PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME ANUAL 2013

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME ANUAL 2013

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Crecimiento y cobertura social
Vinculación social
Recorrido de trabajo por las poblaciones del sur del estado
Consejo Consultivo
Asuntos atendidos

2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
Capacitación y educación en derechos humanos
Programas de prevención, promoción y difusión
Derecho a la Identidad
Jornadas comunitarias de información y difusión de los derechos humanos y Módulos itinerantes
Jornadas de apoyo a migrantes
Presencia en retenes militares
Acoso escolar *(bullying)*

3. PROTECCIÓN Y DEFENSA
Seguridad Pública y Justicia

Sistema Penitenciario
Grupos Vulnerables
Víctimas y Grupos Marginados

4. RESOLUCIONES

Recomendaciones
Propuestas conciliatorias
Recordatorios de obligaciones
Vistas a Órganos de Control Interno

5. ESTADÍSTICA

Estatal
Visitadurías
Autoridad señalada por municipio

Protección y defensa de los derechos humanos

Derechos humanos, seguridad pública y procuración de justicia
- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos de la población de internos en centros penitenciarios
- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos y grupos vulnerables
- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos de víctimas y grupos marginados
- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

PRESENTACIÓN

Antes de iniciar, es preciso señalar que para la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, los derechos humanos son aquellos que poseen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición y a su vez, son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, mismos que no se interrumpen por el hecho de estar atravesando un proceso judicial u otra circunstancia, es decir, aunque cambie su situación jurídica, no se pierden totalmente. Es necesario procurar en todo momento el respeto a los derechos humanos pues son éstos, los que contribuyen el desarrollo integral de las personas, establecen los parámetros legales de actuación de los servidores públicos y se deben generar canales de comunicación efectiva entre la autoridad y los ciudadanos, para que verdaderamente se hable de una cultura de derechos humanos y con ella una sociedad más civilizada.

Como personas que vivimos dentro de una dinámica social en donde puede vulnerarse nuestra esfera jurídica y de paz, los derechos humanos se convierten en la línea toral para generar respeto entre las mismas, por ello, es un logro que los derechos humanos se vean contemplados tanto en leyes nacionales como internacionales y sean trasladados a una obligación principal de los Estados, garantizándolos mediante el sistema jurisdiccional y no jurisdiccional, observando en todo tiempo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad y la no discriminación, es decir, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Muestra de lo anterior es que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. A nivel nacional la reforma del 2011, en especial al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye una visión práctica y protectora de los Derechos Humanos, pues especifica que nadie puede ser discriminado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, es importante mencionar que las autoridades gubernamentales son las que conllevan mayor responsabilidad en su defensa, porque es en ellos que se materializa un verdadero Estado de Derecho y por naturaleza el respeto total de estos, mismos que deben reflejarse en el mejoramiento constante de la condición de vida de las personas, es decir, de los derechos sociales, culturales y económicos.

En otro contexto, a nivel regional la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California mantiene un compromiso con el Estado para velar y proteger los derechos de todas las personas sin importar el lugar del que provengan u otra circunstancia o razón social, poniendo especial atención a grupos vulnerables, los cuales son propensos a sufrir abusos y violencia física, psicológica e institucional, como los migrantes, migrantes deportados, personas en situación de calle, niños, mujeres que enfrentan todo tipo de violencia, personas de la tercera edad, población indígena, personas con discapacidad y sectores marginados a causa de la situación económica que padecen y que los convierten en víctimas potenciales de abusos de autoridad y de una sociedad apática que los ignora.

Por lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos mantiene una coordinación constante con Organismos gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil y la población en general para dar una atención integral y lograr disminuir el índice de abusos y violaciones a los derechos humanos en el Estado, procurando que sean reconocidos en un marco de igualdad, respeto, equidad y justicia y, como se ha insistido, en la construcción de una sociedad más empática y por lo tanto, en altos niveles de protección al ser humano.

Ahora bien, merece especial atención que nuestro Estado de Baja California, se encuentra en una condición fronteriza contrastante ya que se genera un cambio en el comportamiento sociocultural en la franja norte de México; es un polo de atracción para la migración interna, lo cual genera mayor dificultad en atender a la población flotante, además es un punto de referencia económica y política, debido a la influencia que ejerce nuestro país vecino sobre México y su frontera, pues se transforma el panorama ya que las violaciones a Derechos

Humanos, quejas o requerimientos de la población respecto al tema, son recurrentes y a la vez distintas a las del resto del país, aumentando la complejidad de la problemática social, económica e institucional que lo origina, es por ello que esta Procuraduría continuará encaminando de manera integral, todas sus actuaciones y esfuerzos, en aras de la protección y defensa de derechos humanos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En consecuencia, este organismo protector seguirá difundiendo y promoviendo en todo momento la protección y defensa de los Derechos a través de capacitaciones y operativos de vigilancia de manera continua y permanente en el Estado. Observando así una Procuraduría más cercana a la problemática, sin dejar de lado los pronunciamientos y recomendaciones que está obligada a emitir.

Pero siempre con la convicción que una sociedad que respeta los derechos humanos, tiene certeza de un verdadero Estado de Derecho y mayor sentido de justicia y dignidad para ciudadanos y especialmente a los que más lo necesitan.

Lic. Arnulfo de León Lavenant

Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California, Noviembre de 2013

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Crecimiento Institucional y cobertura social.

Durante el mes de julio del año 2013, las oficinas centrales de la PDH en Tijuana, se reubicaron a un nuevo edificio, totalmente independiente, en el que con instalaciones más grandes, confortables y accesibles, se brinda a la ciudadanía la atención que reclama.

La reubicación de nuestras oficinas, ha permitido implementar nuevos programas, como lo es el Comedor de Migrantes. Acompañado del personal y del Consejo Consultivo que conforma a la PDH, así como de diversas autoridades, el Ombudsman de los Derechos Humanos el Lic. Arnulfo De León Lavenant, dió por inauguradas de forma oficial las nuevas instalaciones.

En esta nueva ubicación se cuenta con un edificio de dos pisos, estacionamiento exclusivo para el personal y para personas con discapacidad, un espacio más amplio para atender a la ciudadanía, y, así mismo se encuentra más cercano a los migrantes.

Coordinación inter-institucional.

La PDH realiza de manera constante, actividades de vinculación con los tres niveles de gobierno con las diversas entidades públicas. Siendo un organismo público autónomo, y teniendo como objetivo el proteger y defender los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los sectores vulnerables de la sociedad, es de importancia trocal el mantener una relación constante y asertiva, con el gobierno y las dependencias de sus respectivas administraciones, en todos sus niveles.

La Procuraduría lleva a cabo sus actividades sustantivas y de fortalecimiento institucional en todo nuestro Estado, razón por cual continuamente promueve la coordinación interinstitucional en todas las acciones y programas de interés común que se dirijan al respeto de los derechos humanos y de la dignidad de todas las personas.

Entre las autoridades fundamentales para el desempeño de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones de la Procuraduría, se encuentran las que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración de justicia, del sistema penitenciario, educativo, de salud y de desarrollo social, de entidades descentralizadas de los gobiernos municipales y del estado, como en el caso de la protección y cuidado de los menores y la familia, así como las responsables de poner a disposición de la población los servicios básicos de electricidad, agua y drenaje, que garanticen el derecho a una vida adecuada y digna para todos.

La coordinación interinstitucional es y debe seguir siendo una de las fortalezas de la Procuraduría ya que facilita la realización de sus funciones, el alcance de sus objetivos y la eficacia y pertinencia de sus acciones. Por su parte, la Procuraduría actúa de buena fe en la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas que acuden a solicitarlo, así como de aquellas a las que se tiene alcance directamente en las colonias urbanas marginadas y los poblados rurales, o que realiza por actuaciones de oficio, o que se realizan pos actuaciones de oficio, en los casos en que sin existir una petición o queja ciudadana se tiene conocimiento de actuaciones que atentan, violentan o vulneran derechos humanos.

En los casos de queja donde es señalada una autoridad por presuntas violaciones de derechos humanos, como primera instancia se busca la conciliación amigable, o a través de gestiones y solicitudes directas con las autoridades competentes, obtener una solución favorable al quejoso.

No obstante, las circunstancias que rodean las tareas de protección y defensa de los derechos humanos frecuentemente conllevan situaciones de conflicto entre gobierno y sociedad, en las que es obligación de la Procuraduría proteger y defender los derechos de los ciudadanos que han sido víctimas de abuso de autoridad, de discriminación o de cualquier otra forma de exclusión social.

Reconocemos en la coordinación interinstitucional un valioso vínculo para el trabajo eficaz y armonioso, y lo valoramos como mecanismo de acción conjunta y entendimiento recíproco. Es por esto que la PDH continuará ampliando y fortaleciendo dichos vínculos como uno de los medios privilegiados a través de los cuales proteja y defienda los derechos humanos de la población bajacaliforniana.

En este sentido, la PDH mantiene estrechas relaciones de colaboración con diversas instituciones gubernamentales, entre las que se encuentran: Los Institutos Municipales y Estatal de la Mujer, los Comités de Planeación Municipal, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y las autoridades administrativas de los Hospitales Generales, las Secretarías de Seguridad Pública y las Direcciones de Policía y Tránsito Municipales, los Cabildos y las Sindicaturas de los Ayuntamientos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

así como la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y la Secretaría de Educación y Bienestar Social del también del Estado.

A nivel Federal, destacan las relaciones con la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Trabajo y Previsión Social, el IMSS y el ISSSTE, entre otras.

A continuación se mencionan algunas de las acciones de vinculación y coordinación interinstitucional que se promovieron durante el periodo que se informa.

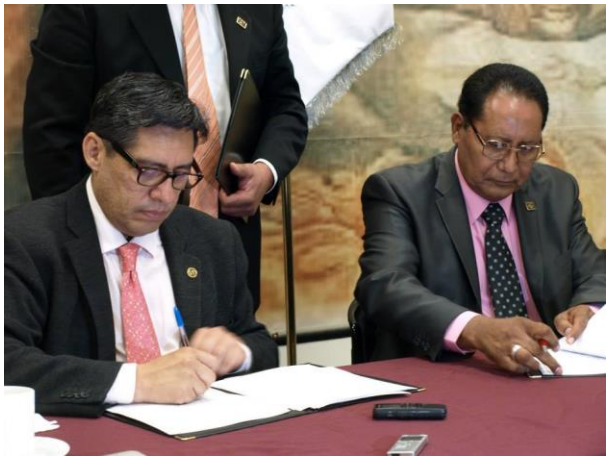

GRUPO MADRUGADORES

Durante el Primer trimestre del 2013, se realizaron dos Estudios Legislativos; el primero de ellos fue relativo a la nueva **Ley de Migración publicada el 25 de mayo del 2011** y que coloca como columna vertebral fundamental para sus acciones la defensa y respeto de los derechos humanos de todas las personas, especialmente aquellas que son parte del proceso migratorio, como acción para difundir y promover los novedosos postulados, realizamos conferencias en la materia en reuniones inter-institucionales, conferencias en **la Universidad Autónoma de Baja California, Zona Costa** así como con organizaciones que atienden población migrante y en la academia.

Como seguimiento de las acciones de defensa de los derechos humanos y promoción de la nueva ley de Migración citada en el párrafo anterior, de manera conjunta con personal de la **Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tijuana**, fuimos co-participes con otras áreas de una mesa de trabajo inter-institucional que generó un proceso de revisión de largo alcance para establecer acciones destinadas a una mayor y mejor atención en la defensa de los Derechos de las personas migrantes en Tijuana, formulando en el trayecto diversas propuestas de reforma y defensa de los derechos de las personas migrantes en Baja California en las cuales se coloca como manda la nueva ley de migración, la plena defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y la no criminalización de la migración como un punto de arranque.

Durante el mes de enero de 2013, se sostuvo reunión de Trabajo con la CESPT, a efectos de acordar estrategias para la capacitación en derechos humanos a su personal.

En otro rubro, durante el mes de marzo del 2013, se apoyó en el análisis jurídico de las condiciones discriminatorias que viven las personas con VIH-SIDA en Baja California, favoreciendo mediante estudio Institucional desde esta responsabilidad, **"Iniciativa o Proyecto de Reforma al Código Civil para el Estado de Baja California respecto al Contrato Matrimonial en la entidad",** específicamente eliminar por resultar discriminatorio y por tanto anticonstitucional de la norma local y carta magna respecto al derecho a la igualdad de derechos, reformando el artículo 153, fracción VIII que e incluye como causal que impide casarse a las personas portadoras del VIH-SIDA, lo cual irrumpe en la libertad, dignidad y derecho de esta población, a mayor abundancia si tomamos en consideración los esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno y del resto del mundo para promover relaciones sexuales informadas, placenteras y seguras.

A lo largo del segundo trimestre del 2013 elaboramos **análisis legislativo de "Reforma de Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de San Luís Potosí**, publicada en diciembre del 2012, en razón que el Ombudsman de esta entidad consultara a sus homólogos en el país, al seno de la **Federación de los Organismos Públicos de Derechos Humanos**, respecto de reforma legal de San Luís Potosí en la cual se modifica y adicionan los Artículos 57 y 184 de su ley de Responsabilidades de las personas en el Servicio Público, dotando con la modificación al órgano autónomo constitucional de facultades para sancionar y aplicar multas a quienes violan derechos humanos.

En el segundo trimestre del 2013, específicamente en el mes de junio, la titular del área retomó la encomienda de dar seguimiento al proceso en el cual, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, que en 2004 publicó el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en el país**, del cual el 09 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Derechos Humanos, celebrado por la Secretaría de Gobernación y en el cual participan las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. Resultado de lo cual, el 04 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Anexo de Ejecución 10/09 firmado por el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo de Baja California, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en materia de derechos humanos en el cual fijó como objetivo en el Anexo específico, elaborar un diagnóstico estatal sobre la situación

de los derechos humanos en Baja California, por ello el 19 de julio de 2011 se instaló el Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos en Baja California y se lleva a cabo la Firma de la Carta Compromiso, participando en el Comité antes referido: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) como observador, la Unidad para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Ejecutivo Estatal (Secretaría General de Gobierno), Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, de la Academia (Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Baja California, Centro de Estudios Técnicos y Superiores), Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, Mujeres por un Mundo Mejor, A. C., Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A. C. y Corredor Bilateral, A. C.

Entre los Objetivos principales para elaborar el Diagnóstico de Derechos Humanos se encuentran: identificar los principales problemas y obstáculos que impiden que el Estado cumpla de manera satisfactoria con las obligaciones derivadas de la legislación internacional y nacional, formular propuestas realistas y viables, servir como instrumento para identificar las prioridades a efecto de fortalecer la relación del gobierno y la sociedad en materia de derechos humanos y una vez realizado el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos de Baja California, promover y desarrollar leyes, instituciones, programas y procesos que permitan evolucionar hacia un Estado respetuoso de los derechos humanos de su ciudadanía.

Durante los meses de enero y febrero de 2012 se llevan a cabo los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos (EAPDH) con la intervención de entidades del gobierno estatal, la academia y organizaciones de la sociedad civil y desde su instalación hasta la fecha se han llevado cabo seis sesiones de seguimiento del Comité Coordinador, actualmente, diversos entes gubernamentales, académicos y de organizaciones de la sociedad civil nos encontramos elaborando el capitulado que el Comité Coordinador aprobó, dando seguimiento al mismo hasta materializar el objetivo establecido, enfrentando algunos obstáculos relacionados con recursos materiales y humanos que habrán de solventarse mediante la suma de esfuerzos hasta conseguir el fin comprometido.

Respecto del trabajo dimanado del Diagnostico de Derechos Humanos para Baja California, **tocó al Organismo Público de Derechos Humanos para la entidad, la elaboración de tres capítulos temáticos que son; Diagnóstico del Derecho a la Libertad, Seguridad e integridad Personal, Derecho al Debido Proceso y Derechos de las personas que viven con Discapacidad**, de los cuales se entregó en tiempo y forma una primer versión en el mes de junio del 2013 y formuladas observaciones por la Oficina del Alto Comisionado a los mismos, se fortalecieron en septiembre y octubre del 2013, para lo cual en el proceso de elaboración retomamos las necesidades, quejas y propuestas de la sociedad civil organizada, muy especialmente acompañando el trabajo que en el tema realizan las organizaciones sociales que históricamente trabajan en la defensa y atención de las personas que viven con Discapacidad en Baja California.

Se sostuvo reunión de Trabajo con Ombudsman del Distrito Federal, por invitación del antes citado, a Informe Anual de Actividades, donde se trataron temas relativos a la atención a migrantes, en el D.F. durante el mes de junio de 2013.

Se organizó y llevó a cabo Conferencia Magistral con la presencia del Presidente de Derechos Humanos del Distrito Federal, acerca del alcance de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, así como la firma de un convenio de colaboración en materia de Derechos Humanos, en la Casa de la Cultura Jurídica de Tijuana, durante el mes de agosto de 2013.

Durante el mes de septiembre de 2013, se participó en la Conferencia Regional Noroeste del Sistema Penitenciario (México y Estados Unidos), a efectos de firmar acuerdos para la homologación de los sistemas, con el objetivo, entre otros, de poder llevar a cabo el traslado interestatal de sentenciados.

Se sostuvo reunión con el Lic. Daniel de la Rosa Anaya, relativa a la capacitación de su personal de custodia y la indicación acatar las Recomendaciones del Cereso de El Hongo, en las oficinas de Seguridad Pública del Estado, durante septiembre de 2013.

Así mismo, se sostuvo reunión de trabajo con la Asociación Nacional de Periodistas, A.C., quienes presentaron una serie de quejas en contra de actuaciones de autoridades del Sistema Educativo Estatal.

En octubre de este año, se sostuvo reunión de Trabajo con el Sub Secretario de DESOE, a efectos de nombrar a los expertos en el tema de Discapacidad, que apoyaran al Consejo Estatal de Discapacidad.

Reunión de Trabajo con General de Brigada del Estado Mayor, acerca de sus actuaciones en los retenes militares, esto por instrucción precisa del H. Congreso del Estado, a efectos de verificar las condiciones en que se llevan a cabo las revisiones en los retenes, durante octubre de 2013.

Reunión con Ombudsman de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Reunión con Federación Nacional de Organismos Públicos de Derechos Humanos, para firma de convenios de colaboración en materia de Derechos Humanos, en la Ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, durante noviembre de 2013

Vinculación Social.

En lo relativo a la coordinación con los Organismos de la Sociedad Civil, las actividades han sido muy diversas.

Las disposiciones generales de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California establecen que se encargará de velar por la legalidad en todos los aspectos de la administración pública, promover la justicia y asegurar el respeto de los derechos humanos. Siendo la Procuraduría sensible ante la fragilidad de los derechos

humanos en la práctica cotidiana, asume que una gran cantidad de ellos pueden ser resueltos a través el dialogo y el entendimiento que cristalicen en convenios y acuerdos de colaboración y coordinación en materia de derechos humanos. En razón de lo anterior, se han implementado diversos programas de apoyo, capacitación, orientación y colaboración en general, dirigidos a los servidores públicos y a la sociedad civil en su búsqueda de estrategias de acción más efectivas y mecanismos de participación social más amplios e incluyentes.

Acorde a estas funciones en el mes de octubre–diciembre del 2012 se procedió a elaborar ponencias e implementación de conferencias y talleres de Derechos Humanos, incluyendo y promoviendo en este ejercicio algunas propuestas legislativas en la defensa de los derechos de la infancia y promoción de los Derechos Humanos, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos y Jornadas contra la Violencia contra las mujeres, acciones comunitarias llevadas a cabo en Granjas Buenos Aires y otras comunidades alejadas de las ciudades en la entidad.

En el cumplimiento de atribuciones, en noviembre-diciembre del 2012, se informó, promovió y participó de los resultados del Proyecto "Promoción, protección, y Vigilancia del Ejercicio pleno de los Derechos de las Mujeres Indígenas, desde la ciudadanía, para garantizar el acceso a una Vida libre de Violencia con Perspectiva de Género e Interculturalidad, llevado a cabo por CESUN Universidad, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

El 31 de mayo del 2013 se publicó la última Reforma a la Ley para las personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, aprobada inicialmente el 15 de octubre del 2010, a partir de este hecho, atentos a las responsabilidad que establece la norma para la Procuraduría de los Derechos Humanos y atento a las funciones de defensa de los derechos humanos a esta población colocada en situación social de vulnerabilidad, hemos acompañado activamente las reuniones de las organizaciones sociales, realizando diligencias ante el poder ejecutivo y los Ayuntamientos para materializar los nombramientos de los Consejeros Municipales en Mexicali, Ensenada, Tecate. Playas de Rosarito y Tijuana.

En este tema igualmente se emitió el 7 de octubre del 2013 la Convocatoria prevista por la ley para la propuesta de personas expertas que habrán de integrarse conjuntamente con la representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, impulsando, acorde a las funciones institucionales previstas en los artículos 7, 7 Bis, 35 Bis, 39 de la ley sustantiva así como al Octavo Transitorio, la selección del cuerpo de Expertos en Discapacidad, para lo cual se diseñó y co-elaboró la convocatoria a los efectos, co-participando de la instalación del Consejo Consultivo llevada a cabo el primero de octubre del 2013.

En labor de Vinculación se acudió a diversas actividades relacionadas con investigaciones que ponen de relieve la defensa y protección de derechos humanos, con énfasis en temáticas que son vinculantes con la labor sustantiva de esta gestión como; Derechos humanos de las personas migrantes, juventud, derechos de las mujeres, derecho al desarrollo y pobreza, actividades realizadas o convocadas por el Colegio de la Frontera Norte.

Durante el periodo que se informa se atendió mediante varias diligencias de vinculación y en relación inter-institucional a la Organización, Centro de Servicios "Ser, A.C.", integrantes del Comité Binacional de VIH/SIDA, San Diego Tijuana, a quien se apoyó facilitando la realización del proyecto de aplicación de pruebas de VIH/SIDA a la población que voluntariamente deseara someterse a este examen al interior del Centro de Readaptación Social de la Mesa de Tijuana, facilitando con ello la defensa del derecho a la salud a esta población altamente vulnerable.

Asimismo, el Organismo Público Defensor, a través de acciones de diversas áreas de este Organismo y que fueran encabezadas por el Procurador, en co-participación, seguimiento y capacitación con la Comunidad Cultural de Tijuana Lésbica Gay Bisexual Travesti, Trans género, Transexual e Intersexual, (COCUT), atendiendo asimismo en lo inmediato necesidades planteadas y acciones conjuntas en los rubros de la defensa, promoción y prevención a violaciones de derechos humanos, siendo co-participes de las jornadas anuales que esta red de organizaciones sociales realiza para combatir la homofobia y la discriminación que afecta a esta población.

Se atendió en labor de vinculación, asesoría y capacitación, al Lic. Adolfo Delgado, en su calidad de Director de la organización Social "Bibliotecas Hermanas," responsable del Proyecto internacional "Read a book" (A leer un libro), quien solicitó apoyo y participación institucional para la realización de diversas actividades relacionadas con la promoción del derecho a la educación, derechos de la infancia y derecho a la alimentación y calidad de vida.

Durante el periodo que se informa, la PDH desahogó y fue copartícipe de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Binacional de VIH/SIDA, San Diego Tijuana, así como en la materialización y seguimiento de actividades de fortalecimiento institucional de esta instancia ciudadana, con confluimos como integrantes en éste esfuerzo inter-institucional.

Refiriéndonos al proceso de fortalecimiento del Comité Binacional, diremos que ha facilitado el diseño de un documento del cual se guarda la expectativa pueda potenciarse la defensa de los derechos humanos de la población afectada por VIH/SIDA así como la prevención, nos enorgullece ser parte integrante de esta red con quien cotidianamente sumamos esfuerzos caminando juntos en la defensa de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida.

Durante octubre del 2013, la PDH fue co-participe de los Trabajos de análisis jurídico organizados por el Instituto de la Mujer de Baja California quien convocó al *"Foro de Análisis para Fortalecer el proyecto de Iniciativa de ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California"*, evento en el cual se presentó una nueva Iniciativa en la materia, evento en el cual se refirió que se trata de un proyecto que ha sido aprobado en 30 entidades del país donde se le ha visto como un proyecto viable. En uso de la voz, la titular del IMUJER, B. C. y en la dinámica de trabajo en mesas agradeció los valoraciones y propuestas a las que se arribó, manifestando expectativa de que la propuesta fuese bien recibida en la XXI Legislatura y no siguiera la suerte de la primera propuesta que en 2010 se presento y no fue aprobada.

En los meses de septiembre y octubre del 2013, se redoblaron esfuerzos al trabajo realizado de manera permanente en acciones de vinculación en el tema de los derechos humanos de las personas que viven con discapacidad, dando seguimiento a las disposiciones previstas en los artículos 7 Frac. III, 7 Bis, 35 BIS, 36, 39 y Octavo Transitorio de la Ley para las personas con

discapacidad en el Estado de Baja California, impulsando y realizando las diligencias pertinentes que hicieron posible, de manera conjunta con las instancias de Estado y las organizaciones de la sociedad civil, la instalación del Consejo Consultivo previsto por la norma y que ocurriera el primero de Octubre del 2013, logrando la integración de personas expertas de alto compromiso y reconocimiento social que en un mismo momento con la representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se sumaron a los trabajos del Consejo en términos de ley.

La PDH participó en la campaña YO AMO A MIS HIJOS, el Día Internacional de la no violencia contra las mujeres y niñas, asimismo, se difundió información acerca de los derechos humanos a automovilistas y transeúntes. Teniendo asimismo, participación en la Tercera Jornada Estatal por una escuela libre de violencia, en el Centro Estatal de las Artes en Tecate, B.C., mientras que en abril de 2013, se tuvo participación en la Semana de Información y sensibilización del autismo, en el Centro Interdisciplinario de atención al autismo.

En este tenor, se han realizado diversas y puntuales actividades, participando en reuniones del Consejo Estatal de personas con discapacidad en todos los municipios del Estado, así como la asistencia al Foro sobre los derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, capacidad jurídica y discapacidad, así como las mesas de trabajo de personas con discapacidad, y otros trastornos del neurodesarrollo, organizado por el Centro de Atención Especializada para Autistas.

Se tuvo participación en la Primera Feria Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, durante el mes de septiembre de 2013, facilitando asesoría en materia de derechos humanos al público asistente.

En apoyo a la comunidad migrante, se participó en los eventos Mujeres haciendo camino con las Comunidades Indígenas Migrantes y Nativas, en las comunidades El Hongo y Valle de Las Palmas, durante octubre de 2013.

De igual forma, se han impartido pláticas, seminarios y conferencias magistrales a diversos organismos, tales como:

Grupo Madrugadores de Tecate, A.C.

Grupo Madrugadores de San Quintín, A.C.

Colegio de Abogados Ignacio Burgoa Orihuela, A.C.

Grupo 21 A.C.

Grupo Político Tijuana, A.C.

Grupo Lázaro Cárdenas, A.C.

Grupo Alma Tucker, A.C.

IZAMIENTO OFICIAL DE BANDERA

El Colegio de la Frontera Norte

CONVENIOS

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSTECALI*). Con el objetivo de otorgar los servicios y las prestaciones en el ordenamiento proporcionando el seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los empleados del organismos patronal.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *Instituto Municipal de la Mujer.* Tiene como propósito la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población femenina del municipio de Tecate, en su ámbito social, económico y participativo en la sociedad.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *Centro de Servicios SER A.C.* Tiene como objeto la realización de jornadas de pruebas rápidas de detección del VIH a la población interna en el Centro de Reinserción Social (CERESO Tijuana), en el marco del derecho humano a la salud de esta población altamente vulnerable.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *H. V Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.* Con la finalidad de formar cuadros de servidores públicos municipales y/o de la demarcación territorial, en materia de seguridad y convivencia ciudadana capaz de convertirse en multiplicadores, sensibilizadores y receptivos a las necesidades y problemas de la población para que puedan ejecutar proyectos enfocados a prevenir la violencia y la delincuencia.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la *Red Binacional de Corazones A.C.* El cual tiene por propósito establecer bases de colaboración, canalización y apoyo recíproco, mediante los programas que inter-institucionalmente se acuerde en los cuales se realizarán actividades de atención, orientación, gestión, difusión, capacitación, vinculación y distribución para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en especial a aquellos grupos vulnerables por razones de edad, sexo o discapacidad, así como víctimas de fenómenos de explotación sexual, laboral y rata humana.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *Municipio de Mexicali.* Para la impartición del taller de capacitación en materia de Derechos Humanos para los elementos de la policía municipal de Mexicali.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el *Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).* Con el propósito de coadyuvar en el ejercicio de la

divulgación y preservación, así como el desarrollo de actividades de estudios, proyectos y programas en materia de Derechos Humanos, particularmente para encontrar medidas positivas para los trabajadores considerados en situación vulnerabilidad.

- Convenio entre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la ***Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.*** Tiene el objeto de colaborar en establecer las bases y mecanismos jurídicos administrativos mediante los cuales se conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos entre estos dos organismos con finalidad de crear la cultura hacia los derechos humanos así como actividades que se fortalezcan dichas instituciones y hagan accesibles los derechos humanos a la población.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la ***Universidad Autónoma de Durango Campus Tijuana.*** Tiene por objeto establecer medios de comunicación para promover vínculos de colaboración académica, científica y cultural e intercambiar conocimientos y experiencias.

- Convenio entre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Ayuntamiento Municipio de Tecate.*** Tiene por objeto conformar la red interinstitucional para la prevención, atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar; esta organización de instituciones públicas y privadas trabajara en la problemática de la violencia hacia las mujeres, niñas y niños a fin de vincularlos a una red para prevenir, atender y dar seguimiento a dicha problemática, así como contribuir a la concientización del maltrato de dichos grupos sociales.

RECORRIDO DE TRABAJO POR LAS POBLACIONES DEL SUR DEL ESTADO.

La Procuraduría de Derechos Humanos sigue realizando recorridos de trabajo por las poblaciones más alejadas de la mancha urbana en Baja California. A lo largo del año el Procurador y un reducido equipo de trabajo se trasladó a lugares como San Quintín, Mexicali, Tecate y Ensenada promoviendo el conocimiento y educación en derechos humanos así como difundir los servicios que ofrece a la población esta procuraduría.

Cabe destacar que la función de la presencia del ombudsman bajacaliforniano es en todo momento procurar una labor de vinculación y fortalecimiento institucional en todo el estado. De esta manera la población puede plantear directamente inconvenientes que atraviesen en el ejercicio de sus derechos humanos, como por ejemplo, aspectos en la problemática laboral de los agricultores y personas que trabajan en el medio rural.

CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano Ciudadano de la Procuraduría que realiza diversas funciones como el análisis y opinión acerca de los problemas que enfrentan los Derechos Humanos en el Estado de Baja California y todos aquellos asuntos que ponga a su consideración el Procurador.
Para apoyar y orientar a la Procuraduría en el desempeño de sus responsabilidades y como organismo de participación ciudadana de carácter multisectorial para la vigilancia del respeto a los derechos humanos en el territorio del estado, la Procuraduría cuenta con un consejo consultivo integrado por 13 miembros, que gozan de reconocido prestigio en la sociedad Bajacaliforniana y que se han caracterizado por su interés y capacidad en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos. El Consejo Consultivo sesiona periódicamente y de esta manera se van desahogando todos los temas sometidos a su consideración.

Dentro del Consejo Consultivo se encuentra la Comisión de Recursos de Reconsideración, la cual se encarga de analizar y determinar todos aquellos recursos que por razón de alguna recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, la autoridad o autoridades señaladas impugnen, por considerar que esta es improcedente y pide que se reconsidere la recomendación, ya sea de manera parcial o total.

Miembros del Consejo Consultivo 2013-2015
Dra. Adriana Vargas
Dra. Juan Medrano Padilla

Lic. Gloria Ramírez Vargas
C.P Juan Manuel Hernández Niebla
C. Olegario Miller
Lic. Alejandro Salinas
Lic. Ignacio Calderón Tena
Lic. Alfonso Sánchez Ortiz
Dra. Lizeth Raya Valdovinos
Lic. Jessica Kirsten Baumgarther Lopez
Lic. José Carlos Vizcarra Lomeli
Lic. José Jiménez Díaz
Lic. Sergio Manuel Ramos Navarro

Comisión de Recursos de reconsideración
Dr. Juan Medrano Padilla
Dra. Lizeth Raya Valdovinos
Lic. José Alfonso Sánchez Ortiz
Lic. Sergio Manuel Ramos Navarro

ASUNTOS ATENDIDOS

En el periodo que se informa, la Procuraduría ha atendido un total de 11 mil 701 asuntos en el estado. Los detalles por tipo de asuntos y Visitadurías se desglosan en el Capítulo 3.

Asuntos por mes

	Frecuencia	Porcentaje
Enero	1105	9.4
Febrero	925	7.9
Marzo	1014	8.7
Abril	1350	11.5
Mayo	1308	11.2
Junio	1075	9.2
Julio	1086	9.3
Agosto	963	8.2
Septiembre	934	8.0
Octubre	313	2.7
Noviembre 2012	865	7.4
Diciembre 2012	763	6.5

Total	11701	100.0

Asuntos por oficina

	Frecuencia	Porcentaje
Tijuana	3299	28.2
Tecate	1549	13.2
Playas de Rosarito	462	3.9
Ensenada	1312	11.2
San Quintín	1034	8.8
Mexicali	1271	10.9
Zona Este Tijuana	1788	15.3
Valle Mexicali	503	4.3
San Quintín II	451	3.9
San Felipe	32	.3
Total	11701	100.0

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Capacitación y educación

Una parte importante del trabajo de este organismo es la educación y capacitación en Derechos Humanos, la cual entendemos además de uno de nuestros servicios como un Derecho en sí mismo. Por lo cual debe ser garantizada en aras de generalizar el conocimiento, respeto y acceso de estos derechos.

Por lo cual este organismo realizó un total **1,099** actividades y se atendió un aproximado de **13, 176** personas a través de pláticas, conferencias, talleres, cursos y diplomados de los cuales se desprende la siguiente información:

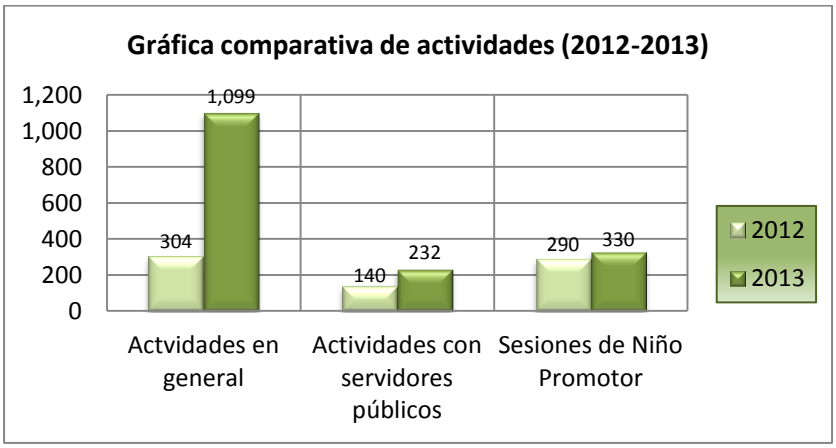

SERVIDORES PÚBLICOS

Se realizaron **232** actividades de capacitación donde se atendió aproximadamente a **2, 858** servidores públicos de dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaria de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaria de Educación, DIF, Policías Municipales, Custodios penitenciarios, entre otros.

Se destacan temas como Estructura y funcionamiento de la PDH, Derechos y obligaciones de los servidores públicos, calidad y calidez en el servicio, derechos de las víctimas del delito, derechos de los migrantes, derecho a la salud, Uso de fuerza y Derechos Humanos, prevención del delito, cateos visitas domiciliarias ilegales, libertad de expresión, libertad de tránsito, Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, entre otros.

POBLACIÓN ABIERTA

Jóvenes:

Especial énfasis hizo la Procuraduría en difundir la cultura de los Derechos Humanos y prevención de violencia entre la población juvenil por lo que se realizaron pláticas sobre los derechos de los Jóvenes, prevención de violencia escolar y prevención de violencia en el noviazgo en escuelas secundarias, preparatorias, universidades y algunos otros centros juveniles. En total se llevaron a cabo **298** actividades atendiendo una población aproximada de **6,395** jóvenes.

Niñas y niños

En cuanto a actividades de promoción de los derechos humanos de la niñez, se realizaron **202** actividades beneficiando a una población de **2,706,** destacando las pláticas de promoción a los derechos de las niñas y los niños, prevención de violencia escolar y talleres de preescolar "brincando mi estado de ánimo" taller preventivo que desde una metodología lúdica busca promover los derechos así como ponderar el derecho a la protección.

OSC, grupos comunitarios organizados, comités y otra población en general

Se llevaron a cabo **37** actividades atendiendo a una población de **497** personas, que se capacitaron en temas como derechos humanos, derechos de los adultos mayores, derechos de la mujer, derecho a una vida libre de violencia y derechos de la niñez.

DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La PDH distribuyó material impreso, folletos, trípticos, dípticos, juegos didácticos de promoción a los derechos de la niñez, así como otros instrumentos educativos con el objeto de divulgar la información y cultura de los Derechos Humanos dando un total de **68, 559** materiales.

Entre las actividades relevantes se encuentran las siguientes:

- Proyecto de promoción al derecho al juego y la recreación

Este año El comité de los Derechos de los niños emitió una Observación general referente al artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 específico que *los Estados partes de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad*.

El derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

El Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, preocupado porque no se ha puesto la debida atención a estos derechos para muchos niños del mundo. En los lugares donde se les ha reconocido por lo general se refieren a actividades estructuradas y organizadas más que al juego libre, la recreación la creatividad. Además de lo anterior, en las poblaciones urbanas se ha dado un incremento muy acelerado del uso de las comunicaciones electrónicas, la comercialización de la oferta de juego, el trabajo infantil y las demandas educativas que están afectando de forma negativa a los derechos contenidos en el artículo 31.

La Procuraduría de los Derechos Humanos preocupada por la garantía al derecho al juego de los niños, se suma al comentario implementando un proyecto lúdico de promoción a los derechos de la niñez, en coordinación con el Centro Estatal de las Artes donde las niñas y los niños pueden jugar juegos tradicionales con el adicional tópico de sus derechos humanos. Estos juegos se realizan cada fin de semana en las instalaciones del CEART Tijuana.

- Programa niño promotor

La Procuraduría de los Derechos humanos en Coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores, difunden la Cultura de la Legalidad, donde se enseña a los infantes cuáles son sus derechos y deberes.

El programa se aplica en un periodo de 10 a 12 sesiones estructuradas con mensajes específicos sobre cada derecho fundamental, en un lenguaje accesible para niños.

Personal calificado de la institución en conjunto con practicantes o prestadores de servicio social universitarios, visitan escuelas donde se elige a dos niños promotores por grupo que tratando de favorecer la equidad de género se eligen niña y niño, a quienes se capacita para replicar la información a sus compañeros de grupo. Partimos de la idea de que el mejor comunicador para un niño, es otro niño.

Para este efecto la PDH trabajó en 30 planteles escolares en todo el Estado, donde se impartieron 330 sesiones de trabajo y se capacitaron a 720 niños promotores. Cabe mencionar que esta actividad impacta directamente a un aproximado de 12,600 alumnos quienes reciben pláticas de los niños promotores.

- Diplomado en Tanatología

Se llevo a cabo el Diplomado en Tanatología: "ACOMPAÑAMIENTO TANATOLÓGICO EN EL IMPACTO EMOCIONAL A VÍCTIMAS DEL DELITO"; dirigido especialmente a psicólogos, trabajadores sociales, médicos, profesionales de atención a víctimas de delito, estudiantes del área médica y/o saludorganizado por la Asociación de Tanatología del Noroeste S. A (ASTANORAC) y la Procuraduría de los Derechos Humanos, surge como propuesta de acompañamiento ante los duelos inconclusos de las familias que viven la desaparición forzada e

imprevista, muerte súbita, muerte no comprobada u otra forma de violencia o pérdida de algún miembro de la familia o de personas cercanas a ellos.

Las desapariciones y muertes súbitas ocasionadas por la violencia generalmente conducen a la violación de los derechos humanos, convirtiendo a los que viven esta situación en víctimas.

PROGRAMAS ESPECIALES

DERECHO A LA IDENTIDAD

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la identidad surge de la dignidad humana, por lo que pertenece a todas las personas sin distinción o discriminación alguna, este derecho forma parte de la denominada primera generación de derechos humanos, que comprende el grupo de los derechos civiles y políticos.

El derecho a la identidad comprende derechos correlacionados, tales como el derecho a un nombre propio y al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Por la característica del derecho a la identidad personal de ser independiente, el menoscabo de este derecho deriva en la vulneración de otros derechos fundamentales.

La finalidad del programa de identidad es que todas las personas que vivan en territorio de Baja California, sin importar su origen, puedan tener sus documentos de identidad en regla. Durante el periodo que se informa, se han recibido **571** solicitudes de registro de nacimiento de personas nacidas en Baja California y en otras entidades federativas.

El trámite realizado contempla tres aspectos, la expedición de un duplicado del acta, el registro de nacimiento de una persona nacida en otro estado y registro extemporáneo.

A través de este programa se hace valer el derecho de todas las personas a tener un nombre y una identidad oficial reconocida legalmente. Identidad que requerirá para formular un reclamo, una solicitud, petición o demanda a autoridades de la administración pública, siendo un requisito contar con una identificación oficial que a su vez, para tenerla, es necesario contar con un registro de nacimiento. El no tener una identidad reconocida excluye a las personas de los beneficios del desarrollo económico y de los avances del desarrollo social. Margina a este sector de personas sin identidad legal, de oportunidades de empleo y de participar en actividades que generan ingresos. Es motivo de exclusión cuando a falta de la identidad reconocida, no se puede acceder a los beneficios de los programas de desarrollo, a pensiones o a servicios médicos.

Los migrantes indocumentados de cualquier procedencia que llegan o pasan por nuestro estado son altamente vulnerables, lo que los convierte en sujetos de una gran cantidad de riesgos y de abusos que en consecuencia terminan en un estado de indefensión por no contar con sus documentos de identidad, por lo que en múltiples ocasiones son detenidas arbitrariamente y llevadas a las cárceles preventivas, muchas veces solo para cumplir con las cuotas de detenciones.

Este programa se creó para abatir la problemática arriba mencionada, planteando como línea de acción estratégica, el trámite urgente de documentos oficiales a todas las personas que así lo requieran, por la naturaleza de vulnerabilidad que les afecta, y de esta manera mejorar su calidad de vida. Asimismo, es un programa con efectos preventivos porque da acceso a las personas a la realización de trámites y gestiones ante las dependencias de la administración pública para beneficio personal, familiar o comunitario. El acceso a los servicios médicos y educativos, a participar en programas de vivienda o a disfrutar de una pensión, para hacer valer los derechos de las madres y de los hijos, o para fines de protección y defensa legal, casos en los que es indispensable ostentar una identidad oficial.

JORNADAS COMUNITARIAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MODULOS ITINERANTES

El objetivo del programa de *Módulos Itinerantes* es acercar a la Procuraduría a las personas que necesitan orientación o apoyo para la gestión de soluciones a sus necesidades y problemáticas relacionadas con violaciones de sus derechos humanos, también tiene como propósito radicar quejas contra servidores públicos y autoridades de las dependencias de gobierno estatales y municipales señaladas por presuntas violaciones de derechos humanos y realizar las actuaciones necesarias para lograr resoluciones favorables a las víctimas; así como informar a las personas interesadas sobre las actividades y atribuciones de este organismo protector de los derechos humanos.

El módulo itinerante mantiene una presencia en 8 ubicaciones y se ha brindado atención a 2,228 ciudadanos.

- Comandancia regional sur- Margarito Saldaña
- Bordo- Ave. Internacional Zona Norte- Plaza Constitución
- Casa de los pobres

- PGJE Ministerio Público- oficina Mariano Matamoros
- Aduana- línea peatonal México-USA y entrada Chaparral USA-México
- Caseta Tijuana- Tecate operativo navideño
- Casa del migrante scalabrini- Colonia Postal
- Hospital Isssstecali- Tijuana Mirador

INTERVENCIÓN GRUPAL EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

La Procuraduría de Derechos Humanos, específicamente la Cuarta Visitaduría por conducto del Área de Atención Psicológica, lleva a cabo de manera permanente el programa de Intervención los grupos escolares con problemas de Bullying, también conocido como acoso escolar, en razón de la creciente problemática de agresión que existe entre los estudiantes de las escuelas del Estado de Baja California. El programa está estructurado en dos etapas, en la primera, a través del área de capacitación, se imparten pláticas de concientización a alumnos, padres y maestros, y en la segunda etapa, se llevan a cabo las visitas a los grupos en las escuelas de los siguientes niveles: Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria, las que tienen como objetivo el desarrollo de habilidades para el manejo de conflictos a través de la Comunicación Asertiva y el Derecho a Ser (YO) Único; se interviene en el salón que se ha detectado esta problemática, a través de técnicas vivenciales que generen el cambio de valores y reglas en la convivencia diaria entre los alumnos de cada grupo.

Para lo cual se realizan 3 sesiones de 2 horas cada una donde se les presentan y genera un espacio de moldeamiento y ensayo de las herramientas para conocer las principales características para el manejo de conflictos sin violencia así como las formas de detectarlo y prevenirlo.

En función de las necesidades especificas de la escuela, el programa se puede llevar a cabo exclusivamente con los alumnos, o extenderse a los maestros y padres de familia.

Las pláticas impartidas son de carácter vivencial y tienen como objetivo cambiar la forma de convivir con violencia entre los estudiantes, no obstante, al momento de ser identificados las víctimas o agresores reincidentes, se les refiere a orientación psicológica individual ya sea por

parte de personal de la PDH o se les canaliza a un especialista para recibir la atención que compete.

Es importante mencionar que del total de las personas atendidas por ser víctimas de violencia en el Área de Atención Psicológica, destacan los casos de bullying representando una cuarta parte de los casos que se reciben, ya sea que acudan los padres a levantar queja pues a pesar de haber hablado con el maestro del grupo de su hijo y director, no cede la violencia de la que manifiestan ser objeto sus menores hijos, y en razón de lo anterior, los padres acuden a presentar su queja.

De la misma manera, los Directores de Escuela, e inclusive autoridades de ISEP también solicitan directamente ayuda psicológica para solucionar el bullying que se da en las escuelas, pues a pesar de implementar algunas acciones y referir a los involucrados a atención psicológica, no logran controlar el acoso, requiriéndonos la intervención mediante la cual sentamos las bases para reestructurar la convivencia grupal.

Resultados alcanzados 2013

Intervención x Concepto	Nov/Dic. 2012	1er Trim.	2do	3er*	Sep a 6 Nov	Total
Grupos Intervenidos	1	4	3		2	**10**
Alumnos	32	162	58		77	**325**
Padres de Familia			20			**20**
Maestros					5	**5**
Horas de Terapia Persona		900	388		160	**1448**
Escuelas Intervenidas		4	3		2	**9**
Salidas a Escuelas	1	11	9		3	**24**

* En este trimestre se inicia período vacacional e inicio de clases por lo que no hay intervenciones.

Con este programa se han atendido 325 alumnos, 20 padres de familia y 5 maestros, resultando un total de 345 personas en 9 escuelas, restableciendo la comunicación y los lazos de convivencia entre la población estudiantil y coadyuvando en la construcción de un ambiente más sano y respetuoso de los derechos humanos. Proporcionando un total de 1,448 horas de terapia.

El programa ha sido bien aceptado y ha arrojado buenos resultados en la mayoría de sus intervenciones, mejorando la convivencia. Se ha generado interés considerable en los alumnos por ser promotores del programa en sus escuelas, participando como voluntarios. El interés despertado en los estudiantes nos ha llevado a continuar con el seguimiento y difusión en los niveles de educación básica y media básica, por ser estos los niveles en que mayor incidencia de esta problemática se presenta, sin embargo, quedará condicionado a la disponibilidad de recursos para su reforzamiento.

JORNADAS DE APOYO AL MIGRANTE

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Baja California, debido a la situación tan vulnerable en la que viven los migrantes en esta frontera, implementa este programa especial en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, empresas patrocinadoras y dependencias de gobierno. Las Jornadas ofrecen servicios asistenciales gratuitos a migrantes deportados y cualquier persona que lo solicite. En las Jornadas realizadas se brindaron los siguientes servicios:

- Llamadas telefónicas de larga distancia.
- Traslado a lugares de origen.
- Trámite de actas de nacimiento.
- Asesoría diversa.
- Servicios de información prevención, atención y asistencia a casos de VIH positivo y enfermedades de trasmisión sexual.
- Alimento.

Desayunador de Migrantes

Dentro de las atribuciones de la PDHBC, está el colaborar con otros organismos o programas gubernamentales o no gubernamentales cuyo objetivo sea atender a la población más vulnerable sin importar credo u otra circunstancia, por ello el Desayunador Salesiano del Padre Chava que atiende diariamente a más de mil migrantes en estado de vulnerabilidad en la ciudad de Tijuana, fue visitado por éste organismo protector de los derechos humanos, realizando la gestión necesaria para ofrecer alimentos a los migrantes, además de los servicios de: atención médica, un programa de formación y dignificación humana, un área de vinculación para hacer llamadas de larga distancia, así como gestión de descuentos para retorno a su lugar de origen. En este programa se tuvo la oportunidad de ofrecer desayuno a 9600 personas.

Durante el periodo de enero a octubre de 2013, estas actividades se llevaron a cabo mes con mes, ya que a partir de octubre, se implementó el programa del Comedor de Migrantes en las instalaciones de la PDH, mediante el cual se ha servido alimento a mas de 2400 personas.

COMEDOR

En aras de continuar con actividades que fomenten la interacción con población vulnerable, la Procuraduría de los Derechos Humanos en Baja California, ofreció alimentos para migrantes en las oficinas con sede en Tijuana.

Esta actividad es un paliativo que al menos por ese día le quitará el hambre a los migrantes, y si bien es cierto no es la solución integral para revertir la problemática que enfrentan, es una forma de acercarles los servicios que la PDH ofrece, entre ellos; apoyo para obtener su documentación en regla a través del programa *Identidad*, apoyo con el 50% en transporte para aquel que desee trasladarse a su lugar de origen, atención psicológica, recepción de quejas, entre otras gestiones.

RETENES MILITARES Y OPERATIVOS

A través de este programa la Procuraduría atiende el reclamo de la población que ha sido víctima de malos tratos, de robo, o solamente de las molestias e incomodidades que ocasionan los retenes que con el propósito de anteponer un interés colectivo como lo es el de la seguridad nacional con el fin de detectar el tráfico terrestre de drogas y armas por las carreteras, se pasa por alto el derecho que tienen las personas de transitar libremente por el país, deteniendo e inspeccionando los vehículos de las personas que viajan por el estado.

El objetivo principal de la presencia de la PDH en los retenes militares, es vigilar la observancia de los derechos humanos durante los procesos de inspección y revisión, informar a las personas usuarias de las carreteras, de sus derechos y proporcionarles de primera mano la información que soliciten.

Se han realizado en las carreteras libres y de cuota en todo el estado de Baja California.

Operativo Aeropuerto.

Durante enero de 2013, La PDH inició un operativo de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Tijuana, con la finalidad de supervisar que la Policía Federal Preventiva, los elementos del ejército así como las demás autoridades que se encuentran dentro, respeten la seguridad y los derechos de todos los viajeros. Para llevar a cabo este operativo, el Procurador de los Derechos Humanos en Baja California, el Lic. Arnulfo de León Lavenant, sostuvo una reunión con el Gerente de Operaciones y de Seguridad del Aeropuerto de Tijuana, para solicitar el acceso de la PDH al aeropuerto y así poder vigilar el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos de los viajeros. El Gerente del Puerto aéreo comento estar más que convencido de la efectividad de esta participación, ya que, se han recibido quejas de todos los niveles sociales, señalando, que los migrantes son de los más susceptibles de ser intimidados. Así mismo, las personas desisten de hacer una denuncia formal por miedo a represalias.

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS

Durante el periodo que se informa, en el área de Investigación y Proyectos se desarrollaron dos diagnósticos, el relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad y el relativo a la situación de los migrantes en Baja California, del que se desprende el Programa de Atención a Migrantes.

Derechos de las Personas con Discapacidad

La Constitución de Baja California dispone en su Art. 8° los derechos que les corresponden a todos los ciudadanos bajo los términos de igualdad y equidad, respaldando lo que determina la Constitución Federal, así como los demás instrumentos internacionales que protegen y velan por los Derechos Humanos. En Baja California, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, la prevalencia de población con discapacidad es de 1,4 por cada 100 habitantes.

El objetivo general de este estudio es analizar la situación que viven las personas con discapacidad en Baja California además de identificar algunos problemas que enfrentan en el reconocimiento de sus derechos, así como por el reto que implica el respeto y garantía de éstos en Baja California.

Las siguientes propuestas se desprenden del estudio:

- Visibilizar la situación de abandono social de las personas que viven con discapacidad intelectual.
- Promover la armonización de la legislación local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, agilizando la puesta en marcha y aplicación de la ley para las personas que viven con discapacidad, promoviendo la vigencia de igual forma del reglamento, con la participación activa de la población con discapacidad y sus familias.
- Accesibilidad educativa, laboral y social de las personas que viven con discapacidad.
- Capacitar y sensibilizar a todas las esferas públicas acerca de los derechos humanos de las personas que viven con discapacidad.
- Visibilizar a la población que vive con discapacidad social, estructurando estrategias gubernamentales para el acceso integral a sus derechos humanos.
- Que el Estado se haga cargo de los costos de las diligencias legales, periciales y asistenciales que sean requeridos para el acceso a sus derechos humanos de las personas que viven con discapacidad.

Programa de Atención a Migrantes en el Estado de Baja California

El programa de atención a migrantes en Baja California tiene como objetivo la defensa y difusión de los derechos humanos de los migrantes, tanto de los extranjeros que se internan sin documentos migratorios en Baja California, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos.

Estas personas tienen una gran cantidad de necesidades a las que atiende una parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, consistentes en salvaguardar su derecho a la identidad, el facilitar el contacto con sus familiares que se

encuentran en sus lugares de origen y eventualmente en proporcionar el traslado a dichos lugares.

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, para el logro del objetivo del programa contempla las siguientes actividades:

- La recepción de quejas o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte de autoridades municipales y/o estatales con remisión en asuntos de carácter federal a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Realizar actividades en atención a los migrantes en materia de derechos humanos en puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes.
- Trabajar de manera responsable en la permanente promoción y difusión de los derechos humanos de los migrantes.
- Tener e impulsar los vínculos de colaboración con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, asociaciones civiles, dentro del Estado de Baja California cuyo trabajo tenga enfoque en atención de migrantes para recabar información, detectar posibles violaciones a los derechos humanos y operar una estrecha colaboración.

PROTECCIÓN Y DEFENSA

Visitaduría General de Seguridad Pública y Justicia

La Visitaduría general de Seguridad Pública y Justicia, a través de su personal adscrito, ha tenido participación durante el período que se informa, atendiendo un total de 2,141 expedientes, captados en nuestras oficinas de la ciudad de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali, Valle de Mexicali, Vicente Guerrero y San Quintín, de las cuales 1,088, son quejas en contra de Servidores Públicos encargados del área de Procuración, Administración de Justicia y Seguridad Pública en el Ámbito Estatal y Municipal, en las cuales la ciudadanía exige que su actuar sea apegado a la legalidad y con respeto a sus Derechos Humanos.

Se ha tenido participación activa como parte del Personal Operativo, en todas y cada una de las actividades desarrolladas dentro y fuera de nuestras oficinas, enumerando entre estas las siguientes:

.

Operativo de Inspección de Celdas en fecha 03 de diciembre del 2012, constituyéndose en el Centro de Reinserción social Tijuana, ubicado en avenida de los Charros s/n, La Mesa, encabezados por el C. Procurador, quien entabló comunicación con los internos, manifestándoles que cuentan con el apoyo de este Organismo de Derechos Humanos, informándoles cuáles son sus derechos.

Se realizaron visitas a Celdas y Separos, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual, entre ellas en el Centro de Diagnóstico para Adolescentes, Estancia Municipal para infractores, así como en las diversas Delegaciones del Estado y agencia del Ministerio Público.

El Operativo Aeropuerto, establecido en el Aeropuerto de Tijuana, en dos periodos, los días 21, 25, 26 y 27 del mes de enero y el segundo los días 25 de febrero, 1º, 2º y 3º del mes de Marzo del 2013, en el cual en el cual se vigiló principalmente se cumpliera con el respeto de los Derechos Humanos de los usuarios por parte de elementos de la Policía Federal Preventiva, del Ejército y Aduana, en los cuales se conto con la participación de 20 visitadores distribuidos en dos turnos.

En fecha 27 de marzo del 2013, se colaboró con la P.G.J.E. en la integración del Comité Interinstitucional para la Prevención, Combate y Atención al delito de Trata de Personas en Baja california.

Operativo Hongo 1, en fecha 17 de Abril del 2013, encabezado por el señor Procurador, estableciendo contacto directo con los internos, e informándoles los servicios que otorga esta Procuraduría, exhortándolos a establecer contacto vía telefónica en caso necesario y de esta forma personal acudiría a su llamado.

Se implementaron la instalación de Módulos en varias áreas de la ciudad en el cual participó personal asignado a la Primera Visitaduría, a efecto de darles a conocer los servicios de este Organismo a la Población en general, y por su ubicación estratégica, se logró dar difusión

obteniendo respuesta positiva por parte de la ciudadanía, quienes acudieron a estas instalaciones a presentar sus quejas.

Se colaboró activamente con la Secretaría de la Defensa Nacional, asignando personal de este Organismo para realizar las Notificaciones encomendadas al 28vo. Batallón de Infantería, a efecto de orientar a la ciudadanía con respecto a la función que desempeña el Notificador Militar, certificando que estas sean apegadas a la Legalidad en concordancia con las facultades otorgadas por el artículo 12, fracción XIII de la Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Se colaboró en la implementación de Operativos en carreteras del Estado, no solo como observadores sino también informando a la ciudadanía de los servicios que esta Procuraduría ofrece, entre los cuales destacan los efectuados en la caseta de cuota denominada San Miguel de Ensenada, en San Felipe, San Quintín, Tecate cuota ubicada en Mesa de Otay, Chinero y Chinerito.

De los expedientes de Queja de la Primera Visitaduría, se han emitido 13 de las 37 Recomendaciones correspondientes al período que se informa y de acuerdo a su clasificación se atendieron 615 casos de gestión, 359 de orientación, 1, 088 sobre quejas, 79 de remisión ante la autoridad competente generando con ello en total 2, 141 casos atendidos en el período correspondiente.

Dentro del rubro de gestión a comparación del año pasado se atendieron 134 casos menos, sin embargo de acuerdo al tipo de asunto tratado destaca la materia penal con el 72.7% a causa de las visitas y entrevistas realizadas a los internos que se encuentran en centros de readaptación social, sin embargo en relación a las quejas, este año se presentaron 343 más que el año pasado, lo cual puede significar un aumento en los abusos y/o violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.

5.2.1.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje

Gestión	615	28.7
Orientación	359	16.8
Queja	1088	50.8
Remisión	79	3.7
Total	2141	100.0

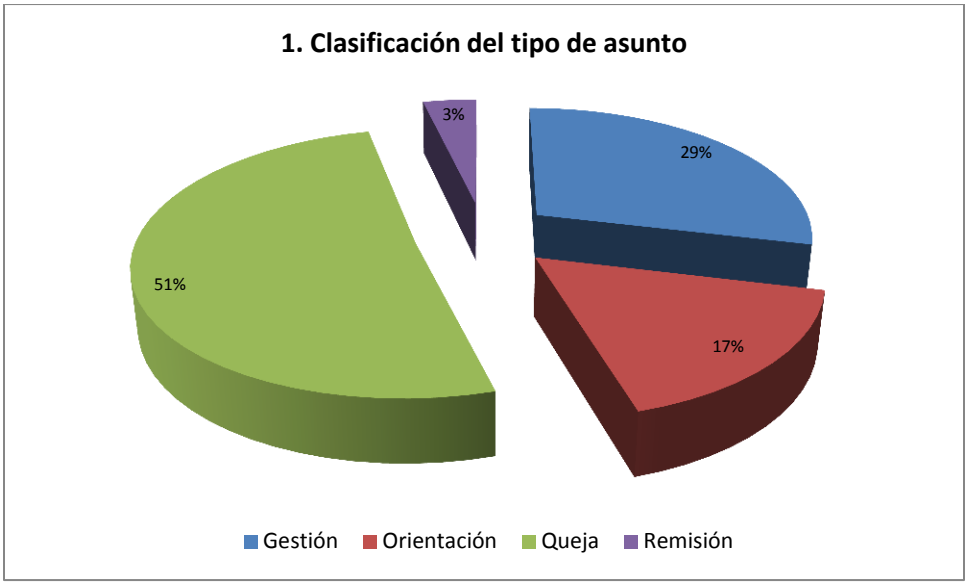

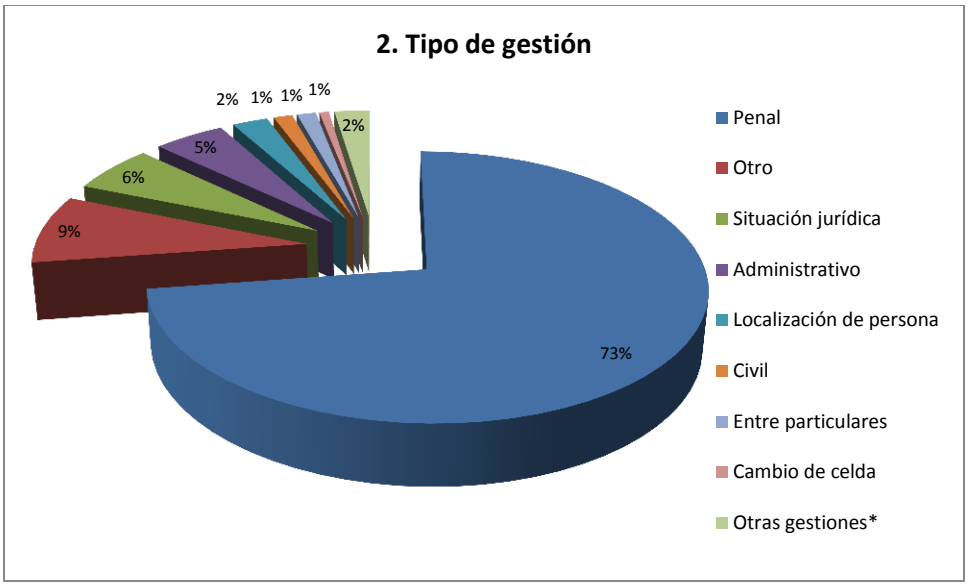

5.1.2.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Lesiones	250	23.5
Detención arbitraria	223	21.0
Tortura, tratos crueles	109	10.3
Allanamiento de morada	78	7.3
Dilación en procuración de justicia	52	4.9
Ejercicio ilegal del cargo	41	3.9
Intimidación	33	3.1
Denegación de justicia	29	2.7
Falta de fundamento o motivo legal	27	2.5
Amenazas	24	2.3
Falsa acusación	24	2.3
Derecho a la libertad retención ilegal	23	2.2
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	23	2.2
Uso arbitrario de la fuerza pública	20	1.9
Otras modalidades*	106	10.0
Total	1062	100.0

*Robo, cohecho, inadecuado manejo de bienes, extorsión, homicidio…

5.2.1.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje
Detención arbitraria	173	21.1
Derecho a la libertad retención ilegal	75	9.2
Lesiones	72	8.8
Falsa acusación	68	8.3
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	59	7.2
Intimidación	49	6.0
Ejercicio ilegal del cargo	49	6.0
Falta de fundamento o motivo legal	36	4.4
Uso arbitrario de la fuerza pública	33	4.0
Amenazas	31	3.8
Allanamiento de morada	29	3.5
Irregular integración de AP	26	3.2
Dilación en procuración de justicia	19	2.3
Robo	17	2.1
Otras modalidades	82	10.0
Total	818	100.0

Visitaduría General de Sistema Penitenciario

Esta Visitaduría es la encargada de vigilar el cumplimiento al respeto de los derechos humanos, de las condiciones carcelarias y del trato que reciben los presos de parte de los custodios, de los servidores públicos que prestan sus servicios en las coordinaciones médicas de los penales y de las autoridades penitenciarias en general, los asuntos y quejas que se inician, son a petición de los familiares de los internos, de los propios internos y ocasionalmente por otras dependencias tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría Publica Estatal y Federal.

Durante el período que se reporta, se han atendido un total de 2204 asuntos y se emitieron 4 de las 32 recomendaciones emitidas durante el periodo en mención.

5.2.2.1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	1526	69.2
Orientación	126	5.7
Queja	528	24.0
Remisión	24	1.1
Total	2204	100.0

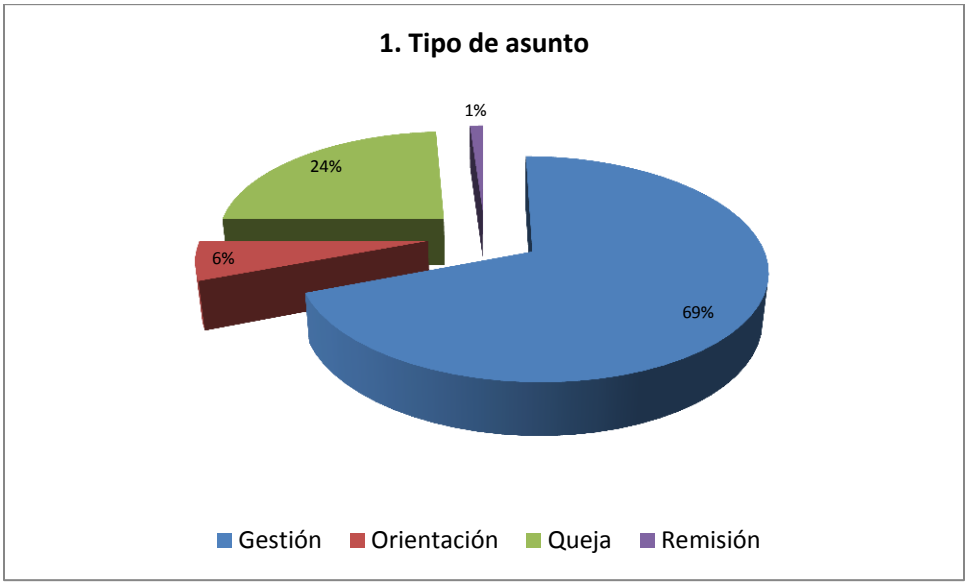

Asuntos que se atienden:

ATENCIÓN MÉDICA

Por lo general los internos se comunican vía telefónica a fin de solicitar se les brinde adecuada atención médica en los Ceresos, ante lo cual realizamos gestiones ante los coordinadores médicos de los penales, quienes nos apoyan a dar una atención médica más especializada a los internos.

Cuando en los Ceresos, no pueden brindar la atención médica que el interno requiere, se apoyan con el hospital general, para lo cual esta Visitaduría también le da seguimiento en dicho nosocomio, solicitando copia de los expedientes médicos de los internos, y así asegurarnos que se esté brindando la atención médica adecuada al interno.

BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

Se giran los oficios correspondientes a la autoridad penitenciaria, a fin de hacerles de conocimiento que los internos ya se encuentran en tiempo para que se les practiquen los estudios técnicos de Personalidad para un posible beneficio de libertad anticipada.

TRASLADOS

De igual manera se giran los oficios correspondientes a la autoridad penitenciaria a fin de que se realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo el traslado de los internos.

DEFENSORÍA PÚBLICA

Los internos solicitan apoyo a fin de que los defensores públicos adscritos a los juzgados, les brinden asesoría jurídica, por lo que se envían los oficios correspondientes a los titulares de las defensorías públicas, tanto federal como estatal.

También se gestiona que el defensor les promueva la reducción de las fianzas, o les promuevan amparos.

CASTIGOS INDEBIDOS

Generalmente quien acude a presentar queja en estos casos, son los familiares de los internos, por lo que se realizan las gestiones ante la autoridad penitenciaria.

Así mismo personal adscrito a esta Visitaduría visita a los internos que se encuentran sancionados, a fin de verificar las condiciones en las que se encuentran.

PASES DE VISITA

Cuando la autoridad penitenciaria por algún motivo les niega el pase de visita a familiares, ellos acuden ante este organismo, y les apoyamos orientándolos respecto a la documentación que les hizo falta, o cuando la autoridad sin motivo alguno les niega el pase de visita, se inicia la queja correspondiente y se realizan las gestiones necesarias a fin de que les otorgue su pase de visita.

También los apoyamos cuando les quitan el pase de visita por haber incurrido en alguna infracción, generalmente cuando se les olvida sacar de las bolsas de su ropa dinero o celulares, que es lo más común.

VISITA A INTERNOS

Periódicamente se realizan recorridos de supervisión penitenciaria, por los diversos ceresos y centros de Diagnóstico para Adolescentes.

Así mismo se acude los días de visita familiar haciendo presencia en las yardas viendo cómo se desarrolla la visita familiar, verificando los precios a los cuales se les ofrecen en venta los productos y cerciorándonos que la comida que se vende este en buenas condiciones.

También estamos presentes en las aduanas cuando ingresa la visita familiar.

JORNADAS JURÍDICAS

En colaboración con las Defensorías Públicas Estatal y Federal, así como la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, se llevan a cabo jornadas jurídicas en los cinco centros penitenciarios del estado, en las cuales se brinda asesoría a los internos.

Se realizan diversas gestiones como apoyo a familiares que vienen de otros estados y no cuentan con pase de visita, o las personas están en busca de algún familiar desaparecido nos piden apoyo para cerciorarse de que no se encuentran internos en algún Cereso, o cuando están internos y nos piden que nos comuniquemos con su familiar, cuando no tienen visita y necesitan algún producto de aseo personal nosotros lo apoyamos comprándoselos, o si algún familiar hizo su trámite de pase de visita y está en espera de que le otorguen, nos piden que visitemos al interno para verificar que se encuentre bien.

También se realizan visitas a los juzgados penales a fin de verificar los expedientes de los internos, ya que nos solicitan que revisar el estado de sus procesos.

Se canalizan a los familiares de los internos con los defensores públicos cuando tienen dudas respecto al proceso que se les sigue a sus familiares.

Hasta el momento, el asunto más relevante que ha atendido esta Visitaduría durante este año, es el siguiente:

En fecha veintiuno de mayo dos mil trece, se inicio expediente de queja bajo número 157/13, por Violaciones a los Derechos Humanos en agravio de 61 internos del área de tratamientos especiales (antes indiciados) del Centro de Reinserción Social "El Hongo I", los cuales fueron calificadas por Violación al Derecho a la vida y a la integridad personal y Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Lesiones, tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes, así como Ejercicio Indebido de la Función Pública; hechos que se suscitaron el quince de mayo de dos mil trece, aproximadamente a las catorce treinta horas, en el Centro de Reinserción Social "El Hongo", en la Ciudad de Tecate, B.C., en el área denominada "tratamientos especiales" (antes indiciados), cuando el Comandante **Juan Isidro Quiñajars López**, ordenó golpearan a todos los internos del área, los rosearan con gas pimienta, obligándolos a desnudarse y a que defecaran en unos botes de plástico; asimismo mandó a que se les retiraran de sus celdas todos los objetos que se encontraran (colchones, cobijas, ropa, artículos de aseo personal, etc.) dejándoles únicamente un plato y un vaso; permaneciendo todos los internos de las celdas desnudos por un periodo de cinco días, todo lo anterior como consecuencia de un altercado que se suscito entre internos de la celda 17 y el sub comandante Diego Rosas Leyva.

Asimismo, los siete internos que se vieron involucrados en la disputa, por instrucciones del Comandante Quiñajars de igual forma fueron golpeados, lesionados y trasladados al CERESO "El Hongo II"; como consecuencia de todo lo anterior todos los internos fueron sancionados por la Comisión Disciplinaria, pero sin ser presentados ante estos.

En razón de lo expuesto, ante este Organismo de Derechos Humanos, fueron presentadas diversas quejas tanto de familiares como de los mismos internos, las cuales fueron integradas dentro del expediente en comento, ya que guardan una intima relación en las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos en mención.

En fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Procurador de los Derechos Humanos en compañía del personal de este organismo, se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social "El Hongo II", en donde solicitó acceso para entrevistar a los siete internos, obteniendo las declaraciones de cada uno de ellos y así mismo se tuvo a la vista las lesiones que presentaban.

Posteriormente personal de este organismo se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social "El Hongo I", en donde se entrevistó a los 54 internos que viven en el área de tratamientos especiales, obteniendo de igual manera las declaraciones de cada uno de ellos.

Así mismo se realizaron las gestiones necesarias ante la autoridad penitenciaria a fin de acreditar las violaciones a los derechos humanos de los 61 internos del Cereso "El Hongo.

Finalmente se emitió recomendación bajo número 17/2013.

5.2.2.2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Otro	314	20.6
Defensoría de oficio	221	14.5
Beneficios fuero común	206	13.5

Situación jurídica	198	13.0
Traslado penitenciario	124	8.2
Atención médica	107	7.0
Visita a internos	96	6.3
Penal	80	5.3
Administrativo	38	2.5
Cambio de celda	24	1.6
Actividades a internos	22	1.4
Localización de persona	21	1.4
Otras modalidades*	70	4.6
Total	1521	100.0

* Beneficios del fuero federal, Civil, Trabajo social…

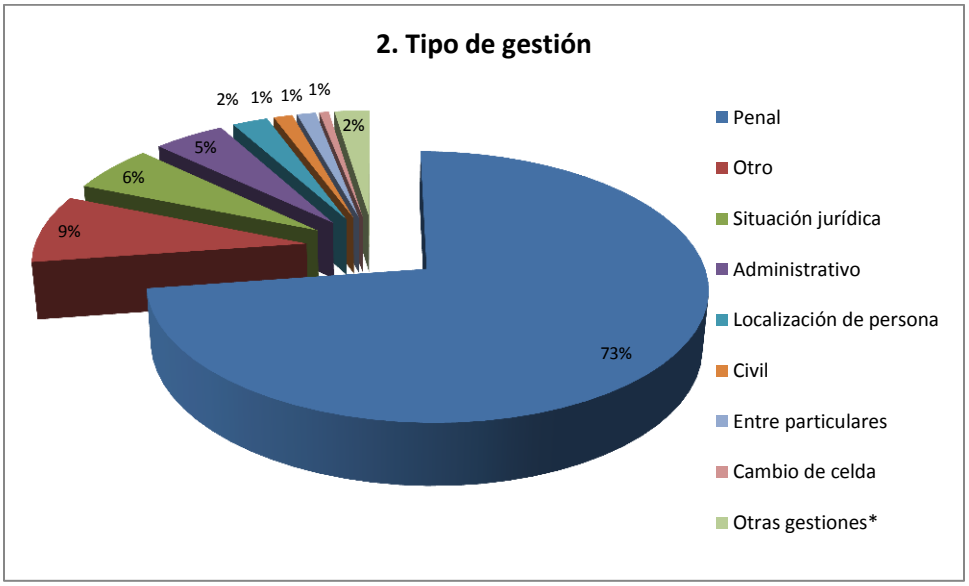

5.2.2.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Penal	68	54.0
Administrativo	17	13.5
Familiar	7	5.6
Situación jurídica	6	4.8

Entre particulares	5	4.0
Atención médica	4	3.2
Beneficios fuero común	4	3.2
Otro tipo de orientación	15	11.9
Total	126	100.0

5.2.2.4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Protección de la Salud	233	44.1
Derecho de los Internos	188	35.6
Derecho a la Igualdad	51	9.7
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	45	8.5
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	10	1.9
Derecho a la Libertad	1	.2
Total	528	100.0

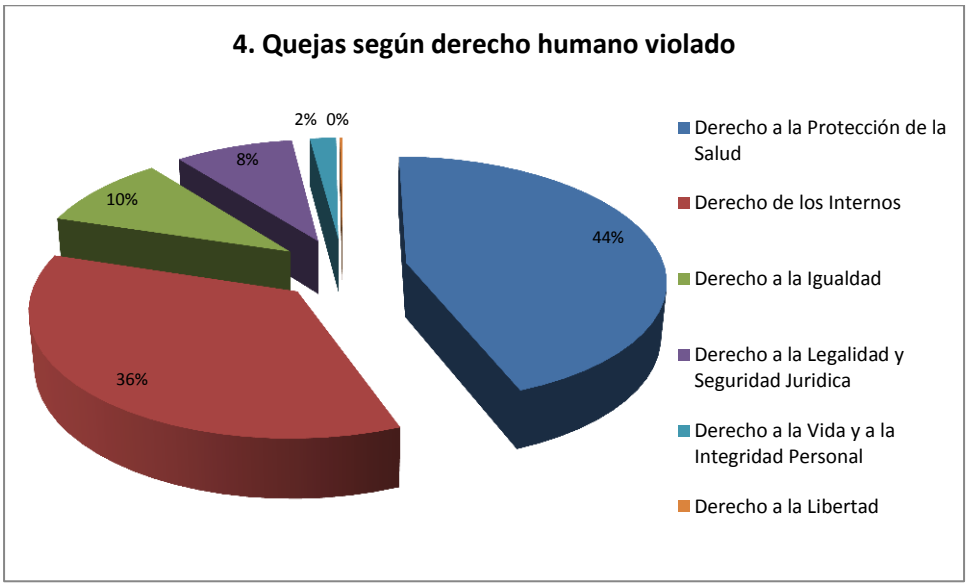

5.2.2.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	294	56.0
Negativa injusta de beneficios	54	10.3
Discriminación	42	8.0
Imposición de castigos	32	6.1
Derecho de petición	12	2.3
Estancia en celdas inadecuadas	11	2.1
Falta de actividades recreativas	11	2.1
Negativa injustificada de traslado penitenciario	9	1.7
Lesiones	8	1.5
Omisión de información a inculpados u ofendidos	7	1.3
Ejercicio ilegal del cargo	7	1.3
Revisiones indignas a internos	5	1.0
Otras Modalidades*	33	6.3
Total	525	100.0

*Intimidación, transportación inadecuada de internos, derecho de la defensa...

5.2.2.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje
Discriminación	121	52.6
Ejercicio ilegal del cargo	27	11.7
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	15	6.5
Derecho de petición	9	3.9
Negativa injusta de beneficios	7	3.0
Falta de actividades recreativas	7	3.0
Imposición de castigos	6	2.6
Lesiones	5	2.2
Otras modalidades*	33	14.3
Total	230	100.0

* Estancia inadecuada en celdas, intimidación, amenazas, negligencia médica…

5.2.2.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
SSPE- Cereso El Hongo	183	35.1
SSPE- Cereso Coordinación Médica	152	29.1
SSPE- Cereso Ensenada	66	12.6
SSPE- Cereso Mexicali	45	8.6

SSPE- Cereso La Mesa	45	8.6
SGG- Defensoría de Oficio	10	1.9
Otra Autoridad Estatal	10	1.9
SSPE- Centro Diagnostico Adolescentes	6	1.1
Otra Autoridadades*	5	1.0
Total		

* SSPE- Cereso Custodios

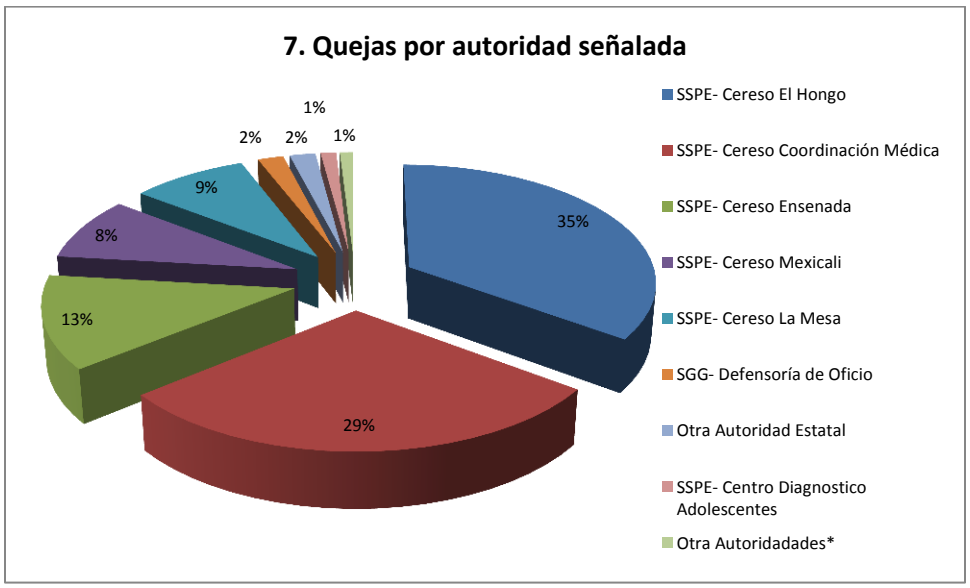

Visitaduría General de atención a derechos humanos de grupos vulnerables

Esta Visitaduría se especializa en la atención de personas que por diversas razones se encuentran en desventaja social. Debido a esto, las atenciones brindadas resultan en gestiones de muy diversa índole a favor de los solicitantes.

A continuación se detalla la información de cada unos de los temas que integran la tercer visitaduría con base al conocimiento de los asuntos planteados en este Organismo por los ciudadanos que han acudido a solicitar el apoyo o presentar sus quejas en las oficinas ubicadas en los cinco municipios de Baja California.

En esta Visitaduría se atendieron un total de 3711 asuntos, de los cuales 268 corresponden a quejas, emitiendo 8 de las 37 recomendaciones del periodo informado.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en el periodo que se informa, de acuerdo a los temas atendidos en esta Visitaduría.

Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	2280	61.4
Orientación	1081	29.1
Queja	268	7.2
Remisión	82	2.2
Total	3711	100.0

Como se puede observar, los asuntos que tienen mayor incidencia en esta visitaduría, son las gestiones de todo tipo.

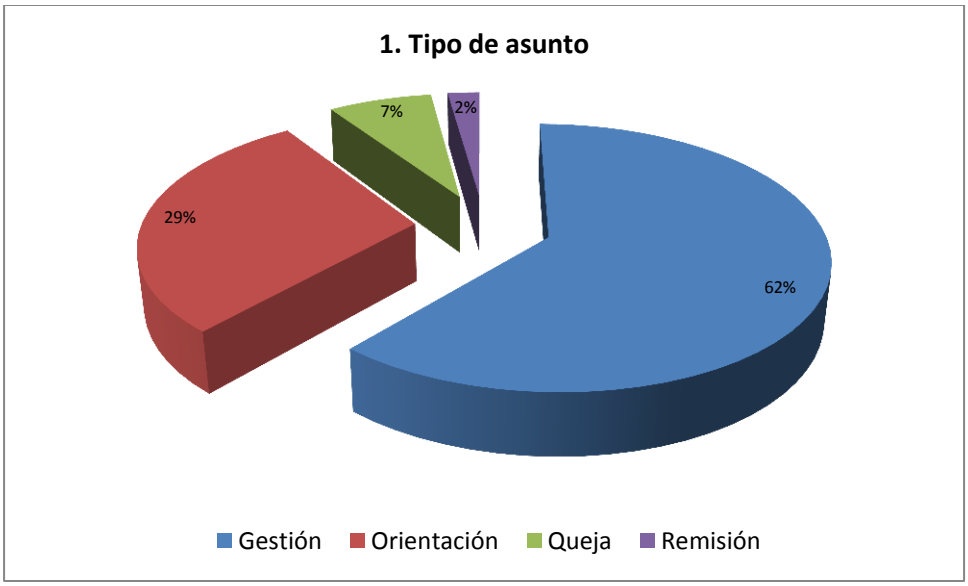

En el tema de Gestión, se atienden los siguientes asuntos:

5.2.3.2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Registro de nacimiento	785	34.5
Administrativo	533	23.4
Apoyo económico	245	10.8
Escolar Otros	228	10.0
Otro	173	7.6
Civil	62	2.7
Familiar	53	2.3
Laboral	36	1.6
Atención médica	36	1.6
Trabajo Social	27	1.2
Entre particulares	21	.9
Otros tipos de gestiones	75	3.3
Total	2274	100.0

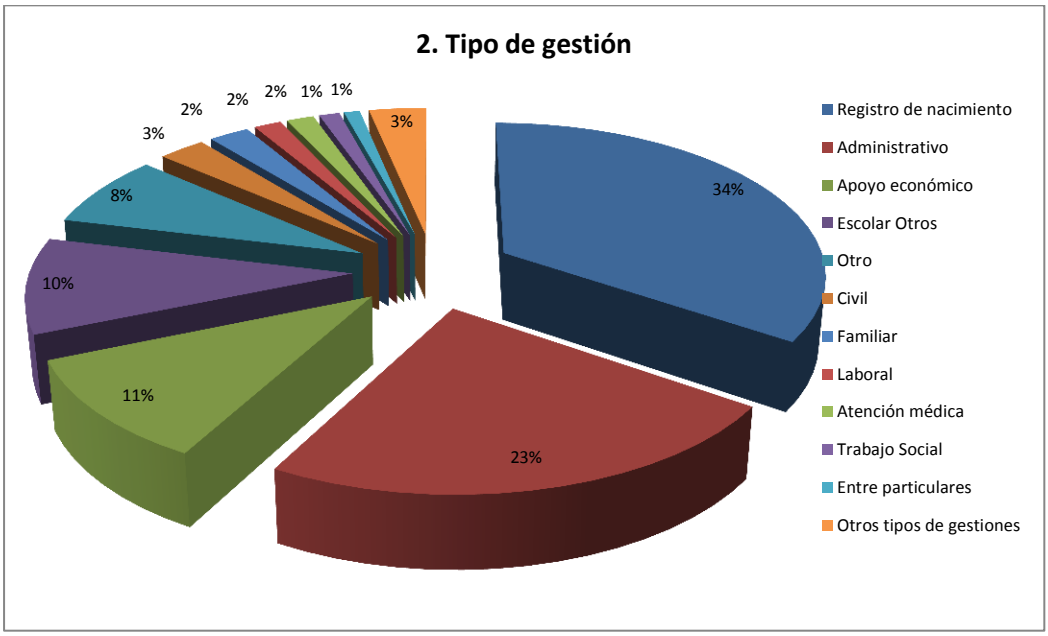

DISCAPACIDAD

Por lo general madres de niños o jóvenes con alguna discapacidad se acercan a este Organismo para solicitar apoyo por diversas situaciones; algunas para lograr que sus hijos sean inscritos en escuelas oficiales en diferentes grados escolares desde Preescolar hasta Preparatoria, para lo cual realizamos gestiones ante las diversas oficinas del Sistema Educativo Estatal donde nos auxilian a que estas personas tengan un lugar para continuar con su educación escolarizada.

En nivel en el que se ha presentado una mayor incidencia es en las escuelas secundarias, en razón de que se ha estado observando un incremento de niños egresados de primaria y muchas de las secundarias no cuentan con la infraestructura ni capacitación adecuada del personal para atender el número creciente de alumnos y por lo tanto se han estado canalizando por parte del Sistema Educativo a escuelas Telesecundarias, que de igual manera no cuentan con la infraestructura adecuada para atenderlos.

En cuanto a los adultos con alguna discapacidad la mayoría de atenciones ha sido en gestiones ante diversas instituciones y dependencias oficiales así como en organizaciones de la sociedad civil, en algunos casos ante la Secretaría de Salud, Desarrollo Social Estatal y Municipal, Área de Regidores, Secretaría de Gobierno Estatal y Municipal, Dirección de Inspección y Verificación Municipal, Agencia del Ministerio Público, Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas a personas con alguna discapacidad, DIF Estatal y Municipal. Obteniendo de todos ellos la prestación del servicio solicitado en la mayoría de las ocasiones.

De igual manera se han impartido orientaciones de tipo laboral, migratorio, asistencial, civil, penal, administrativo y de defensa de sus derechos.

Así mismo, se han atendido grupos organizados que tienen discapacidad auditiva, con quienes se establece comunicación por conducto de intérpretes voluntarios que prestan su servicio y favorecen la atención al solicitante.

Además de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Baja California, consciente de la creciente necesidad de apoyo que reclaman las personas con discapacidad de nuestro Estado resolvió crear el proyecto para la superación de las personas con discapacidad, cuyo objetivo principal consiste en proporcionar las herramientas necesarias para esta población, buscando alcanzar con esto su máximo potencial en las diversas áreas de su vida entendiéndose por herramientas cualquier ayuda desde los aparatos adaptativos como pudiesen ser los bastones, sillas de ruedas, muletas, o aparatos auditivos, así como programas de tipo informático los cuales permitan o faciliten el acceso de las personas a los equipos computacionales.

Por supuesto la mayor contribución que se ha logrado es en cuanto a herramientas técnicas adaptadas como lo son las sillas de ruedas, bastones y muletas, sin embargo las solicitudes de orientaciones y gestiones para que se enseñe a las personas con discapacidad y a sus familiares a usar dichas herramientas, cada vez son más frecuentes. Esto para el objeto del proyecto es muy importante porque el círculo cercano de la persona con discapacidad se ocupa de apoyar para que se alcancen metas en beneficio de la independencia y superación de la persona. Así como terapias psicológicas si así lo requieren.

MUJERES

En este rubro se han atendido quejas, gestiones y orientaciones a este grupo vulnerable teniendo como finalidad, desde una perspectiva de género dar atención inmediata a las peticiones presentadas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, ya que las mujeres son las principales gestoras a favor de sus hijos, esposos y demás familiares, solicitando apoyos para obtener becas para sus menores hijos, apoyo económico para adultas mayores, resolución de conflictos familiares que pudieran terminar en violencia familiar, orientación para el ingreso o egreso a centros de rehabilitación, asuntos de carácter civil como pensiones alimenticias, divorcios, herencias, conflictos sobre bienes inmuebles y muebles. Además, reciben acompañamiento en:

a) Información y apoyo para la reintegración a sus hogares de sus hijos que se encuentran a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

b) Trámites ante las Oficialías del registro Civil, para ellas mismas o para sus familiares.

c) Apoyo a mujeres que son deportadas del extranjero.

NIÑEZ

Prevaleciendo el interés superior del niño se ha enfocado a la defensa de sus derechos ante Oficialías del Registro Civil, Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, el Sistema Educativo Estatal, Sistema de Salud, Escuelas pertenecientes a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Baja California, Escuelas Particulares, haciendo valer el

Derecho a la Igualdad y trato Digno, a la Educación, a que se proteja su integridad y evitar la discriminación, entre otros.

Existen numerosos casos donde se solicita la gestión para el registro de nacimiento de menores de edad, misma que no se ha realizado en algunos casos, por falta de constancia de nacimiento, acta de nacimiento de alguno de los padres o de los dos, o falta de de acta de matrimonio y problemas en obtener sus actas por ser originarios de otro estado o errores en las actas.

A falta de constancia de alumbramiento en algún hospital público o privado, se hacen las gestiones para obtener dicho documento, teniendo en los establecimientos privados cierta resistencia cuando existen adeudos de honorarios o gastos por motivo del parto.

Se mantiene una estrecha relación con organismos del DIF Baja California, las oficinas del DIF Municipal, y con el Sistema Educativo en general, donde la mayoría de los problemas expuestos por los quejosos se han resuelto en satisfactoriamente de forma inmediata.

Una de las áreas en la que se ha observado una mayor incidencia de quejas por posibles negligencias, es en la atención de partos en los Hospitales Generales.

La problemática en atención a adolecentes ha sido principalmente en cuestiones escolares, relacionadas con la carencia de recursos necesarios para implementos educativos y en algunos casos con el pago de cuotas, principalmente en escuelas federales de educación media superior, falta de cupo escolar en zonas de su residencia y también se ha intervenido en materia de erradicación de problemas por causa del "Bullying".

Siendo los adolescentes un grupo intermedio el cual requiere de más atención y del que no se visibiliza su condición de vulnerabilidad.

También se ha notado un incremento de conocimiento de asuntos de violaciones a derechos humanos de los niños por personal de escuelas particulares.

ADULTOS MAYORES.

Las personas adultos mayores merecen un trato digno, reconocerles y respetar sus derechos, por lo que la Procuraduría en la mayoría de los municipios interviene en la coordinación con diversos organismos gubernamentales y de la sociedad civil en sus programas en beneficio de este grupo vulnerable.

Se ha dado la atención a ésta población consistente en orientarla, gestionar y canalizar todas las acciones de los adultos mayores que en las jornadas Itinerantes de la Procuraduría se acercan a solicitar el apoyo económico, despensas y en general solicitudes para incluirlos en los programas de SEDESOL, el programa 70 y más o SEDESOE para el programa 60 y más, por lo que a través de gestiones permanentes se interviene hasta lograr que las personas de este grupo vulnerable queden inscritas y gocen de los beneficios de este u otros programa de la Federación, Estado o Municipios.

También se les da apoyo en la canalización al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que inscriban sus testamentos, ante la Defensoría Pública para que traten asuntos de carácter civil, como pensiones, rectificación de actas de nacimiento, asesorías administrativas relacionadas con la jubilación y prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instancias de carácter social, acompañamiento a dependencias oficiales o del orden privado para obtener algún beneficio. Gestiones ante el Sistema de Salud Estatal para obtener el Seguro Popular y atenciones urgentes que requieran.

Se atienden también las solicitudes de apoyo de vendedores ambulantes principalmente a personas con alguna discapacidad o de adultos mayores, o personas que han sido multadas por alguna causa y su multa es gravosa a su patrimonio.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En esta acción se atiende a todas las personas que tienen algún problema con las autoridades administrativas Estatales y Municipales y en la mayoría son gestiones ante el Registro Civil, solicitando condonaciones de pago de derechos, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano relacionado con permisos para construcción o afectaciones a sus propiedades por obras públicas o particulares, gestiones ante la agencia del Ministerio Público en la localización de personas

extraviadas de otros estados, apoyos a extranjeros para establecer contacto con sus familiares o con sus respectivos consulados, atenciones a servidores públicos que se sienten afectados por sus jefes inmediatos en cuestiones laborales o simplemente de trato humano. Se auxilia a personas que carecen de medios económicos para trasladarse fuera de la ciudad contando con el apoyo que nos otorgan las líneas de transporte "Estrella Blanca" "Trasportes Guasave", "Norte de Sonora", "Elite" y otros. Se realizan trámites de gestión ante Velatorios DIF para personas que carecen de recursos ante el fallecimiento de un familiar o conocido.

Se han llevado a cabo solicitudes de apoyo para el trámite de actas de nacimiento de migrantes a diversos consulados de países sudamericanos, de los cuales desafortunadamente no todos tienen la misma disposición de servicio para con sus conciudadanos.

La ciudadanía solicita el apoyo a los Ayuntamientos en la recolección de basura y de basura pesada, de limpieza en su calle o colonia, o reparación de alumbrado público, reparación de baches y otros.

Se han llevado a cabo gestiones ante la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS por cobros excesivos, errores en los recibos de pago de servicios, incapacidad de pago en sus deudas, corte del servicio de agua por falta de pago, convenios de pago, solicitudes de servicio para algún domicilio o colonia, así como la solicitud de apoyo ante la Comisión Federal de Electricidad para que se hagan ciertas consideraciones económicas o convenios a los usuarios con problemas económicos o con la forma de pago.

En el ámbito laboral las orientaciones han sido sobre sus derechos laborales, así como consecuencias de despidos injustificados a trabajadores y falta de cumplimiento en algunas cláusulas de los contratos laborales. Se han canalizado asuntos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado para que lleven la defensa de los intereses de los trabajadores, orientaciones sobre algunos derechos ante el Seguro Social, orientaciones con respecto a las AFORES, canalizaciones a la Procuraduría Federal para la Defensa de los Trabajadores en casos de asuntos relacionados con instituciones o empresas de competencia federal, así como intervención en algunos casos con los patrones a favor de los trabajadores.

5.2.3.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Familiar	194	18.0
Laboral	188	17.4
Administrativo	160	14.8
Civil	157	14.5
Entre particulars	93	8.6
Escolar Otros	65	6.0
Penal	63	5.8
Otro	52	4.8
Registro de nacimiento	33	3.1
Violencia intrafamilar	23	2.1
Apoyo económico	17	1.6
Otro tipo de orientaciones*	35	3.2
Total	1080	100.0

* Trabajo social, derecho de los niños, escolar cuotas…

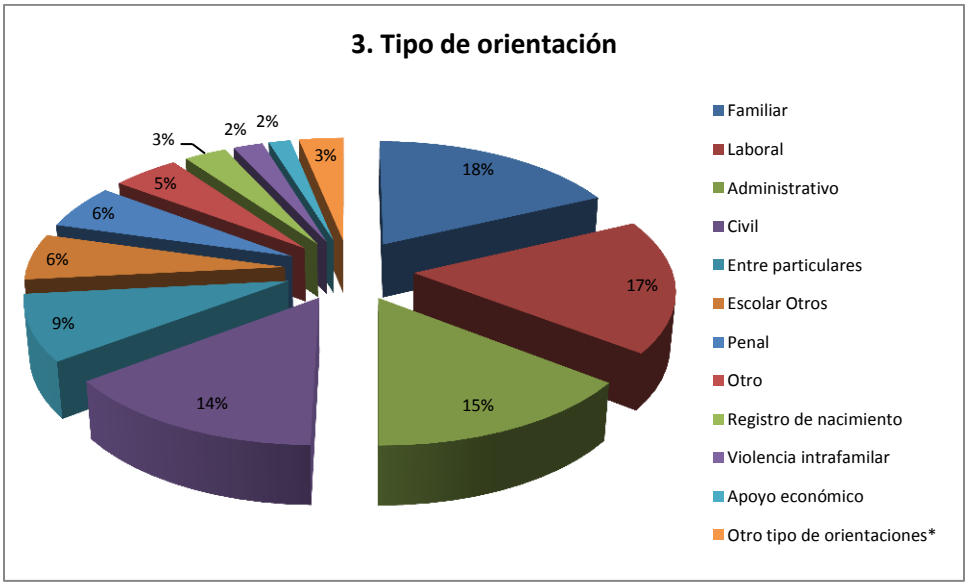

5.2.3.4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho de los Infantes	81	30.9
Derecho a la Igualdad	66	25.2
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	56	21.4
Derecho a la Educación	36	13.7
Derecho a la Protección de la Salud	9	3.4
Otros derechos*	14	5.3
Total	262	100.0

* Derechos colectivos, derecho a la privacidad…

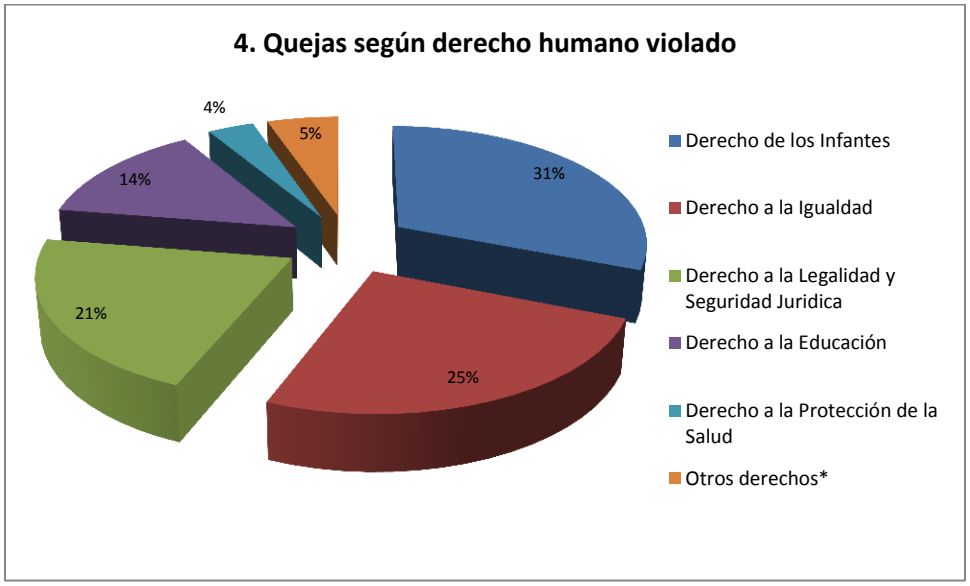

5.2.3.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada protección de infantes	58	22.5
Discriminación	41	15.9
Inadecuada prestación de educación	33	12.8
Negativa a la educación	22	8.5
Falta de fundamento o motivo legal	21	8.1
Exclusión de servicios educativos	10	3.9
Ejercicio ilegal del cargo	9	3.5
Otras modalidades*	64	24.8
Total	258	100.0

* Omisión o irregularidades en la notificación, derecho de petición, cobros indebidos…

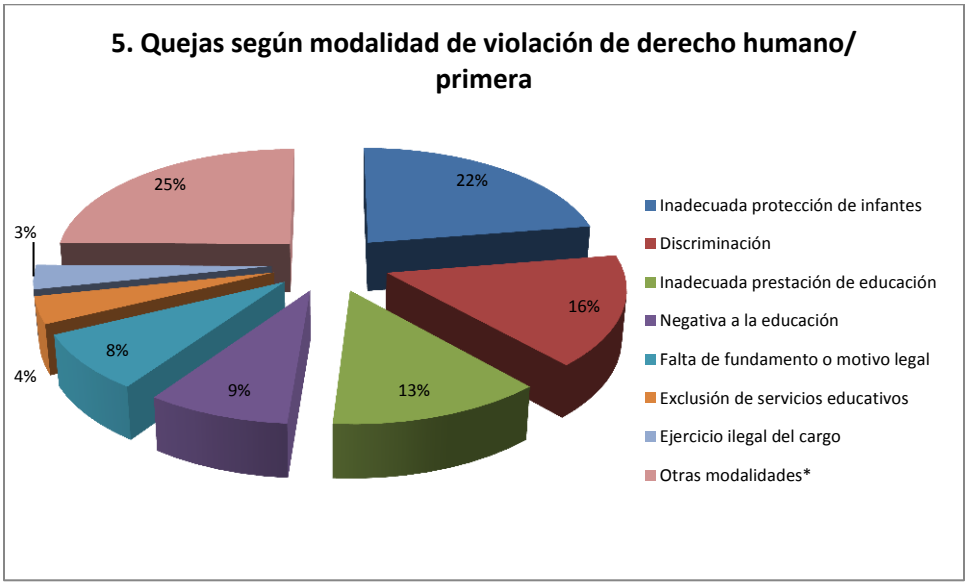

5.2.3.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada prestación de educación	31	20.8
Falta de fundamento o motivo legal	21	14.1
Negativa a la educación	20	13.4
Inadecuada protección de infantes	11	7.4
Discriminación	10	6.7
Ejercicio ilegal del cargo	6	4.0
Derecho de petición	5	3.4
Condición de mujer	4	2.7
Otras modalidades*	41	27.5
Total	149	100.0

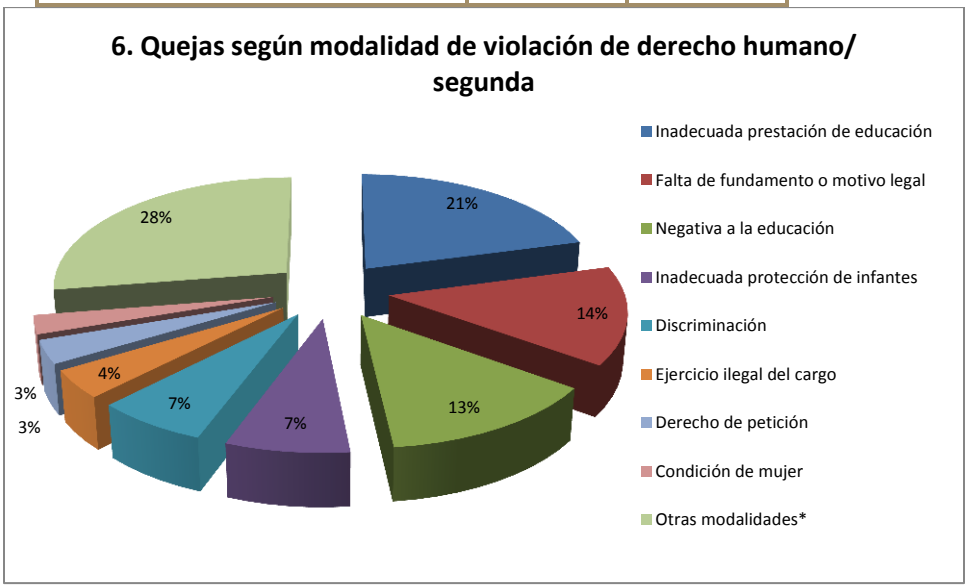

5.2.3.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
SEE- Escuela Primaria	43	17.0
SEE- Escuela Secundaría	40	15.8
SEE- Depto. Primarias	25	9.9
Otra Autoridad Municipal	24	9.5
Otra Autoridad Estatal	23	9.1
SEE- Depto. Secundarias	21	8.3
SEE- Preparatorias	15	5.9
Otras autoridades*	62	24.5
Total	253	100.0

SEE-Inspección escolar, DIF, SEE- Preescolares…

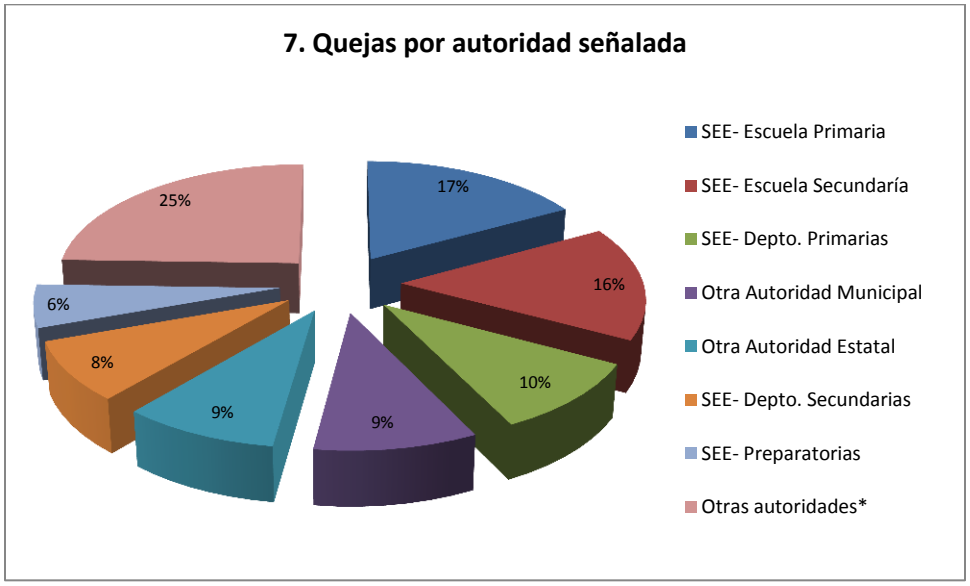

Visitaduría General de atención a grupos a víctimas y grupos marginados

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución Protectora que tutela los derechos fundamentales de toda persona, y promueve la atención de las víctimas como grupo vulnerable, por lo que en el año de 2012 creó el Subprograma de atención a víctimas, con el objetivo principal de proteger su dignidad como persona humana.

En esta Visitaduría se atendieron un total de **3645** asuntos, de los cuales 88 corresponden a quejas, emitiendo 8 de las 37 recomendaciones del periodo informado.

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	2414	66.2
Orientación	1100	30.2
Queja	88	2.4
Remisión	43	1.2
Total	3645	100.0

Durante el segundo trimestre, se observó que las asesorías más recurrentes y los apoyos brindados por este organismo a las víctimas, siguen siendo las que de manera directa afectan su **aspecto familiar y acoso escolar**, es decir, orientaciones acerca de divorcios, pensiones alimenticias, custodia de los hijos y delitos de acoso escolar, familiar o adicciones, ya que para que la mujer pueda resolver situaciones fuera de su esfera familiar, es necesario que tenga un equilibrio emocional familiar, que le permita desarrollarse en todos los demás ámbitos.

5.2.4.1. Tipo de asunto

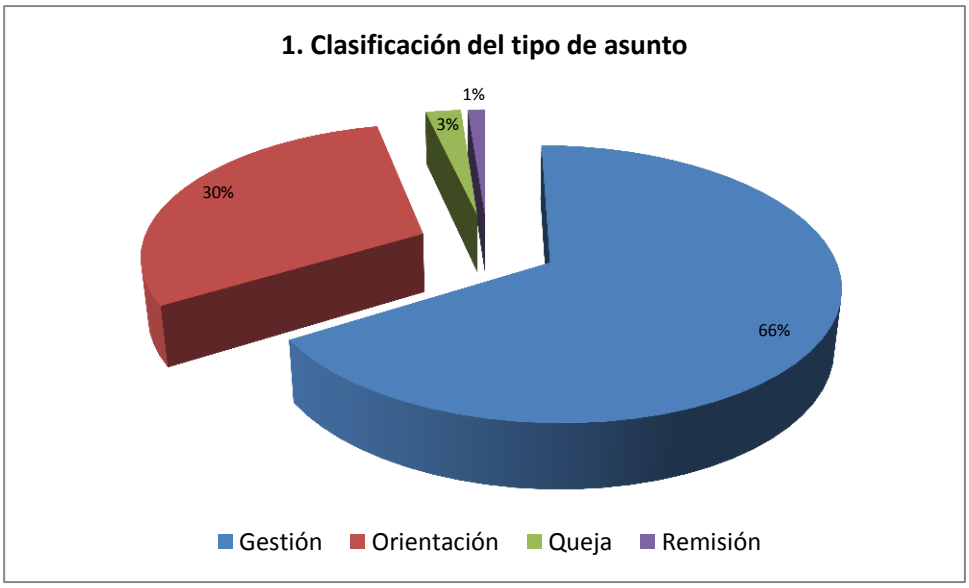

Según estadísticas en Baja California, el treinta por ciento de las parejas se divorcian, provocando como consecuencia, la desintegración y la desatención de las relaciones entre padres e hijos, que ha traído como consecuencia el nuevo concepto de familia, la cual se considera la formada por uno de los progenitores. Provocando además en algunos casos, el abandono total sufrido por los hijos, ante el incumplimiento de la pensión alimenticia del deudor, donde ésta se coloca como una de las principales asesorías proporcionadas en este organismo, así como el acompañamiento al Ministerio Público, y atención Psicológica para quien o quienes lo soliciten.

A continuación se detalla la información de cada uno de los temas que integran la Cuarta Visitaduría.

MIGRANTES

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, apoya a todos los migrantes que llegan a nuestro estado, ya sean deportados como nacionales, mismos que llegan a esta Procuraduría de los Derechos Humanos solicitando diferentes apoyos como obtener una identificación, hacer una llamada telefónica, lugar donde quedarse a dormir, tramitar su acta de nacimiento o CURP, seguro popular, así como apoyos para regresar a su lugar de origen o bien, ingresar a centros de rehabilitación, así como levantar quejas en contra de alguna autoridad por violación a sus derechos.

En virtud de la situación de calle que presenta este grupo vulnerable, y en base a la alta incidencia de asuntos relativos a migrantes, esta Procuraduría opto por instalar un módulo itinerante los días lunes de 5 a 7 p.m., en la casa del migrante ubicada en la colonia Libertad de la Ciudad de Tijuana, para desde ahí poder apoyar a todos los que lo soliciten y trasladarlos a hacer los trámites necesarios acompañados de personal de la procuraduría de los Derechos Humanos.

Se instalaron módulos itinerantes en diferentes lugares de la ciudad de Tijuana, donde hay una mayor afluencia de migrantes, tales como el Desayunador del Padre Chava, Albergue El Mapa, Casa de los Pobres y Casa del Migrante en Tijuana, A.C.

ADICCIONES

En el tema de adicciones se desarrolla un Programa Especial de apoyo para evitar la recaída de las personas con problemas de adicción, mediante el cual se realizaron visitas a domicilio para atender en grupo a los internos en rehabilitación, a través de la 4ta Visitaduría de atención a Víctimas y Grupos Vulnerables, el área de Atención Psicológica impartió un taller Psicoeducativo en prevención de Recaídas después del cual se implementó el grupo de autoayuda con aquellos internos que concluyeron el curso y deseaban seguir con el tratamiento una vez que salían del centro de rehabilitación, a través de la reunión semanal en Prevención de Recaídas en Adicciones.

Sesión de Grupo de Prevención de Recaídas en CREAD El Campito

Otro aspecto del tema de adicciones, es el apoyo a los familiares, pues buscan el acompañamiento para remitir a su familiar al centro, aún en contra de su voluntad, caso en el que la PDH se coordina con la Unidad de Violencia Doméstica para que a través de la fuerza pública y con el acompañamiento de Derechos Humanos así como los padres o cónyuges, den su consentimiento documentado y que el internamiento forzado no se tipifique en delito.

Vale la pena comentar que también acude el adicto a solicitar apoyo para que no lo internen y los familiares solicitar apoyo para egresarlos de los centros de donde no los dejan salir, teniéndolos privados de su libertad, casos en los que se compromete al adicto a continuar su tratamiento de manera externa en los grupos de 12 pasos o en centros de integración juvenil.

Han solicitado la implementación del programa antes mencionado a sus internos, la Red Estatal de Centros de Rehabilitación, así como Albergues de Migrantes, quienes han solicitado la atención psicológica del Programa Prevención de Recaídas, pues muchos tienen el problema de adicción y no tienen ningún apoyo especializado.

Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa Especial de apoyo son los siguientes.

Programas y actividades de apoyo a internos en Centros de Rehabilitación					
Fase	Institución	Duración	Participantes	Sesiones	Horas
1ra	Grupo de autoayuda	Abril-Junio 2013	15	10	20
	Taller psicoeducativo				
2da	Grupo de autoayuda	Junio-Sep 2013	15	10	20
	Taller psicoeducativo	Octubre 2013	50		
Total	4	6 meses	80	20	40

Este nuevo programa iniciado por la PDH, ha tenido buena acogida por parte de la sociedad, ante la falta de una Política Pública que incida en la atención profesional y especializada que requieren las personas con problemas de adicción que después de un tiempo de abstinencia, recaen a pesar de tener el firme propósito de recuperarse.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

En el periodo del 1ero de noviembre del 2012 al 10 de octubre del 2013 se tuvo un total de 321 casos abriendo igual número de expedientes, mediante los cuales se atendieron 688 personas, 351 de manera individual con un total de 471 consultas de intervención en crisis y 317 personas atendidas en grupo, mediante 49 visitas al domicilio de Escuelas o Centros de Rehabilitación.

El desglose estadístico y descripción de actividades refleja la labor realizada dentro de la 4ta Visitaduría de Atención a Víctimas y Grupos Marginados en el Subprograma de Atención a Víctimas de Violencia, a través de las Intervenciones Psicológicas tanto a nivel individual como grupal, logrando la Protección y Atención de los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a grupos de la sociedad marginada, cumpliendo con su cometido la Institución.

A continuación de desglosan las acciones por trimestre

Actividad/Trimestre	Nov-Dic 2012	1er	2do	3er	Total	POA 2013
Expedientes de Atención Psicológica	49	75	102	95	**321**	**326**
Personas Atendidas Por Gpo Bully, PR	62	89 182	137 55	63 80	**351** **317**	**326**
Sesiones de Atención Psicológica	92	117	174	88	**471**	**418**
Elaboración de Reportes	37	25	76	24	**162**	**102**
Sesiones Grupales a Domicilio		15	18	16	49	

En consecuencia de una mayor demanda de los servicios en atención psicológica, se genera la necesidad de contar con un psicólogo en cada municipio y en el caso de Tijuana donde se encuentra la mitad de la población de todo el estado, con dos, además del equipo de computación por cada uno para el próximo 2014.

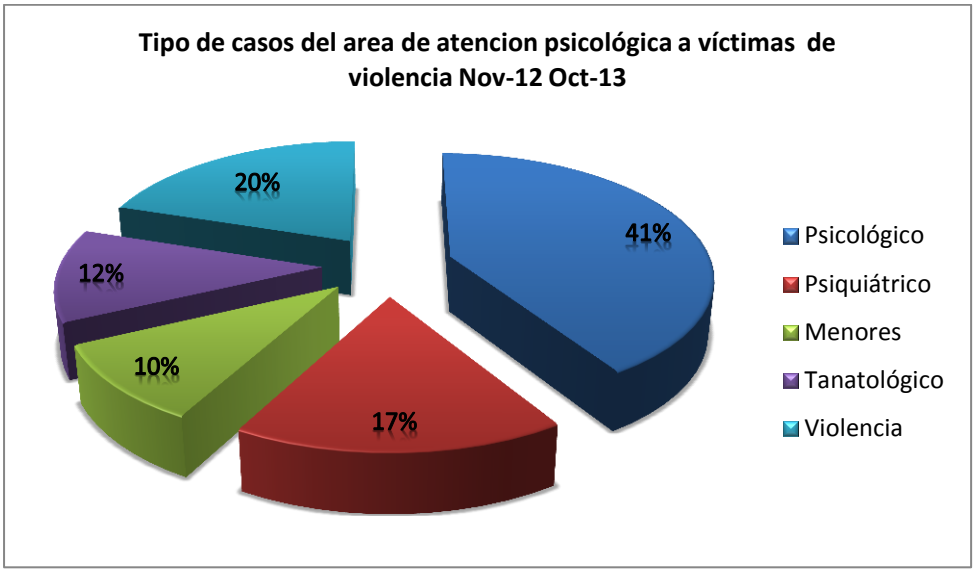

ATENCIÓN A INDÍGENAS

Indígenas Nativos

Por 8vo año consecutivo se llevo a cabo la Caminata por la Tierra, ritual ancestral en agradecimiento por nuestra madre tierra, en compañía de las Comunidades indígenas nativas de B.C. y grupos de otras tradiciones indígenas así como Instituciones Gubernamentales, pues su objetivo es generar una cultura de recuperación ante el grave problema de violencia en todos los niveles que se padece en Tijuana, al retomar los valores de nuestras raíces, en especial las Nativas de Baja California que poco se conocen, no obstante que su población es mínima pues se habla de que son alrededor de 2000, su preservación y visibilizacion son las razones por las que la Procuraduría de Derechos Humanos apoya la Tradicional Caminata, para coadyuvar en el esfuerzo de nativos por lograr ser reconocidos como Comunidad Indígena .

Grupo de la Comunidad Indígena de San José de la Zorra

Apoyo y Gestiones a Comunidades Indígenas

Apoyo a Comunidad La Huerta en Casa Nevada de Armando Artesano Kumiai.

Casa de Doña Teodora con su hijo y Psicóloga PDH en gestión entregando Libro Cecut de la Sierra.

INDÍGENAS DE ETNIAS MIGRANTES

No obstante que se atienden de manera general a las personas de grupos étnicos pertenecientes a diversos Estados de la república, a finales del año pasado se llevo a cabo un evento especial para abordar el grave problema de la violencia a las mujeres enfocado a las mujeres indígenas que se encuentran asentadas en Baja California. No obstante que a través del trabajo agrícola en los Poblados de San Quintín, Maneadero y la Ciudad de Tijuana han logrado obtener cierta estabilidad económica y autonomía; Sin embargo, las violaciones y abusos de todo tipo, sexuales y emocionales se dan de manera más aguda como se pudo constatar en el Estudio Diagnóstico de la Violencia de Género que padecen las mujeres indígenas radicadas en los lugares mencionados.

Este evento se llevó a cabo precisamente en el Día Internacional de los Derechos Humanos el 10 de Diciembre del 2012, con el doble objetivo de conmemorar la fecha y dar a conocer los resultados del Estudio Diagnóstico de la Violencia que sufren las mujeres en general y específicamente las mujeres indígenas radicadas en Baja California y de etnias migrantes de otros estados, siendo en su mayoría Mixtecas y Triques.

Asistencia de Integrantes de la Organización Indígena Mixteca en Tijuana

APOYO PARA LAS PERSONAS ENFERMAS DE LOS RIÑONES.

Las personas que se hemos atendido son aquellas que tienen su Seguro Popular y acuden a solicitar atención médica al Hospital General por padecer insuficiencia renal, atención que no reciben por que el seguro popular no la cubre y carecen de recursos para tender ese tipo de enfermedades.

Por lo general son personas que carecen de recursos económicos por lo que con fundamento en el derecho a la salud que tiene toda persona, hemos solicitado a personal directivo y a la Misma Secretaria de Salud para que les otorguen la atención y no pongan en riesgo la salud de los pacientes.

Ante la Petición al la Secretaria se les han dado algunas sesiones de hemodiálisis a los pacientes, que no son definitivas por lo que se hace la gestión ante las Secretarias de Desarrollo Social Estatal y Municipal solicitando recursos para que apoyen a los pacientes a que se sigan realizando sus hemodiálisis.

En algunos casos en el Hospital General ciertos pacientes han sido sometidos al protocolo de trasplante de riñón cuando son candidatos para ello.

En otros casos personal de la Secretaria de Salud de Baja California ha propuesto a los enfermos renales practicarles una diálisis peritoneal que muchos de ellos no la aceptan porque tienen temor a infectarse.

En otros casos algunos pacientes han sido canalizados por (TIROMET) Asociación de trasplantados y enfermos renales a este organismo, quienes de igual manera se les ha negado el servicio de atención por personal del sistema de salud pública ante la falta de recursos económicos para ese rubro y de no estar cubierto por el Seguro Popular.

En la mayoría de los casos los familiares han tenido que costear las sesiones de hemodiálisis cuando las instituciones gubernamentales ya no han podido auxiliarlos con los costos.

Existen casos donde los familiares de los pacientes han optado por inscribirse al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) en donde se les han atendido por que ahí si tienen atención para enfermos renales.

Pero en general el sistema de salud pública estatal carece de los medios para atender a los enfermos renales a pesar de que existe legislación estatal para que se les dé la atención requerida.

Y finalmente esta Procuraduría ha emitido dos recomendaciones al Sistema de Salud Estatal, una Colectiva de varios quejosos que no fueron atendidos por personal del Hospital General de Tijuana y una individual por el mismo tema.

Últimamente nos hemos dado cuenta que existe un lugar de origen católico donde se está apoyando a enfermos renales de escasos recursos económicos.

5.2.4.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Administrativo	754	31.2	31.2
Registro de nacimiento	544	22.5	53.8
Otro	374	15.5	69.3
Civil	192	8.0	77.2
Trámite migratorio	114	4.7	82.0
Atención médica	105	4.4	86.3
Apoyo económico	84	3.5	89.8
Atención a víctimas	51	2.1	91.9
Localización de persona	38	1.6	93.5
Otro tipo de gestiones*	157	6.5	100.0
Total	2413	100.0	

*Laboral, familiar, violencia intrafamiliar, trabajo social…

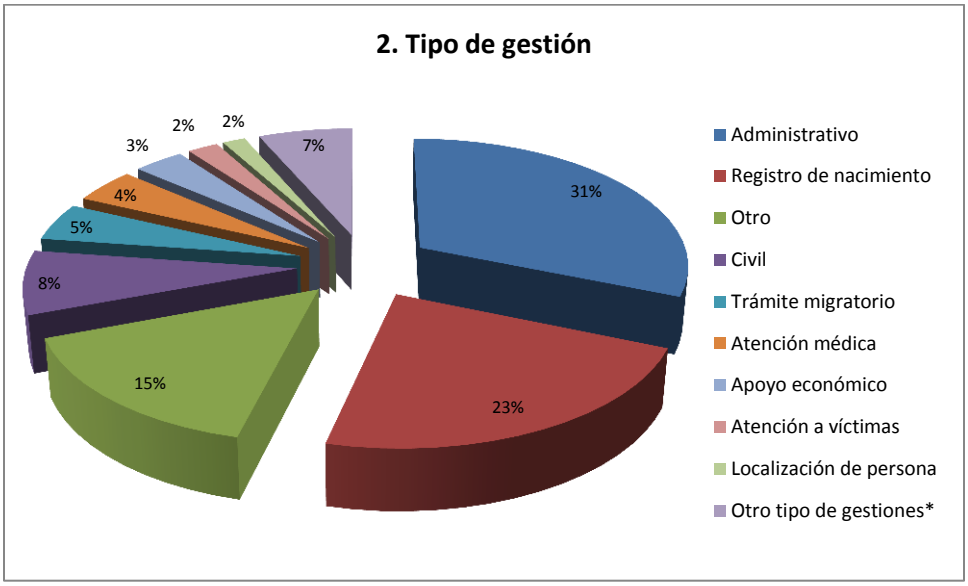

5.2.4.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Administrativo	754	31.2	31.2
Registro de nacimiento	544	22.5	53.8
Otro	374	15.5	69.3
Civil	192	8.0	77.2
Trámite migratorio	114	4.7	82.0
Atención médica	105	4.4	86.3
Apoyo económico	84	3.5	89.8
Atención a víctimas	51	2.1	91.9
Localización de persona	38	1.6	93.5
Laboral	34	1.4	94.9
Otro tipo de orientación*	123	5.1	100.0
Total	2413	100.0	

* Familiar, entre particulares, atención psicológica, violencia intrafamiliar…

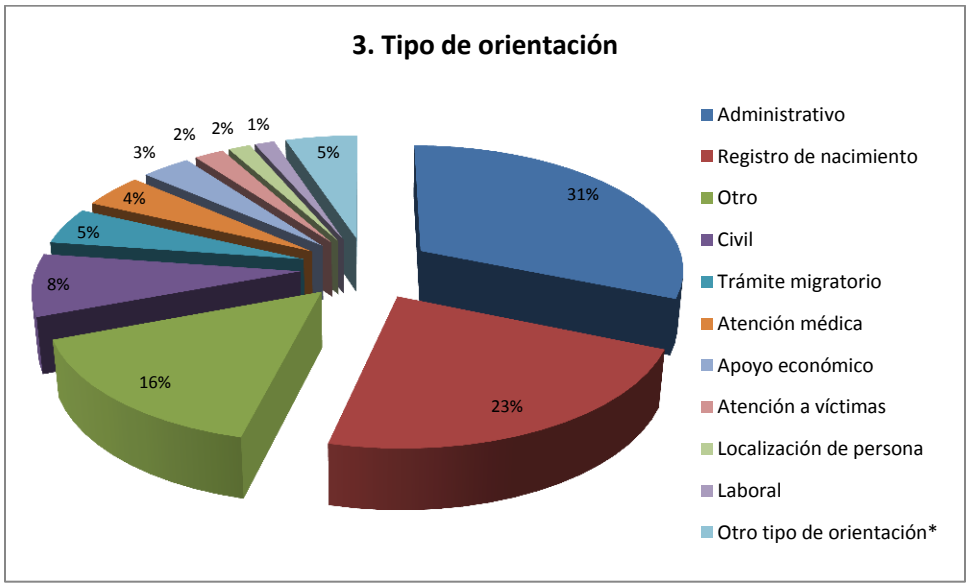

5.2.4.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Protección de la Salud	54	62.8	62.8
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	11	12.8	75.6
Derecho a la Igualdad	9	10.5	86.0
Derecho de los Infantes	4	4.7	90.7
Otros derechos*	8	9.3	100.0
Total	86	100.0	

*Derecho a la propiedad y posesión, derecho a la vida y a la integridad personal.

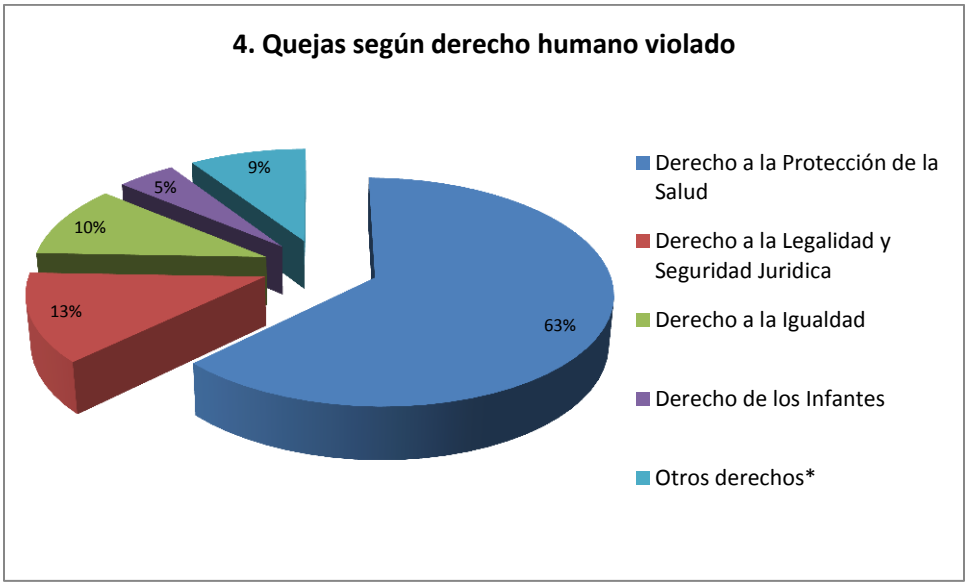

5.2.4.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	53	60.9	60.92
Falta de fundamento o motivo legal	8	9.2	70.11
Discriminación	6	6.9	77.01
Inadecuada protección de infantes	3	3.4	80.46
Otros derechos*	17	19.5	100.00
Total	87	100.0	

* Negligencia médica, derecho de petición, uso arbitrario de la fuerza pública…

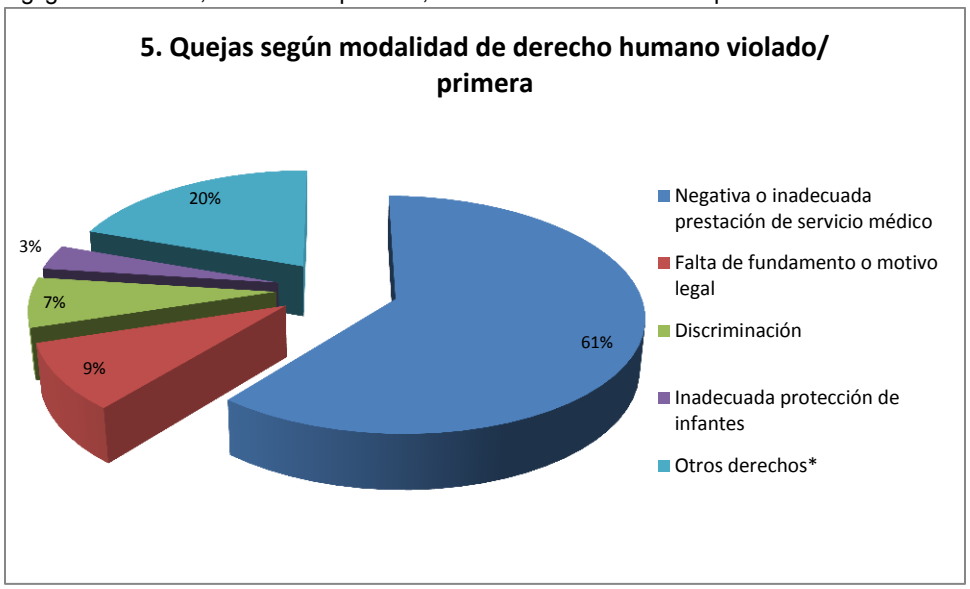

5.2.4.6 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Condición de mujer	11	25.6	25.6
Negligencia médica	4	9.3	34.9
Otras Modalidades*	28	65.1	100.0
Total	43	100.0	

*Uso arbitrario de la fuerza pública, abandono de paciente, deficiencia en los trámites médicos.

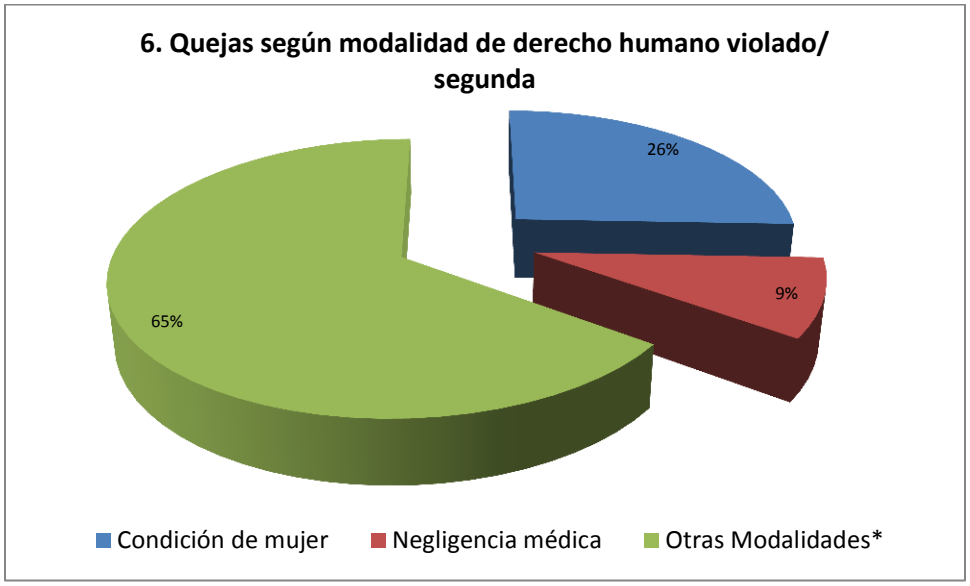

5.2.4.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	34	40.0	40.0
Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud	19	22.4	62.4
Otra Autoridad Municipal	10	11.8	74.1
Otras autoridades*	22	25.9	100.0
Total	85	100.0	

* DIF Estatal, CORETTE, Dirección de registro civil…

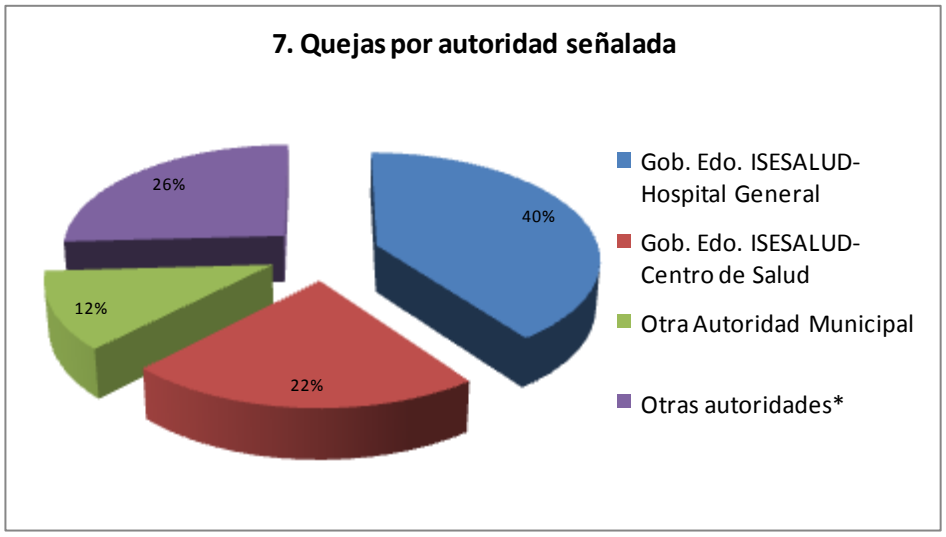

RESOLUCIONES

En lo referente a las Resoluciones y Recomendaciones que emite esta Procuraduría, es evidente y contundente que este informe refleja el mayor número de resoluciones en la historia de este Organismo Protector de Derechos Humanos, dando a notar el sumo interés por una verdadera investigación y revisión de las actuaciones de los servidores públicos.

Pero no podemos dejar de mencionar, que las mismas en su mayoría han sido aceptadas por los servidores públicos, inclusive algunos de ellos han sido removidos de sus cargos.

Sin embargo, esta Procuraduría ha solicitado que se inicie el procedimiento administrativo a más de 60 funcionarios públicos de diverso nivel jerárquico, tanto de dependencias municipales como estatales.

Es desafortunado que las resoluciones dirigidas al sector Salud no se hayan aceptado a pesar de las violaciones acreditadas, evidenciando la falta de interés para salvaguardar el derecho a la salud y la integridad personal.

El crecimiento en relación con las resoluciones emitidas en el informe anterior, ha sido como se puede observar, de más del 100 %.

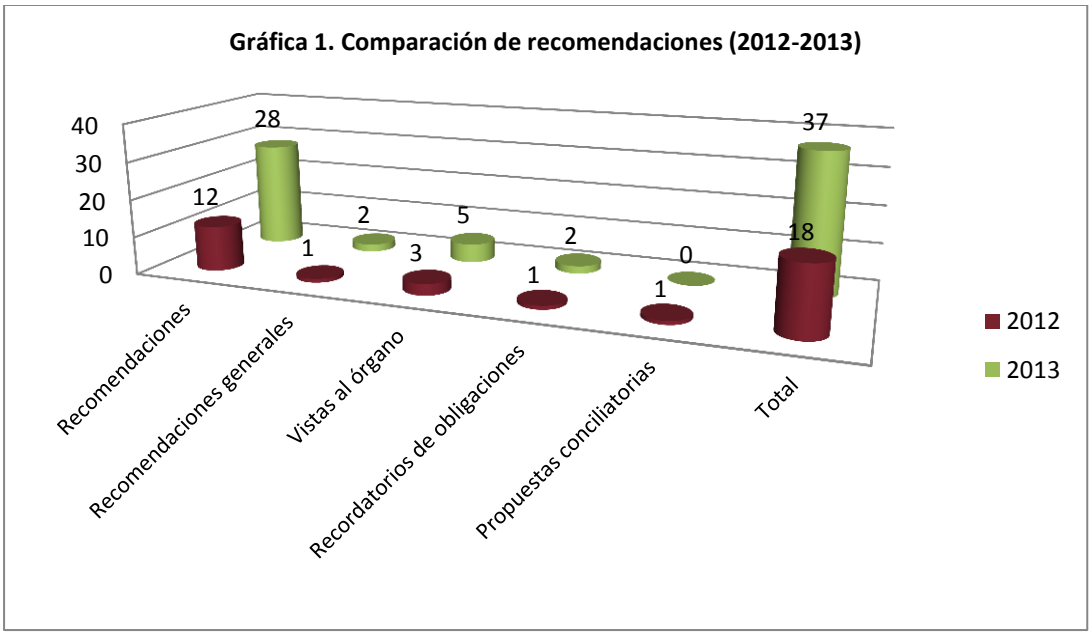

A continuación se presenta una relatoría acerca de las Resoluciones emitidas en el periodo que se informa, por parte de esta Procuraduría.

Recomendación 13/2012
Queja: 039/11

Agraviado: Menor Sherilyn Simas Salgado

Servidor Público Responsable: Profesora Gloria María Ballesteros Ibarra, en su calidad de Subdirectora de la Escuela Secundaria Francisco I Madero, Tecate, Baja California.

Servidor Público a quien va Dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Educación en la modalidad de violación al Derecho a los Infantes a que se les proteja su integridad

Fecha de Emisión: 26 de Noviembre del 2012

I. ANTECEDENTES

Los hechos que dan origen a la presente recomendación, fueron expuestos en fecha doce de marzo de dos mil once por la menor "A1" en presencia de su madre, quien se encontraba cursado el segundo año en la Escuela Secundaria Francisco I. Madero, ubicada en Calle Prof. José Gutiérrez Durán 685 Colonia Downey, Tecate, Baja California en el ciclo escolar 2010-2011; misma que manifestó que en horario de clases, fue sorprendida por la maestra cuando le pasaba una nota a un compañero, la maestra los llevó a la Dirección, entregó la nota a la subdirectora, misma que sacó de su archivero dos frascos, se los entregó a los alumnos y ordenó que en esos momentos les fuera practicado un examen antidoping, los alumnos fueron acompañados al baño y una vez obtenida la muestra fue entregada a la subdirectora, quien les entregó un citatorio para presentarse a la escuela al día siguiente en compañía de sus padres o tutor y el resultado del antidoping que previamente ellos hubieran pagado, realizando todo esto sin que las autoridades escolares se comunicaran con los padres de los menores para informarles la aplicación de dicho examen; arrojando éste el resultado siguiente Anfetaminas No detectado, Barbitúrico No detectado, Benzodiacepinas No detectado, Cannabinoides (THC) No detectado, Cocaína No detectado y Opiáceos No detectado, firmando como responsable la Q.E.B. Gladys Morales Appel del Laboratorio FAGMAY, destacando que la menor terminó su ciclo escolar sin ningún inconveniente.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, radicó el expediente de queja 39/2011, avocándose a la integración del mismo.

OBSERVACIONES

Del análisis sobre el expediente de queja 39/2011 sustanciado ante este organismo defensor de derechos humanos, se advierte la violación al Derecho a la Educación en la modalidad de Violación a los Derechos de los Infantes a que se proteja su Integridad en perjuicio de "A1", alumna de la escuela secundaria Francisco I. Madera, atribuible a las profesoras **Gloria María Ballesteros Ibarra** y **Silvia Noriega Fong** subdirectora y directora respectivamente, en relación a las siguientes consideraciones:

Para esta Procuraduría, la Violación a los Derechos Humanos de los Infantes a que se proteja su Integridad se entiende como la acción u omisión que implique desprotección o atentado contra la integridad del menor y produzca como consecuencia cualquier daño físico o mental de este, realizada por servidores públicos que tengan a su cargo menores y que tengan la obligación de brindarle protección necesaria.

Los alumnos son el centro del proceso educativo y todas las acciones de los actores que intervienen en dicho proceso deberán estar enfocadas en desarrollar las capacidades, identidad y autoestima de los menores, por lo que los encargados de su custodia tienen la obligación de vigilar su desarrollo integral y exigir los derechos que como menores les correspondan, que se encuentran plasmados y garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales los cuales el Estado Mexicano ha reconocido y aceptado.

Ha quedado de manifiesto que se ha incumplido por parte de los servidores públicos señalados con la obligación de custodia y protección, toda vez que ellos toman la decisión de manera arbitraria de practicarles un examen antidoping, destacando que para la Procuraduría de los Derechos Humanos sólo se demostró la práctica de examen a A1 sin comunicárselo a sus padres. Con lo que violenta su integridad física y su dignidad como ser humano.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se de vista con la presente recomendación a la Coordinación de Contraloría del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, a fin de que se inicie la investigación correspondiente atribuidos a la servidora pública, **Gloria María Ballesteros Ibarra**, quien actualmente se encuentra laborando dentro de la Escuela Secundaria Francisco I Madero, ubicada en Calle Profr. José Gutiérrez Durán 685 Colonia Downey, Tecate, Baja California.

SEGUNDA.- Se instruya a la profesora **Silvia Noriega Fong**, Directora, para que dicte las medidas necesarias que tiendan a prevenir circunstancias como las precisadas y proveer una adecuada prestación del servido en materia de educación.

TERCERA.- Se instruya la elaboración de un nuevo Reglamento Interno que contenga los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

CUARTO.- Se instruya la emisión de Políticas Públicas relacionadas con la protección de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, acode a las Reformas Constitucionales, las cuales deberán ser notificadas dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la presente Recomendación.

QUINTO.- Se realicen capacitaciones de Derechos Humanos a la plantilla de profesores que forman parte de la Secretaría **de Educación y Bienestar** Social del Estado de Baja California, en especial en materia de Derechos Humanos de los niños, Niñas y Adolescentes.

Recomendación 14/2012
Queja: 079/12

Agraviados: Alberto Rodríguez Navarro y Yovany Feliciano Rodríguez Ramírez

Servidor Público Responsable: Lic. Mónica Ramírez Becerra, en su calidad de Juez

Servidos Público a quien va Dirigida: C.P. Enrique Pelayo Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Ensenada.

Calificación: **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las Modalidades de Ejercicio Indebido de Función Pública.**

Fecha de Emisión: 29 de Noviembre del 2012

ANTECEDENTES:

Los hechos que originan la presente recomendación, sucedieron el once de marzo del presente año, aproximadamente a las diecinueve horas, cuando los agraviados Alberto Rodríguez Navarro y Yovany Feliciano Rodríguez Ramírez así como su agresor, fueron presentados en la estación Integral Sur, del Municipio de Ensenada, por elementos de la Policía Municipal ante la Licenciada Mónica Pérez Barreda en su calidad de Juez Calificador, mismos que le manifestaron que habían participado en un riña. Motivo por el cual la Juez Calificador, solicitó que el Médico Perito adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales les realizara un examen médico clínico a los agraviados, resultando los dos agraviados con lesiones clasificadas como las que tardan más de quince días en sanar; y el agraviado Yovany Feliciano Rodríguez Ramírez requería hospitalización, por lo que la Juez Calificador ordenó que se retiraran de dichas oficinas para que en un hospital les atendieran las lesiones que presentaban. Sin embargo, en ausencia de los agraviados, la Juez Calificador ordenó que se firmara un convenio de reparación de daños entre el agresor y el Sr. Román Rodríguez Navarro quien es familiar de los agraviados, comprometiéndose dicho agresor a cubrir los gastos que se generaran por las lesiones que había ocasionado, dejando en garantía la cantidad de cien dólares, que se utilizó para pagar las multas impuestas por la Juez Calificador a los agraviados por supuestas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, mientras que al agresor solamente lo amonestó. Lo anterior sin que los agraviados tuvieran conocimiento de esto y haciendo caso omiso de que los hechos ahí expuestos eran constituibles de posibles delitos.

OBSERVACIONES

Del estudio del expediente de queja 37/12, sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte específicamente la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Ejercicio Indebido del Servicio Público y Falta de Fundamentación y Motivación, atribuibles a la servidora pública Licenciada Mónica Pérez Barrera en su calidad de Juez Calificador, perteneciente a la Secretaria General del Ayuntamiento de Ensenada, en relación a las siguientes consideraciones.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º en su párrafo tercero, establece que corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia garantizar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como en los artículos 14 y 16 de la referida normatividad, se prevé que la autoridad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, está obligada a actuar con apego a la legalidad y seguridad jurídica.

Por lo que se puede constatar que la **Licenciada Mónica Pérez Barrera** en el ejercicio de sus funciones vulneró el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, ya que realizó un convenio de pago por las lesiones causadas a estos, lo cual estaba fuera del ámbito de su competencia, mostrando con su actuación falta de probidad e incumpliendo de los principios rectores que velan el actuar de los servidores públicos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Ensenada, denominado Sindicatura Municipal, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la servidora pública **Licenciada Mónica Pérez Barreda**, por las acciones y omisiones en las que incurrió, tal y como se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a los agraviados Alberto Rodríguez Navarro y Yovany Feliciano Rodríguez Ramírez; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA: Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a Jueces Calificadores, incluyendo cursos de actualización en materia de Derechos Humanos de conformidad con la reforma Constitucional del 11 de junio de 2011.

CUARTA.- Dentro del marco de sus atribuciones ordene por escrito a quien corresponda, a efecto de que convoque a sesión de cabildo, para que se expida el Reglamento de Justicia para el Municipio de Ensenada.

Recomendación 015/2012
Queja: 137/10
Agraviado: María Gabriela Castillo Herrera

Servidor Público Responsable: Dr. Ernesto J. Martínez Palacio, en su calidad de Director del Hospital General de Ensenada, Baja California. Dr. Salvador Pedroza Martínez, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia y Dr. Fernando Montaño Gutiérrez, Médico Ginecólogo y obstetricia del Hospital General de Ensenada, Baja California

Servidor Público a quien va Dirigida: Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad
Calificación: Violación al Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de Violación al derecho a la protección de la Salud.

Fecha de Emisión: 29 de Noviembre del 2012

I. ANTECEDENTES

Los hechos dieron inicio el veintiocho de abril del dos mil diez, cuando la Señora María Gabriela Castillo Herrera, de treinta y tres años de edad acudió al ISESALUD de Vicente Guerrero, por problemas de salud con su estado de embarazo, en donde le indicaron que su preeclampsia era muy severa y que le medicarían mientras preparaba la ambulancia para llevarla al Hospital General de Ensenada, Baja California. Al llegar se le internó, indicándole personal del hospital referido, que su presión estaba bien y su bebe también. Hasta el turno de la noche la revisó un doctor quien le comento que no se escuchaba muy bien el corazón de su bebé, y ordenó se hiciera un ultrasonido para investigar la condición del producto y de ella. Al día siguiente, ante la ausencia de personal del servicio médico no se realizó el ultrasonido solicitado, periodo mediante el cual se desarrolló una complicación que no se confirmó médicamente mismo que influyó en la muerte del producto de la concepción, dándole de alta al día siguiente. Por lo que el día cuatro de mayo del mismo año, tuvo que acudir de urgencia a una clínica particular en donde le encontraron restos placentarios, mismos que le provocaron hemorragia uterina y shock circulatorio de grado I-II, teniendo que realizarle el legrado para extraer el resto de la placenta que no quedo debidamente eliminado del organismo.

OBSERVACIONES

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 137/10, se observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos **a la legalidad**, **a la protección de la salud** en agravio de María Gabriela Castillo Herrera y **a la vida** al producto de la concepción, atribuibles a los Doctores Ernesto J. Martínez Palacio, Salvador Pedroza Martínez, Carlos Francisco Rodríguez Palacios y Pedro Rivera Cervantes, todos personal médico del Hospital General de la ciudad de Ensenada, Baja California, en atención a lo siguiente:

Este órgano defensor de los derechos humanos **se pronuncia por el derecho a la salud**, reconocida en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros públicos y privados, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso el personal médico del Hospital General de Ensenada, Baja California de la Secretaría de Salud, que atendieron a la Señora María Gabriela Castillo Herrera, debieron considerar el interés superior de la paciente, en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que de acuerdo con las consideraciones que se exponen no se llevó a cabo.

Los servidores públicos con sus omisiones, dejaron de observar y aplicar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, y en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe. Es incuestionable que los hechos materia de esta recomendación, generaron un daño ilícito, quedando demostrada la participación directa de servidores públicos del ámbito estatal.

La responsabilidad patrimonial del Estado es un derecho elevado a categoría de garantía individual a partir de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la

Federación el viernes 14 de junio de 2002, que entró en vigor el primero de enero del segundo año de su publicación (1º., enero 2004).

Por lo que atendiendo al interés superior de las víctimas de violaciones a derechos humanos reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 34, de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, esta recomendación se emite favoreciendo la mayor protección que en derecho proceda a las víctimas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Elaborar políticas públicas para que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para eficientizar el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a la agraviada María Gabriela Castillo Herrera; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Capacitar al personal de salud de los Hospitales Generales del Estado, respecto de la existencia y la observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna, de calidad y de calidez, así como un servicio profesional.

CUARTA.- Se gire instrucción a quien corresponda, para instrumentar evaluaciones periódicas permanentes en el desempeño del personal bajo su adscripción, para lo cual deberán etiquetarse los recursos económicos que garanticen esta medida.

Recomendación 016/2012
Queja: 152/11

Agraviado: Menor Jorge Michel Verde Jiménez

Servidor Público Responsable: Psicólogo Hugo Ponce y Ponce de León, en su calidad de Director del Albergue Temporal de Mexicali, Baja California.

Servidor Público a quien va Dirigida: Lic. Hugo Francisco Castillo González, en su calidad de Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Protección de los Infantes, Violación al Derecho de los Infantes a vivir con su familia
Fecha de Emisión: 17 de Diciembre del 2012

ANTECEDENTES

Los hechos que dan origen a la presente recomendación, fue en razón de la comparecencia de la **C. Emerath Nereida Jiménez Castro**, en fecha veinticinco de abril de dos mil once, quien manifestó que el día veinticinco de marzo de dos mil once, su ex-pareja Jorge Alberto Verde Acosta presentó a su menor hijo "A1" ante la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia quedando el menor a disposición de dicha autoridad, mismos que le informaron a la quejosa sobre el Plan Social, Estudios Psicológicos y Socio Económico que debía seguir para reintegrarle a su menor hijo; el día veinticinco de abril de dos mil once la C. Emerath Nereida Jiménez Castro acudió al Albergue Temporal del DIF a visitar a su menor hijo, encontrándolo con varios granitos en la cara y brazos, tenía sangre seca en la nariz y presentaba poco sangrado nasal, las uñas de las manos estaban largas y llenas de mugre, el menor "A1" no había recibido atención medica; la quejosa acudió a las oficinas de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, finalmente el día veintisiete de abril de dos mil once habló con la Licenciada Osiris Edith Sepúlveda Medellín Agente Procurador y le comentó del estado de salud de su hijo pidiéndole la intervención de este Organismo para que la abuela materna obtenga la guarda del menor, mientras que ella realiza el procedimiento indicado para la reintegración de su hijo a su hogar, ya que según dicho del personal de la Procuraduría el menor deberá estar dos meses en el albergue temporal.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, radicó el expediente de queja 152/2011, avocándose a la integración del mismo.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias recabas en el expediente de queja 152/2011 sustanciado ante este organismo defensor de derechos humanos, se advierte la violación al **Derecho de los Infantes** en la modalidad de **Inadecuada Protección de Infante** y **Derecho de los Infantes a vivir con su familia** en perjuicio de "A1", atribuible al psicólogo **Hugo Ponce y Ponce de León** Director de Albergue Temporal DIF Mexicali.

Para esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, la Violación a los Derechos Humanos de los Infantes se entiende como la acción u omisión que implique desprotección o atentado contra la integridad del menor y produzca como consecuencia cualquier daño físico o mental de este, realizada por servidores públicos que tengan a su cargo menores y que tengan la obligación de brindarle protección necesaria.

Quedan demostradas graves omisiones en la custodia y cuidado del menor "A1", mientras se encontraba bajo el resguardo y cuidado durante el tiempo que estuvo cohabitando en el albergue temporal DIF, ubicado en avenida Salina Cruz número 1253 Colonia Guajardo de la Ciudad de Mexicali, por disposición del Juez Calificador, quien ordenó que el menor fuera puesto bajo custodia de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia para su guarda y protección, situación que no se cumplió, toda vez que cuando la quejosa acude a visitar a su menor hijo observa que el menor tenía unos granitos en su cara y brazos, lo cual comunicó inmediatamente a la Agente Procuradora de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, sin embargo el menor no recibió atención médica inmediata tal como se desprende de la valoración pediátrica, **la cual se realizó nueve días después de tener conocimiento del padecimiento del menor.**

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se dé vista a la Unidad de Contraloría Interna del Estado de Baja California, a efecto de que realice la investigación correspondiente aplicando en su momento oportuno, la sanción administrativa al Director del Albergue Temporal DIF.

SEGUNDA.- Girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen las visitas y revisiones necesarias a los albergues temporales y evitar poner en peligro la salud de los mismos que se encuentran bajo su custodia.

TERCERA.- Se lleven a cabo capacitación de Derechos Humanos en base a la Reforma Constitucional del 2011, especialmente sobre los derechos de las niñas y los niños, al personal de los albergues.

CUARTA.- Se realicen las capacitaciones necesarias dirigidas al personal de los albergues del DIF Baja California sobre las obligaciones y deberes como servidores públicos.

Vista al órgano 04/2012
Queja: 147/12

Agraviado: Ramiro Orea Hernández, Luisa Rodríguez Méndez, Miguel Orea Santiago, Arnulfo González López y Antonio Abad Bernabé.

Servidor Público Responsable: Roberto Gutiérrez Shields, Alberto Higuera Mancillas, Fidel Huerta Hernández y Noel Chávez Palomares, así como Inspectores Roberto Gutiérrez Shields, Alberto Higuera Mancillas, Fidel Huerta Hernández y Noel Chávez Palomares, adscritos a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

Servidor Público a quien va Dirigida: CP. Enrique Pelayo Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Ensenada.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de Servicio Público.

Fecha de Emisión: 17 de Diciembre del 2012

ANTECEDENTES

Vistos para resolver el expediente de queja número 147/2012, instruida por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de Ramiro Orea Hernández, Luisa Rodríguez Méndez, Miguel Orea Santiago, Arnulfo González López y Antonio Abad Bernabé, cometidas por agentes de la Policía Municipal adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de Ensenada, Baja California. Con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 2, 3, 4, 15 párrafo segundo y 35 fracción V de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, se expone lo siguiente:

En fecha seis de agosto de dos mil doce, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana recibió la comparecencia de Josefina González Aguilar, mediante la cual solicitó nuestra intervención por considerar que se estaban perpetrando violaciones a los derechos humanos de los CC. Ramiro Orea Hernández, Luisa Rodríguez Méndez, Miguel Orea Santiago, Arnulfo González López y Antonio Abad Bernabé, cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal así como Inspectores Roberto Gutiérrez Shields, Alberto Higuera Mancillas, Fidel Huerta Hernández y Noel Chávez Palomares, adscritos a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

En lo sustancial los agraviados declaran que fueron detenidos en fecha 6 de agosto de 2012, entre las doce y doce treinta horas, por los oficiales Francisco Alberto Villalvazo Carlón, Fernando Maximiliano Reyes Corona, Homero Ariel Carrillo Gastelum, José Francisco Usquiano Pelayo, Paola Rubí León Ceseña, Antonio Cañedo Osuna, Ramón Ramírez Orozco, Juan Francisco Ávila Arreola, Alejandro Novela Espinoza, Mario Iván Montoya, Juan Emmanuel Marchan Guzmán y Edgar Mauricio Estrada Álvarez y algunos elementos más no identificados, en el momento en que se encontraban en el parador turístico conocido como "playa hermosa", a petición de Inspectores adscritos a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, del Municipio de Ensenada, B.C. de nombres Roberto Gutiérrez Shields, Alberto Higuera Mancillas, Fidel Huerta Hernández y Noel Chávez Palomares, los cuales pretendían decomisar la mercancía de uno de los agraviados como si ésta estuviera abandonada en el lugar, negándose a elaborar el acta correspondiente con el nombre del propietario de la mercancía así como a hacer un listado de la mercancía decomisada, motivo por el cual el quejoso se negó a hacer entrega de la mercancía, además que los agraviados señalaban tener un Amparo que los protegía contra el decomiso de sus mercancías.

Motivo por el cual los inspectores solicitaron el apoyo policiaco, quienes al llegar y conocer del asunto les dijeron a los agraviados que los presentarían con el Juez Calificador, para que este determinara la validez del documento que los amparaba contra el decomiso de la mercancía, por lo que al estar tratando de mediar la situación llegaron más policías municipales los cuales sin mediar palabra comenzaron a agredir físicamente a los agraviados, sometiéndolos de manera artera, haciendo uso desmedido de la fuerza provocándoles las lesiones que presentaban en el momento de ser presentados ante la autoridad competente.

En razón de lo anterior, esta Procuraduría inició el expediente de queja 147/2012 y entrevistó a los agraviados, quienes declararon circunstancias de tiempo, modo y lugar y señalaron como autoridad responsable a los Oficiales de la Policía Municipal, Francisco Alberto Villalvazo Carlón, Fernando Maximiliano Reyes Corona, Homero Ariel Carrillo Gastelum, José Francisco Usquiano Pelayo, Paola Rubí León Ceseña, Antonio Cañedo Osuna, Ramón Ramírez Orozco, Juan Francisco Ávila Arreola, Alejandro Novela Espinoza, Mario Iván Montoya, Juan Emmanuel Marchan Guzmán y Edgar Mauricio Estrada Álvarez, a quienes se les solicitó informe justificado en los términos de Ley, mismos que fueron rendidos en tiempo y forma.

Por lo expuesto, toda vez que los hechos de referencia pudieran constituir faltas administrativas, ya que se evidenció que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos incurrieron en actos ilegales, así como los policías municipales los cuales haciendo uso indiscriminado de la fuerza sometieron a los agraviados lesionándolos en sus personas, demostrando con su conducta la falta de honradez, legalidad, lealtad y eficiencia con que deben conducirse todos los servidores públicos; este organismo público de Derechos Humanos determina:

ÚNICO. Se dé vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Ensenada, denominado Sindicatura Municipal, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de lo servidores públicos señalados en este documento, por las acciones y omisiones en las que hubieran incurrido, tal y como se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California, deslindándose las responsabilidades correspondientes y se sancione como corresponda.

Recomendación 01/2013
Queja: 477/12

Agraviada: María Guadalupe Hernández Sandoval

Servidor Público Responsable: Dr. José Manuel Robles Barbosa, en su calidad de Director del Hospital General. Dr. José Antonio López Luna, en su calidad de Médico Pediatra del Hospital General.

Servidos Público a quien va Dirigida: Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida de servicio público y manejo indebido de documentación,
Fecha de Emisión: 11 de enero del 2013

I. ANTECEDENTES

En fecha veinte de agosto de dos mil doce, ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, compareció la señora María Guadalupe Hernández Sandoval, manifestando que el día veintiocho de junio de dos mil doce dio a luz en el Hospital General, la enfermera le informó que era un "varón", quedando registrado en el Certificado de Nacimiento que se le entregó que el sexo del recién nacido era "hombre", por problema de salud el recién nacido tuvo que permanecer internado en el Hospital General; el 14 de agosto de dos mil doce, falleció el recién nacido, el cuerpo fue entregado directamente a la funeraria en donde realizarían los trámites de la defunción, el 15 de agosto de dos mil doce personal de la funeraria entregó a los padres el cuerpo de una recién nacida de sexo femenino, junto con el Certificado de Defunción en donde indicaba "...nombre del fallecido recién nacido Hernández Sandoval, sexo mujer..."; la quejosa y su pareja Uriel Pérez Romero acudieron al Hospital General al día siguiente (16 de agosto), se entrevistaron con una Trabajadora Social, misma que indicó que había sido un error administrativo, por tal motivo esta Procuraduría solicitó a la Directora de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado su apoyo para realizar una prueba de ADN y determinar si el cuerpo que le fue entregado a la quejosa era su hija, arrogando el Dictamen en Materia de Genética Forense que el perfil genético de la recién nacida si corresponde al perfil genético de los padres.

En seguimiento a lo anterior y a fin de salvaguardar el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida de servicio público y manejo indebido de documentación, esta Procuraduría inició el expediente de queja 477/12, solicitando informes justificados al Dr. José Antonio López Luna Médico Pediatra y al Dr. José Manuel Robles Barbosa Director del Hospital General de esta ciudad, para que informaran en relación a los hechos motivo de la queja, al no tener respuesta en el término señalado de cinco días, se envió recordatorio a los Doctores, mismos que fueron omisos en sus obligaciones como servidores públicos al no rendir respuesta a la solicitud de informe justificado.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se advirtió la falta de interés de los servidores públicos para cumplir con sus obligaciones siendo omisos a la solicitud de informe justificado, así como copia del expediente médico a nombre de la quejosa, situación que no ocurrió, constituyendo una violación al artículo 15 párrafo tercero de la Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, artículo 1° párrafo tercero de nuestra Carta Magna e incumplimiento a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, si bien es cierto este Organismo es de buena fe, nuestra reglamentación señala que los servidores públicos están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada ésta procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Además, el Doctor José Antonio López Luna, médico pediatra del Hospital General de Tijuana Baja California fue deficiente por no apegarse a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-168-SSA1-1998** (la cual habla del Expediente Clínico), señalando: "*...los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la presente Norma; [...] Todo expediente clínico,* ***deberá tener los siguientes datos generales: Nombre, sexo, edad y domicilio del usuario****...*", quedando demostrado que el médico incurrió en un error evidente cuando registró los datos del recién nacido vivo y firmó como certificante, sin embargo, al momento de anotar el "sexo" del recién nacido marcó "hombre" cuando se trataba de una "mujer". Lo anterior hace evidente la falta de eficiencia, profesionalismo y sensibilidad de los servidores públicos hacia sus obligaciones, así como el desinterés y falta de cooperación hacía esta Institución al ser omisos a la solicitud de informe justificado requerido por esta Institución.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se inicie la investigación correspondiente y una vez agotado el procedimiento legal, se le sancione al servidor público que resulte responsable conforme a la ley, a través de su Órgano de Control Interno del citado Nosocomio.

SEGUNDO.- Se instruya al personal que labora en el Hospital General de Tijuana, a que las solicitudes de información que les sean enviadas por esta Procuraduría, sean atendidos de

manera preferente y adecuada, integrando los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto para apoyar su versión.

TERCERO.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos a los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales del 2011.

CUARTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

Recomendación 02/2013
Agraviados: Reclusos del Centro de Reinserción Social de Tijuana.
Queja: 478/12
Servidor Público Responsable: Lic. Cesar Daniel Ramírez Acevedo, en su calidad de Director del Cereso Tijuana y Dra. Catalina Verdín Bravo, Coordinadora Medico del Cereso Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Violación al Derecho a la protección de la Salud, Violación al derecho a la Integridad Personal.

Fecha de Emisión: 11 de enero del 2013

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VII de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, este organismo es competente para supervisar las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Reclusión y detención, con apego a derecho. Buscando en todo momento garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social.

En atención a esta facultad, en fecha tres de agosto del dos mil doce, se abrió expediente de queja por parte de esta Procuraduría sobre los reclamos recabados de los internos en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en el sentido a los diversos problemas que existen dentro de la misma Penitenciaria, consistentes en malos tratos a los reclusos, insalubridad de las instalaciones y falta de atención médica entre otros, logrando recabar las siguientes:

Las deficiencias son contrarias a los previsto por los artículos 11, 21 y 126, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los Reclusorios y Centros de Reinserción Social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico y personal suficiente e idóneo, que permita resolver los problemas que se presentan.
Asimismo, contravienen los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen la necesidad de que el médico examine a cada recluso tan a menudo como se requiera para determinar la existencia de enfermedades y recomiendan que el médico realice visitas diarias a todos los reclusos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos y a aquellos que llamen su atención.

Estos señalamientos van encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de las usuarias y de los usuarios, situación que no se logró en ninguno de los casos anteriormente enunciados, exigiendo también una actitud solidaria por parte de quienes prestan este servicio público penitenciario.

Las deficiencias que presentan las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos consisten en que el equipo para preparar los alimentos se encuentra en mal estado y es insuficiente, los utensilios con los que se elaboran y distribuyen se encuentran deteriorados, además de ser pobres, insalubres e insuficientes, debido a ello la mayoría de los internos tiene que sufragar su propia alimentación. Además no se cuenta con un área destinada para comedor, por lo que los reclusos toman sus alimentos de pie, sentados en el piso en sus celdas (dormitorios), lo que impide que ingieran sus alimentos en condiciones de higiene y dignas.

Los internos (as) o reclusos (as) no reciben utensilios para consumir los alimentos. Ellos mismos deben conseguirlos. La calidad de la comida es elaborada con poca higiene, bajo contenido nutricional y es escasa. Esta condición fue comprobada por el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ya que al momento de distribuir los alimentos en las celdas (dormitorios), los reclusos se aglomeraron en las rejas de acceso con sus variados recipientes para que un grupo, también de internos, identificados como chalecos, les distribuyeran la comida.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos un espacio higiénico, digno, seguro y apropiado para dormir en los Centros de Reclusión bajo su autoridad.

SEGUNDA: En cuanto a las deficiencias al trato, instalaciones y servicios, que enfrenta los internos del Centro de Reinserción Social de Tijuana Baja California, girar instrucciones a las autoridades responsable de la organización y funcionamiento bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesaria a efecto de que los internos reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición humana atendiendo también las necesidades de salud que corresponden.

TERCERA: Adoptar los controles pertinentes con el propósito de que en los Centros de Reinserción Social del Estado bajo su autoridad, se salvaguarden las garantías del derecho a la legalidad en todos sus acciones.

CUARTA: Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad general de los Centro de Reinserción Social de Estado de Baja California, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad principalmente en Tijuana, Baja California.

QUINTA: Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

SEXTA: Designar mayor número de personal técnico, administrativo y médico para salvaguardar y garantizar la integridad personal de las y los internos (as) de los Centro de Reinserción Social de Estado de Baja California.

SEPTIMA: Dictar las instrucciones correspondientes a efecto de que a las y los reclusos (as) se les proporcione una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente e higiénica, cuyo valor nutritivo sea óptimo para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

OCTAVA: Capacitar permanentemente en materia de Derechos Humanos, específicamente en el Derechos a la Integridad Personal y el Derecho a la Legalidad a todo el personal operativo de vigilancia y Área médica del Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Recomendación 03/2013

Agraviados: Rigoberto Yucupicio Zayas, Marco Antonio Yucupicio Zayas y Nidia Ortiz Rodríguez.
Queja; 1242/12
Servidores Públicos Responsables: Julio Cesar Ortega Flores y Fabián Orlando Muñoz Hernández, en su calidad de Policías Municipales.
Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Francisco Pérez Tejada, en su calidad de Presidente Municipal de Mexicali, Baja California

Calificación: Violación al Derecho a la Propiedad, Derecho a la Libertad, Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica y Derecho a la Integridad Personal. En las Modalidades de Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Retención Ilegal, Prestación Indebida del Servicio Público y Lesiones. Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Violación al Derecho a la protección de la Salud, Violación al derecho a la Integridad Personal.

Fecha de Emisión: 15 de enero del 2013

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la presente Recomendación, se originan por la comparecencia de los ciudadanos Rigoberto y Marco Antonio ambos de apellidos Yucupicio Zayas en las instalaciones de ésta Procuraduría con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, el primero de ellos el día doce de mayo y el segundo en fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, en las cuales se le hizo saber a este organismo que el día veintinueve de abril de dos mil nueve elementos policíacos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Mexicali, Baja California se introdujeron al domicilio del agraviado Rigoberto Yucupicio Zayas ubicado en boulevard Lázaro Cárdenas número 3285, fraccionamiento Villas de la República sin su consentimiento, deteniéndolos en forma arbitraria para posteriormente llevarlos a la delegación de colonia Robledo, y después de veintidós dos horas de su detención fueron llevados a la Agencia del Ministerio Público Iniciadora Conciliadora González Ortega, es decir hasta el día treinta de abril de dos mil nueve.

De igual forma motivó esta recomendación la queja presentada por la C. Nidia Ortiz Rodríguez quien señalo que le fue allanado su domicilio, amenazada y lesionada por los mismos agentes de policía municipal que detuvieron a su esposo Rigoberto Yucupicio Zayas.

La averiguación previa 2883/09/106 de la Agencia del Ministerio Público Iniciadora-Conciliadora González Ortega adscrita la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y la causa penal 204/2009 del Juzgado Sexto de lo Penal de la ciudad de Mexicali se iniciaron a consecuencia de los acontecimientos denunciados, este organismo observa que se cometieron violaciones al derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada; a la libertad en la modalidad de detención arbitraria y retención ilegal; así como a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida de servicio público; a la integridad personal en la modalidad de lesiones; mismas que se califican en la presente recomendación y que a continuación se plasman en las siguientes consideraciones.

En consecuencia, dentro del presente expediente de queja en que se actúa, se evidencia que los elementos de la Policía Municipal se apartaron de las disposiciones y principios previstos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos, sin justificación de algún documento que explique la retención ilegal que fueron objeto los agraviados; solo la existencia de un parte informativo 0007093/G9 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve;

una obligación que no se cumplió pues no se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención. Además, los agentes también fueron omisos en la presentación de los detenidos ante la representación social del fuero común de manera inmediata con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano de Control Interno denominado Dirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que abra un expediente en contra de la Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mexicali Ana Laura Martínez Osorio por los hechos violatorios de Derechos Humanos en agravio de Rigoberto y Marco Antonio ambos de apellido Yucupicio Zayas.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar que, se implementen las acciones tendientes a resarcir el daño causado a los agraviados Rigoberto y Marco Antonio ambos de Yucupicio Zayas así como a la Sra. Nidia Ortiz Rodríguez; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA.-Se emita una instrucción por escrito al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de que pongan a disposición en forma inmediata las diversas fiscalías investigadoras ya sea de competencia federal o estatal siempre y cuando su conducta se vincule a una probable infracción administrativa y/o la comisión de un delito, sin mediar dilación alguna tal y como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente, cursos de actualización en materia de Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades,

así como concursos de selección para los Servidores Públicos, a fin de que en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos. Especialmente en Integridad Personal y Legalidad y Seguridad Jurídica.

Recomendación 04/2013
Queja: 477/12
Agraviada: Sonia María Martínez Benítez

Servidor Público Responsable: Los CC José Ismael I, en su calidad de Encargado de la Seguridad del Hongo, adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública de Tecate, Baja California y Dr. Alfredo Avilés Félix, Medico adscrito al Hongo de Tecate, Baja California.

Servidor Público a quien va Dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a los internos, en la modalidad de Revisiones Indignas. Fecha de Emisión: 15 de marzo del 2013

ANTECEDENTES

El día veinticuatro de abril del dos mil once, A1 acudió al Centro de Reinserción Social "El Hongo" a visitar a su hijo interno y al registrarse se acercó el Comandante encargado de la Seguridad Exterior a la custodia encargada del registro, señalándole la pantalla de la computadora y hablándole en secreto; sin decir nada dejó pasar a A1 al área del Scanner, el cual se realizó de acuerdo a las indicaciones que daba la custodia encargada, sin embargo el Comandante le dijo a A1 que veía algo negro en su vientre preguntando si traía algo ilegal, negándolo A1, posteriormente le dijeron que pasarían un aparato por sus manos, y el Comandante le manifestó a A1 que traía un alto contenido de metanfetamina, llevándola a una oficina donde se encontraba otra custodia e informándole el Comandante que tenía que ser sometida a un examen vaginal y anal.

A1 le manifestó al Comandante no estar de acuerdo con la aplicación de dicho examen pues no traía nada ilegal, pero el Comandante le dijo que si quería entrar al penal de visita tendría que someterse al examen vaginal y anal y si se negaba tendría que llamar a un Agente del Ministerio Público, A1 le solicitó la presencia de dicha autoridad pero el Comandante le dijo que no hiciera más grande el asunto si ahí podían arreglarlo.

A1 al realizarse el examen, preguntó quien le aseguraría que no le iban a poner droga, contestando el Comandante que si él quisiera podría hacerlo y tomarle una fotografía, pero que esa no era su función, dándole un documento a firmar para la autorización de dichos exámenes.

Minutos después la metieron al área de revisión en donde le ordenaron se quitara la ropa de la parte de arriba de su cuerpo, la cual fue revisada minuciosamente y de ahí fue llevada al área médica, en donde se encontraba un médico de sexo masculino, y A1 preguntó que si no había una doctora, contestándole que no, le pidieron que se quitara toda la ropa que trajera de la parte de la cintura para abajo, dándole una bata, llegó el Doctor y le comenzó a hacer el examen vaginal y anal, mismo que al terminar le pidió una disculpa por si la había lastimado; al no encontrarle nada ilegal dentro de sus cavidades corporales fue llevada al área de revisión en donde el Comandante le puso un sello y le dijo que ya podía pasar a la visita, A1 les dijo llorando que ya no quería pasar, pero el Director ordenó que se la llevaran al área de visitas.

A1 refiere que mientras le practicaban los exámenes fue lastimada, ya que en el examen vaginal el médico le introdujo la mano y en el anal le introdujo un dedo, teniendo como consecuencia dolor al caminar y al orinar.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en fecha veinticinco de abril del dos mil once, radicó el expediente de queja número 330/11, avocándose a la integración del mismo.

OBSERVACIONES

Del estudio de queja 330/11, se advierte la violación al derecho al trato digno en la modalidad de revisiones indignas a internos o a sus visitas, atribuibles a personal del Centro de Reinserción Social "El Hongo", de la ciudad de Tecate, Baja California, en perjuicio de A1, en relación a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo establecido en la Constitución mexicana artículo 1º, párrafo tercero, establece que corresponde a las autoridades la obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

De la declaración rendida por A1 y de las constancias recabadas se evidencia que las autoridades penitenciarias siguen permitiendo revisiones en cavidades corporales a las visitas que acuden a los Centros de Reinserción Social del Estado, haciendo caso omiso de las recomendaciones 02/2011, 09/2011 y 05/2012 mismas que fueron emitidas por este Organismo por violaciones al derecho al trato digno en su modalidad de revisiones indignas y las cuales fueron aceptadas por la autoridad, pero no cumplidas.

Así pues, del Informe Justificado rendido por el Comandante de Seguridad Exterior del Complejo Penitenciario "El Hongo", se desprende que dichos procedimientos realizados en agravio de A1 se encuentran sustentados en la orden operativa # 061 denominada "Procedimiento de revisión de personas en cubículos de ingreso del CE.RE.SO. El Hongo", la cual fue emitida en fecha veinticuatro de abril de dos mil diez y signada por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, siendo violatoria de derechos humanos, la cual señala paso a paso cual el procedimiento de revisión de las visitas que puede ser desde una palpación superficial hasta la revisión de cavidades corporales inferiores.

El personal señalado como responsable trata de justificarse argumentando que fue la propia agraviada quien consintió la revisión médica al resultar positiva en el detector de sustancias ITEMISER a la sustancia metanfetamina 9; sin embargo, se observa que de no haber autorizado realizarse dichas revisiones no le hubieran permitido el acceso al penal, así como también su acción hubiese sido sometida al Consejo Técnico Interdisciplinario en donde probablemente le hubieran suspendido el pase de visita, lo anterior sustentado en la orden operativa # 061.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Se dé vista de la presente Recomendación a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se inicie el procedimiento

administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos José Ismael Ramírez, Dr. Alfredo Avilés Félix.

SEGUNDA.- Se instruya a quien corresponda se elimine la práctica de revisiones en cavidades corporales a los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado, y en su lugar, se haga uso de equipo tecnológico eficiente que permita la detección de objetos y/o sustancias prohibidas.

TERCERA.- Se reglamente un protocolo de revisión corporal apegado al respeto de los derechos humanos.

CUARTA.-Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a personal de los Centros de Reinserción Social, incluyendo cursos de actualización en materia de Derechos Humanos, así como capacitación especializada en la utilización de la tecnología para que no haya discordancia entre lo detectado por los dispositivos empleados y el resultado final de la revisión final.

QUINTA.- Se adecúe el cuerpo normativo del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, a fin que las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos sean acordes y estrictamente respetuosas de los Derechos Humanos y se modifique la orden operativa número DIR/061/2010 denominada "Procedimiento de revisión de personas en cubículos de ingreso del CE.RE.SO. El Hongo", la cual fue emitida en fecha veinticuatro de abril de dos mil diez, y cuya base deberá ser el respeto irrestricto a la dignidad humana.

SEXTA.- Se brinden las seguridades a la agraviada y su familiar interno a efecto de que no haya represalias en su contra por la emisión de la presente recomendación.

Recomendación 05/2013
Queja: 164/11
Agraviada: La Señora Kenia Pamela García Núñez y el recién nacido Axel Armando Mora García.

Servidor Público Responsable: Doctores Allan Herrera López, Ana Luidya de la Rosa Meraz médicos personal del Hospital General de Ensenada, Baja California.

Servidor Público a quien va Dirigida: Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Protección de la Salud, en la modalidad de Inadecuada Prestación de Servicio.

Fecha de Emisión: 21 de marzo del 2013

ANTECEDENTES

El día dos de junio de dos mil once, fecha en que la quejosa Kenia Pamela García Núñez, de 16 años de edad fue referida del Centro de salud con una orden para ser atendida en el servicio de Ginecología del Hospital General de Ensenada, Baja California y se le practicara una cesárea debido a que el médico advirtió un "diagnóstico de embarazo a término de alto riesgo y desproporción céfalo-pélvica", sin embargo, inicio trabajo de parto forzado, dando a luz vía parto vaginal por lo que resultó el producto lesionado del plexo braquial derecho al realizarle maniobras para extraerlo del vientre materno, trayendo como consecuencia la inmovilidad del mismo; se le practicó estudios de Rayos X y valoración de Traumatología, quienes diagnosticaron elongación del plexo branquial derecho y fractura de húmero izquierdo. En cuanto a la madre tuvo un desgarre vaginal de cuarto grado.

OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 164/11, se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar las violaciones al **derecho a la legalidad** y **a la protección de la salud** en agravio de Kenia Pamela García Núñez y Axel Armando Mora García, atribuibles a los **Doctores Allan Herrera López**, **Ana Luidya de la Rosa Meraz** y quienes resulten responsables, todos personal médico del Hospital General de la ciudad de Ensenada, Baja California, en atención a lo siguiente:

Este órgano defensor de los derechos humanos **se pronuncia por el derecho a la salud**, entendido como una prerrogativa para exigir al Estado un sistema capaz de proteger el restablecimiento de la salud, cuya finalidad es que el Estado satisfaga oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros públicos y privados, restaurando la salud de las personas.

Indicación clara de una morfología de la cavidad pélvica enunciada y que un buen obstetra no puede pasar por alto, ya que dicha condición promete dificultades para entregar al producto sano y sin daño, con antecedentes de macrosomia fetal que condiciona desproporción cefalopélvica, estrechez pélvica, con ratificación documental de cesárea por ser primípara. Debiéndose resolver de una vez y sin medidas por un buen plan de cesárea.

Por lo tanto se omitieron los Lineamientos Técnicos que establecen los criterios médicos en la práctica obstétrica acorde a la normatividad oficial.[1] Causando al recién nacido traumas como la elongación del plexo branquial derecho, fractura de húmero izquierdo aunado a la oclusión debido a la compresión del cordón umbilical entre el feto y la pelvis materna ocasionando una asfixia severa requiriendo apoyo de oxígeno, y en cuanto a la madre desgarro vaginal le formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se repare el daño causado a Axel Armando Mora García, incluyendo la atención médica y de rehabilitación que se necesite, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Ensenada, Baja California y envíe a esta Procuraduría las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones para que se imparta a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales de ese Instituto a su cargo, especialmente en el Hospital General de Ensenada, Baja California, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y envíe a esta Procuraduría los indicadores de gestión y demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Ensenada, Baja California, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la

actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos de los Hospital General, especialmente los adscritos a Ensenada, Baja California, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y se envíen a esta Procuraduría las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA.- Colaborar con esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en el trámite de la queja en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a este órgano las constancias que le sean requeridas.

SEXTA.- Colaborar con el seguimiento de la denuncia de hechos que ese organismo estatal formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a fin de que se inicie la averiguación previa por tratarse de servidores públicos estatales involucrados y remita a este organismo las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 06/2013

Queja: 011/10

Agraviado: Eulogio Vázquez Tenorio

Servidor Público Responsable: Elementos de la Policía de la secretaria de de Seguridad Pública de nombre Alberto García Ovalles, David Lorenzo Ochoa Soto, y Humberto Atondo González.

Servidor Público a quien va Dirigida: CP. Enrique Pelayo Torres, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en la modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o degradantes y lesiones, Derechos a la Libertad en la modalidad de incomunicación y derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio

Fecha de Emisión: 2 de Abril del 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que originan la emisión de la presente Recomendación, ocurrieron el sábado veinte de febrero de dos mil diez. Y en fecha nueve de marzo de dos mil diez, personal de esta Procuraduría se trasladó a las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en la ciudad de Ensenada y se entrevistó con el agraviado Eulogio Vázquez Tenorio, quien interpuso queja en contra de Alberto García Ovalles, David Lorenzo Soto, Humberto Atondo González y demás elementos de la Policía Municipal de Ensenada, adscritos a la delegación de San Quintín, por las lesiones sufridas durante su detención y la falta de atención médica inmediata, trayendo como consecuencia lesiones que pusieron en riesgo su vida.

En base a lo manifestado por el agraviado ante esta Procuraduría, y con las evidencias que obran en el expediente los hechos acontecieron de la siguiente forma: el veinte de febrero de dos mil diez, siendo aproximadamente las 21:00 horas, el agraviado Eulogio Vázquez Tenorio fue detenido y golpeado en la vía pública por oficiales de la policía municipal adscritos a la Delegación de San Quintín, supuestamente por haber chocado con el vehículo propiedad del C. Alberto García Ovalles, oficial de policía municipal, y encontrase en notable estado de ebriedad. Una vez detenido, fue trasladado a las celdas de la delegación municipal de San Quintín, lugar donde permaneció por más de nueve horas. Durante este periodo, nunca fue revisado por las lesiones sufridas en su persona, sino hasta el día veintiuno de marzo de dos mil diez, aproximadamente a las nueve de la mañana cuando acudió su hermano Eusebio Vázquez Tenorio a buscarlo y solicitó la intervención de personal médico en dicha delegación, situación que aconteció, y una vez revisado por personal de la institución Cruz Roja fue trasladado de urgencia a las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en la ciudad de Ensenada, ya que se encontraba con traumatismo abdominal y totalmente poli contundido. Una vez en dicho nosocomio fue operado de urgencia por tener una lesión en el intestino, en condición de riesgo de muerte.

OBSERVACIONES:

Ésta Procuraduría no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades competentes; y hace patente la necesidad de que el Estado, logré que se les impongan las sanciones pertinentes.

Con la reforma de fecha dieciocho de junio del dos mil ocho al artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaron consagrados a nivel constitucional como **principios de la actuación policial los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez**.

Además de estos principios, la actuación de los cuerpos de seguridad está sujeta al respeto de la **totalidad** de los derechos y libertades del hombre consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, a partir de la Reforma en Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, pues estos derechos constituyen el límite de la actuación de todas las autoridades.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementen las acciones tendientes a resarcir el daño causado al agraviado Eulogio Vázquez Tenorio; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.-Se emita una instrucción por escrito al personal de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora ante el Juez Calificador, a efecto de ponerlas a disposición de la autoridad competente, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.-Se instruya por escrito al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, para que cesen las actuaciones ilegales en contra de cualquier persona, así como la orden enérgica a efecto de que se dejen de realizar actos de tortura, tratos

crueles, inhumanos y degradantes, así como demás violaciones a derechos humanos, como lo exige la Carta Magna.

CUARTA.- Se realicen los procedimientos administrativos para la designación de por los menos dos o tres jueces calificadores en la delegación de San Quintín, para que no sean los mismos servidores públicos los que detengan, determinen la situación jurídica y en su caso impongan sanciones, propiciando con ello la equidad jurídica en la defensa de las personas detenidas.

QUINTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido al personal de las áreas sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, para que incluya cursos de actualización en materia de Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés, que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades, así como concursos de selección para los servidores públicos, a fin de que en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA.- Se Inicie el procedimiento de remoción ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en contra de los C.C. Alberto García Ovalles, David Lorenzo Soto y Humberto Atondo González, Elementos de la Policía Municipal adscritos a la delegación de San Quintín perteneciente a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California por las conductas violatorias de derechos humanos con relación a la tratos crueles, inhumanos o degradantes ejecutadas el día de los hechos, en perjuicio del hoy agraviado.

SEPTIMA.- Se de vista al Ministerio Público del Orden Común, a efecto que se inicie las indagatorias correspondientes respeto a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por los C.C. Alberto García Ovalles, David Lorenzo Soto, Humberto Atondo González y demás elementos de la Policía Municipal, adscritos a la delegación de San Quintín pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en contra del agraviado Eulogio Vázquez Tenorio.

Recomendación 07/2013

Queja: 038/12

Agraviado: Sergio Brassea Martínez

Servidor Público Responsable: Elementos de la Policía de la Secretaria de de Seguridad Pública de nombre Cesar Martínez Berumen y Julio Crespo Meléndez.

Servidor Público a quien va Dirigida: CP. Enrique Pelayo Torres, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal en la modalidad de Lesiones; Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público.

Fecha de la Emisión: 18 de Abril del 2013.

ANTECEDENTES

Los hechos que originan la emisión de la presente recomendación, acontecieron el día dieciocho de marzo de dos mil doce aproximadamente a las 00:45 horas, cuando el agraviado en compañía de su esposa Ivonne Margarita Rodríguez Reyes transitaban en su vehículo por la Calle Nueve, al llegar a la intercepción con la Avenida Reforma se detuvo por que el semáforo estaba en rojo, al dar vuelta sobre la Avenida Reforma fue interceptado por los oficiales de la Policía Municipal César Martínez Berumen y Julio Zacarías Crespo Meléndez, quienes iban a bordo de la unidad patrulla 5077, el agraviado detuvo su vehículo y el oficial que conducía la unidad patrulla se aproximó al quejoso diciéndole que había cometido una infracción por pasarse el semáforo en rojo y le solicitó los documentos del vehículo, diciéndole al quejoso que "olía a alcohol" y le preguntó ¿tomaste?; el agraviado le respondió "si", que venía de cenar y había tomado unas copas de vino, al tiempo que le solicitó al oficial que se identificara, contestándole el oficial "soy policía municipal", el agraviado insistió en que el oficial le dijera su nombre para poder defenderse, ya que según su dicho no había cometido ninguna infracción, en esos momentos el oficial le dijo que se bajara del vehículo, lo jaloneó y empujó hacia la unidad patrulla, lo esposó, el agraviado preguntó por qué lo estaban deteniendo pero el oficial con palabras altisonantes le contestó que por que se había pasado el alto y venía alcoholizado, continuó jaloneándolo, lo arrojó contra la patrulla al tiempo que lo golpeó con la mano abierta y cerrada en el cuerpo, lo subió de un golpe a la caja de la patrulla, lo jaló para acomodarlo, lo trasladaron a la Estación Oriente, al llegar a dicho lugar lo bajaron de la patrulla, lo llevaron a barandilla, en el trayecto lo iban golpeando los dos oficiales con sus puños y con las manos abiertas en la cara, estómago, cabeza y parte de las manos, lo pasaron con el médico, quien

sólo preguntó si venía golpeado, el médico y uno de los oficial entraron al Consultorio, el agraviado nunca ingresó al Consultorio para ser revisado, el otro oficial elaboró el Parte Informativo, minutos después salieron del Consultorio el oficial y el médico, el agente le dijo al afectado que firmara unos documentos, como se negó a firmar lo golpeo para que firmara, como se encontraba esposado no firmó nada, lo ingresaron a celdas y posteriormente lo turnaron a la Agencia del Ministerio Público.

OBSERVACIONES

Del estudio del expediente de queja 38/12 sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte la violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal en la modalidad de lesiones; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, atribuibles a los agentes de policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, **César Martínez Berumen**y **Julio Zacarías Crespo Meléndez**, en perjuicio del agraviado Sergio Brassea Martínez, en atención a las siguientes consideraciones:

El actuar de los policías municipales César Martínez Berumen y Julio Zacarías Crespo Meléndez, se apartó de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, que rigen la función y el actuar de todo servidor público, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que desde el momento en que detuvieron al agraviado, según su propio dicho, los oficiales actuaron fuera de toda norma, al no identificarse con el ciudadano aún y cuando él en repetidas ocasiones lo solicitó y en todo momento acató las instrucciones de los agentes, quienes lo jalonearon y golpearon sin motivo justificante para someterlo cuando él no se resistía al arresto, sólo se limitaba a preguntar el motivo del mismo.

Ha quedado evidenciado que el actuar de los oficiales de policía municipal **César Martínez Berumen** y **Julio Zacarías Crespo Meléndez**, causó la violación a los derechos humanos del agraviado Sergio Brassea Martínez.

De esta manera con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada Baja California, las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya al órgano de control interno Sindicatura Municipal a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva por cuanto hace a los oficiales **César Martínez Berumen** y **Julio Zacarías Crespo Meléndez**, en razón a las evidencias aquí descritas, mismas que integran la presente queja.

SEGUNDA.- Se ordene a quien corresponda, instruir a los oficiales de Policía y Tránsito Municipal para que en lo sucesivo elaboren con claridad y en su totalidad las infracciones, partes informativos y demás documentos, los cuales en todo momento deben cumplir los requisitos mínimos que marca la Constitución Federal.

TERCERO.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés, que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CUARTO.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

Recomendación 08/2013

Agraviado: Sr. Samuel Zamudio Torres

Queja: 041/11

Servidor Público Responsable: Agentes de la Policía Estatal Preventiva de nombres Luis Guillermo Hernández Mancillas y Jesús Manuel Sais Rojas.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California

Derecho Humano Violado; Violación al Derecho a la Libertad Integridad Personal, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Fecha de Emisión: 30 de Abril del 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el dieciséis de febrero de dos mil once, en el estacionamiento del mercado "Ley", ubicado en la calle Reforma y Alisos del Fraccionamiento Fovissste 4, de la ciudad de Ensenada, Baja California, lugar en donde se encontraba el Señor **Samuel Zamudio Torres**, platicando con su hija de crianza Perla Yesenia Rojas Ochoa, a quien le entregaba dinero para pagar su escuela; eran aproximadamente a las seis de la tarde, cuando fue detenido por personas vestidas de civil, quienes le ordenaron que se bajara del vehículo para realizarles una revisión a su persona y aunque no le encontraron nada ilícito, se lo llevaron en una Pick Up donde iba golpeando, al llegar a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, lo metieron al baño ordenando que se quitara la ropa para ser lesionado por un lapso de dos horas, lo que fue corroborado con el dictamen médico que se le practicó por parte de personal certificado de la Procuraduría General de la República. Posteriormente fue llevado al domicilio particular del agraviado en la Colonia Indeco Lomitas para introducirse sin una orden de cateo, al realizar la revisión al domicilio no se le encontró nada ilegal, dieron cuenta del hecho sus vecinos. Acto seguido regresaron a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, en donde fue amenazado con ponerle droga para mandarlo a la cárcel por tres años y que cuando lo volvieran a encontrar en la calle lo iban a volver a cargar de drogas, y torturar otra vez. Finalmente fue consignado ante la Agencia del Ministerio Público del Orden Federal por la probable comisión de delito de posesión de metanfetamina.

OBSERVACIONES

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en Baja California, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el **deber jurídico** de prevenir la comisión de delitos, investigar con los medios a su alcance los que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que

se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que, ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Con la reforma de fecha dieciocho de junio del dos mil ocho al artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaron consagrados a nivel constitucional como principios de la actuación policial los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La actuación de los cuerpos de seguridad está sujeta al respeto de la totalidad de los derechos y libertades de las personas, consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, a partir de la Reforma en Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

La Suprema Corte considera que resulta inadmisible constitucionalmente sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de los fenómenos que atentan gravemente contra los integrantes del cuerpo social, ni tampoco otro diverso, que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar los derechos fundamentales consagrados en el Código Supremo y en los Tratado internacionales en Materia de Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓNES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir los daños ocasionados incluyendo la atención médica y psicológica causada al agraviado Samuel Zamudio Torres. Remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se inicie ante la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procedimiento administrativo respectivo, en contra de los agentes de la Policía Estatal Preventivo **Luis Guillermo Hernández Mancillas** y **Jesús Manuel Sais Rojas**, así como los demás servidores públicos involucrado en el presente caso, para que sean sancionados con la

inhabilitación de los mismos y se informe a este Organismo Estatal, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

TERCERA.-Se colabore con el seguimiento de la denuncia de hechos que el Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito ordenó ante la Procuraduría General de la República a fin de que se inicie la averiguación previa por los delitos de lesa humanidad remitiendo a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento. De lo contrario, se apliquen los medios legales correspondientes.

QUINTA.- Se colabore ampliamente con ésta Procuraduría a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de los funcionarios públicos, establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que deberá ir dirigida a mandos medios, superiores y oficiales de la Policía Estatal Preventiva.

SEXTA.- Girarse la instrucción al Director de la Policía Estatal Preventiva y a los policías adscritos a dicha dependencia para que se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio del agraviado y sus familiares.

Recomendación 09/2013

Agraviado: Sr. Daniel Rosales Meza

Queja: 025/12

Servidor Público Responsable: Carlos Landa Reyes y Alejandro Nevares González en calidad de Policías Municipales del XX Ayuntamiento de Ensenada

Servidor Público a quien va dirigida: CP. Enrique Pelayo Torres en su calidad de Presidente Municipal de Ensenada.

Derecho Humano Violado; Violación a los Derechos a la Libertad, Integridad Física, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

Fecha de Emisión: 29 de Mayo del 2013

ANTECEDENTES:

El ocho de febrero de dos mil doce, en el Municipio de Ensenada Baja California cuando llegaba **Daniel Rosales Meza** a su domicilio, personal policial en vehículo no oficial y vestidos de civil le indicaron que se saliera de su domicilio, y como el agraviado no accedió, estos entraron a su domicilio en donde fue detenido y sacado arrastras, causando daños materiales en la cerca del domicilio, así como lesiones al tomarlo del cuello y estrellarle su cabeza en el pavimento en lo que llegaba la Unidad Patrulla de la Policía Municipal oficial en la que lo esposaron y lo subieron.

El "Agraviado" preguntaba por qué motivo lo detenían, ya que la policía estaba para cuidar el orden, como respuesta solamente recibía agresiones físicas. Se bajaron unos policías municipales como buscando algo y al no encontrar nada, un Policía Municipal sacó de su chaleco un paquetito blanco, diciéndole que le iba a poner eso para poderle detener y llevarlo a la cárcel, que tenía que decir que era suyo; como el "Agraviado" no acedia a la petición tuvo que sufrir varios golpes y toques con cables eléctricos en los glúteos y espalda, repitiéndose en varias ocasiones para que aceptara que era de él dicho contenido del paquete.
Una vez en la Comandancia de la Estación Oriente, un Policía Municipal le jalo del cabello para que le tomaran fotografías, le refirieron delitos pasados los cuales ya había pagado, le hicieron que se arrastrada hasta llegar a las oficinas, pateándolo en los testículos, lo sentaron en una silla en donde le pusieron una bolsa de plástico blanca en la cabeza para que no viera que estaban preparando más bolsitas con droga, ya que argumentaban los mismo policías que era muy poca la droga, tomándole fotografías a lo que habían hecho.

Posteriormente lo pasaron con el Médico Municipal, quien le refirió que lo que le había pasado era por su actitud con los Policías, jamás se le paso con el Juez Calificador, por lo que cuando lo llevaron a la Procuraduría General de la República, y el "Agraviado" fue revisado por una Doctora para la certificación, está observó a Daniel Rosales Mesa y ordenó a los Policías Municipales que lo

regresaran con el Médico Municipal para su debida certificación de las lesiones que presentaba en ese momento. Por lo que durante la trayectoria nuevamente fue amenazado con callar sino le iba a sembrar un arma con un homicidio y su familia también pagaría las consecuencias.

Finalmente fue trasladado al Ministerio Público Federal en la ciudad de Ensenada, Baja California, en donde acordaron la retención por delito flagrante Contra la Salud en su modalidad de Posesión del Estupefaciente Marihuana. El diez de febrero de dos mil doce se acordó su libertad provisional bajo caución.

Por lo anterior, para esta Procuraduría de los derechos humanos los elementos de la Policía Municipal de Ensenada, Baja California vulneraron en agravio de Daniel Rosales Meza el día de los hechos, los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, contenidos en el artículo 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al detener indebidamente al agraviado, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por todo lo anterior, es urgente que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California implemente medidas preventivas y sancionadoras respecto de quienes se aprovechan de su posición para violentar los derechos de otras personas sobre las cuales tienen una ventaja, ya sea porque se encuentran bajo su custodia o a su disposición.
En virtud de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California formula, a Usted Señor Presidente Municipal de Ensenada, Baja California las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que de conformidad con el artículo 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir los daños ocasionados incluyendo la atención médica y psicológica causada al agraviado Daniel Rosales Meza. Remitiendo a este Organismo constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se dé vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ensenada, denominado Sindicatura Municipal, para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos **Carlos G. Landa Reyes** y **Alejandro Nevares González**, para que sean sancionados por las acciones y omisiones en las que incurrieron, como se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California y se informe a este Organismo Estatal.

TERCERA.- Se colabore con la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República a fin de que se inicie la averiguación previa por los delitos de lesa humanidad que en derecho corresponda, remitiendo a esta Procuraduría las constancias que acrediten su cumplimiento

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, para que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento. De lo contrario, se apliquen los medios legales correspondientes.

QUINTA.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de los funcionarios públicos, establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que deberá ir dirigida a mandos medios, superiores y oficiales de la Policía Municipal.

SEXTA.- Con la emisión de la presente recomendación, y con la finalidad de garantizar la integridad física del agraviado, deberá girarse la instrucción al Director de la Policía Municipal de Ensenada, Baja California y a los policías adscritos a dicha dependencia, se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio del agraviado y sus familiares.

Recomendación 010/2013

Agraviada: Diana Díaz López

Queja: 425/10

Servidor Público responsable: José Enrique Cárdenas Pérez, Heriberto González García, Rogelio Estrada Pérez, y Carel Peraza Peraza. En su calidad de Agentes de la Policía Estatal.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Derecho Humano Violado: Violación al Derecho a la Libertad, en la modalidad de Detención a Arbitraria y Retención Ilegal, Derecho a la Vida y a la Integridad Personal en la modalidad de Lesiones, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y Amenazas.

Fecha de Emisión: 14 de Junio del 2013

ANTECEDENTES.-

Los hechos que generaron la presente recomendación, acontecieron el día veintiocho de junio de dos mil diez entre las 11:30 y 12:00 horas, cuando la agraviada se encontraba en su domicilio y agentes de la Policía Estatales Preventiva ingresaron a su casa sin su consentimiento y sin presentar ninguna orden de autoridad competente, los Agentes le colocaron tape en la cara, la aventaron en el sillón de la sala, le pusieron una capucha en la cabeza, le preguntaron en donde tenía la droga y las armas, la amenazaron de muerte a ella y a su hijo, le dieron cachetadas, revisaron toda la casa, le robaron aproximadamente la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos), la sacaron de su domicilio, la subieron a un vehículo, le decían que la iban a violar y a tirar a un barranco, la trasladaron a un lugar en donde la metieron a un cuarto, la hincaron y pegaron con un objeto en la cabeza, también le pegaron con la cacha de una pistola en el hombro izquierdo, un oficial le dijo que tenía todo para dejarla en la cárcel unos 30 o 40 años y que si salía la iba a matar a ella, a su esposo y a su hijo, posteriormente la sacaron del cuarto, le quitaron el tape, la colocaron para tomarle una fotografía con "droga", junto con otras personas, en eso momentos se percató que estaba en la oficinas de la Policía Estatal Preventiva, le volvieron a tapar los ojos, la llevaron con el médico, después fue llevada con los "militares" a las instalaciones de la Segunda Zona Militar en donde permaneció dos días para posteriormente ser trasladada al CERESO.

El actuar de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Heriberto González García, Rogelio Estrada Pérez, **Carel Peraza Peraza** y José Enrique Cárdenas Pérez, se apartó de lo establecido en los

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda autoridad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, están obligadas a actuar con apego a la legalidad en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Dichos agentes no cumplieron con los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, que rigen la función y el actuar de todo servidor público, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que inicie la investigación correspondiente y procure la sanción respectiva de los agentes **Heriberto González García**, **Rogelio Estrada Pérez** y **José Enrique Cárdenas Pérez**. En relación al Agente Carel Peraza Peraza se encuentra removido de su cargo como Agente de la Policía Estatal Preventiva.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar que de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones tendientes a resarcir el daño causado a la agraviada Diana Díaz López; informando y anexando a este Organismo las pruebas que acredite su cumplimiento.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a efecto de que se le brinde atención psicológica a la agraviada Diana Díaz López, siendo sufragados los gastos que se ocasionen por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés, que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTO.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que durante el

desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

Recomendación 11/2013

Agraviado: José Alberto Valenzuela Quiñones

Queja: 150/11

Servidor Público Responsable: Ángel Héctor Montiel Burgo s y Juan Carlos Montes Cruz, en su calidad de Agentes de la Policía Estatal.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Derecho Humano Violado: Violacionesal Derecho al Derecho a la Libertad y a la Seguridad Jurídica en las modalidades de Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Fecha de Emisión: 14 de Junio del 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el veintiséis de marzo de dos mil once, en la ciudad de Mexicali, Baja California, aproximadamente a las diez treinta de la noche, cuando el Sr. José Alberto Valenzuela Quiñones quien viajaba a bordo de su vehículo en compañía de su menor hijo y su esposa, al ir circulando sobre la calle tabasco de la Colonia Pueblo Nuevo, fueron seguidos y posteriormente obligados a detenerse por dos patrullas de la Policía Estatal Preventiva, de la cual descendieron cuatro elementos policiacos entre ellos una oficial de sexo femenino así como los oficiales Juan Carlos Montes Cruz y Ángel Héctor Montiel Burgos, quienes sin dar explicación alguna del motivo de la detención exigieron al agraviado y a su esposa a descender del vehículo, la esposa del agraviado era quien conducía, ya que este presentaba una quemadura en su pie derecho que le impedía conducir y se ayuda de muletas para caminar, fueron esposados e interrogados sobre unos envoltorios de drogas, desconociendo el agraviado la existencia de los mismos, les informaron que los llevarían detenidos junto con su vehículo exigiendo las llaves del mismo, amenazándolos que en caso de que se negaran a entregar las llaves le llamarían al DIF para que este se llevara al hijo de ambos,

motivo por el cual el agraviado por temor a que cumplieran las amenazas les dijo que se lo llevaran a él detenido y dejaran tranquilos a su esposa y a su niño, por lo que el agraviado fue detenido junto con vehículo y turnado a la Agencia del Ministerio Público Federal.

Del estudio y análisis de los antecedentes y evidencias recabadas que conforman el expediente de queja 150/11 radicado en este organismo de derechos humanos, se advierte la violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria; Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, atribuibles a los agentes de la Policía Estatal Preventiva de nombres Juan Carlos Montes Cruz, Ángel Héctor Montiel Burgos y quienes más resulten responsables en perjuicio del Agraviado José Alberto Valenzuela Quiñones; lo anterior sustentado por las siguientes observaciones.

Lo anterior vulnera el derecho del agraviado al detenerlo arbitrariamente, infringiendo las garantías tuteladas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo que establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con el arreglo al procedimiento establecido en ésta.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California formula, a Usted señor Secretario de Seguridad Pública Estatal las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementen las acciones tendientes a resarcir el daño causado al agraviado José Alberto Valenzuela Quiñonesuna vez que sean acreditados ante la autoridad competente como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado en su perjuicio; informando y anexando a este Organismo las pruebas que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se instruya a quien corresponda, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un programa de capacitación sobre los Principios Rectores de los

funcionarios públicos, establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y otros Tratados Internacionales en los que México es parte, misma que deberá ir dirigida a todos los oficiales de la Policía Estatal Preventiva.

TERCERA.- Se inicie antela Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procedimiento administrativo en contra de los agentes de la policía estatalJuan Carlos Montes Cruz, Ángel Héctor Montiel Burgos y quienes más resulten responsables, los cuales intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y se informe a este Organismo Estatal, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

CUARTA.- Deberá girarse la instrucción al Director de la Policía Estatal Preventiva y a los policías adscritos a dicha dependencia, se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio de los agraviados y sus familiares.

Recomendación 12/2013

Agraviado: José Hernández Viera

Queja: 40/09

Servidor Público Responsable: Jesús Abraham Avalos Gómez. Daniel Arias Eaton, y Anacleto Segura Martínez Ángel Héctor Montiel Burgo en su calidad de Agentes de la Policía Municipal de Ensenada, y Dr. Plutarco Alonso López Cervantes en su calidad de Medico Adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública.

Servidor Público a quien va dirigida: CP: Enrique Pelayo Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Ensenada.

Derecho Humano Violado: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de Violación al Debido Proceso y Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violación al Derecho a la Igualdad y No discriminación , por razón del estado Serológico respecto al VIH/SIDA, y trato Digno, y en consecuencia Derecho a la Vida.

Fecha de Emisión: 26 de Junio del 2013

ANTECEDENTES

El dieciocho de enero del dos mil nueve, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana recibió la queja de "Quejoso", presentada en la Sub-procuraduría de los Derechos Humanos zona Ensenada, Baja California, en la cual manifestó que el viernes dieciséis de enero de dos mil nueve, por la tarde llevó a su amigo "Agraviado" a la Clínica 32, en el consultorio 9 del Seguro Social a recoger unos resultados y pasar con el Doctor Luís Alejandro Rou Beaven, quien le dijo que andaba mal, con anemia, deshidratación y le mando hacer otros estudios de VIH y tórax para el pulmón, canalizándolo a la Clínica 8 para que le hicieran los estudio rápidos para saber qué era lo que tenía, indicándoles que si era necesario se iba a quedar internado según los resultados, expidió tres constancias u oficios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y firmado por él, respecto de la salud que guardaba el paciente "Agraviado", y entre estos documentos extendió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo del hoy agraviado, explicó el papeleo a seguir. Al llegar a la Clínica el "Agraviado" externo tener mucho frío, indicándole el quejoso que se quedara fuera en el solecito mientras él iba por el sello y a la coordinación.

Después de tantas vueltas salió a ver a su amigo y al no encontrarlo empezó a buscarlo, cuando vio varias patrullas en la entrada del estacionamiento de la Clínica, empezó a marcarle al celular que le había prestado pero nunca contesto por qué no sabía usarlo, por lo que al aproximarse a una señora lo señalo como quien venía acompañando al asegurado "Agraviado". Al preguntar el "Quejoso" que había pasado, la Policía Municipal de Ensenada le dijo, pon las manos atrás y saca lo que traigas en las bolsas, procediendo a ponerle las esposas, sin decirle cual era el motivo de la detención, hasta que lo subieron a una patrulla junto con su amigo el cual también estaba esposado. Enterándose por su amigo lo que había ocurrido. Que tenía mucho frió y se subió a un carro que estaba enfrente de él, se tapó con una chamarra que estaba ahí, pensando que era el carro del "Quejoso", con su enfermedad se confundió. Pero la dueña del carro se subió al carro y empezó a gritar bájate y groserías, bajándose del carro "Agraviado" ayudado de un guardia de seguridad de la clínica y después llamaron a la Policía.

Como estaban hablando los detenidos, bajaron al "Quejoso" de la patrulla y antes de subirlo a la otra le preguntaron en que medio había llegado a la Clínica, indicándoles éste que en su carro que estaba enfrente de la tienda del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), le pidieron la llave y se trasladaron al vehículo lo abrieron, lo revisaron y agarraron los papeles que le había

dado el doctor, los leyeron y los volvieron a dejar en el vehículo entregándole las llaves nuevamente al detenido antes de trasladarlo a la delegación conocida como la nueve.

Al llegar a la nueve, los pasaron a las celdas y después de una hora y media los llevaron con la Juez Calificador quien leyó el informe de los policías y de la parte reportarte, la cual no estuvo presente en la presentación, indicando que era tentativa de robo de automóvil, delito grave y tenían que pasarlo al Ministerio Público. En la Agencia del Ministerio Público el quejoso solicito que un médico checara a su amigo que tenía mucha temperatura y estaba mal de salud, fue hasta la madrugada cuando abrieron la celda y como no se podía parar al "Agraviado", el "Quejoso" le ayudo y explicó rápidamente lo que le dijo el doctor, se lo llevaron con camilla y en una hora más lo volvieron a llevar sin zapatos, ni calcetas, sin ropa interior, y sin cinturón, hasta el sábado que los subieron para trasladarlos en una pick up para ir a robo de vehículos, a un edificio en donde una doctora los recibió y explicándole el quejoso el problema de salud de su amigo haciendo caso omiso del problema planteado y los pasaron a declarar.

Los ministeriales Indecisos en pasar a declarar a "Agraviado" porque estaba muy mal de salud, sin fuerza, pero como tenían que hacerlo lo pasaron. Como esté no decía nada, se desesperaron y empezaron hacerles pregunta y "Agraviado" solamente decía que sí a todo, incluso la abogada le dijo "para mí que tú no sabes lo que estás diciendo", pero la policía dijeron con esto es suficiente hicieron el escrito y firmaron, subiéndolos nuevamente a la pick up, regresándolos a las celdas. Existe una constancia a las 19:30 horas del día diecisiete de enero de dos mil nueve, donde se realizó una llamada telefónica de Barandilla de la Policía Ministerial del Estado a la Agencia del Ministerio Público informando las malas condiciones de salud del detenido "Agraviado", requiriendo atención médica. A las 20:00 horas del mismo día se solicitó los servicios de la Cruz Roja para brindarles la atención médica, quienes informaron posteriormente que dicha persona necesitaba atención médica especializada y ser internado (folio 2415070 reporte de atención médica, en relación con el segundo Certificado de Integridad Física No. 0218/4ME/09). Siendo trasladado a la 22:39 horas al área de Urgencia Médica de la Clínica No 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

"Agraviado", con número de filiación 55968017784, fue atendido e ingresado al nosocomio hasta el dieciocho de enero de dos mil nueve, en donde en menos de nueve horas fue

regresado a las celdas de la Policía Ministerial, quedando asentada con fe ministerial a las 09:36 horas del mismo día, mes y año. El día diecinueve de enero de dos mil nueve, se radicó la Averiguación Previa 213/09 al Juzgado Segundo Penal de Ensenada, bajo la Causa Penal 41/2009. El día veintiuno del mismo mes y año se lleva a cabo la audiencia de término constitucional en donde se dicta auto de formal prisión al mismo y auto de libertad por falta de elementos al "Quejoso". Asimismo, el veintidós del corriente a las 13:50 horas fue excarcelado de urgencia el agraviado "Agraviado" con el objeto de ser valorado por un médico internista del área de Urgencia del Hospital General de la localidad. El tres de febrero de dos mil nueve, el Director del Centro de Readaptación de Ensenada, Baja California informo vía oficio al Juzgado del **deceso del procesado el día primero de febrero de dos mil nueve**, dando fe del fallecimiento y ordenando el levantamiento del cuerpo el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por lo que después de los procedimientos legales que da lugar, declarándose el 16 de febrero del mismo año la extinción de la pretensión punitiva por muerte del procesado de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se proceda indemnizar a los familiares de "Agraviado", o a quien tenga mejor derecho, de conformidad con el artículo 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se implementen las acciones que se requieran, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, quienes tuvieron a su cargo la atención del ahora "Agraviado", con base en las consideraciones planteadas en esta recomendación. Por lo que se solicita se envíe a esta Procuraduría las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Gire instrucciones expresas a los funcionarios y servidores públicos a su digno cargo para que tengan la debida observancia a la garantía de seguridad jurídica de los ciudadanos, a efecto de que se registren debidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando se suscite algún acto de privación o molestia, cumpliendo con las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos y a la exacta aplicación del caso.

TERCERA: En uso de sus facultades, gire instrucciones para que se ordene a los Jueces Calificadores para que se apeguen a los preceptos que la Constitución y las leyes les imponen para que sus actos no sean arbitrarios y los gobernados tengan la confianza de que no será vulnerada la garantía de seguridad jurídica.

CUARTA: Instruya a quien corresponda para que se impartan los cursos de capacitación, actualización de los servidores y funcionarios públicos, a efecto de que se fortalezcan las partes respectivas al tópico de Derechos Humanos, Implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: **1)** derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; **2)** protección de los derechos de la comunidad LGBTTI, **3)** discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTTI, y de suma importancia, **4)** Derecho a la igualdad y no discriminación por razón del estado serológico respecto a los portadores del VIH/SIDA, y Trato Digno que deben recibir, remitiendo constancias que acrediten su cumplimiento a esta Procuraduría de los Derechos Humanos.

QUINTA: Publicar en lugares visibles a los servidores públicos y público en general, la información básica sobre prevención del VIH emitida por ONUSIDA, para evitar el contagio y la proliferación del VIH y erradicar todas las formas de estigma y discriminación contra todas aquellas personas afectadas por el VIH. (Información que en formato PDH le hacemos llegar con la presente recomendación) Debiendo informar a este Organismo Estatal constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA.- Gire instrucciones para que todo el personal que labore en el área adscritos a la Dirección de Servicios Médicos Municipal, en Ensenada, Baja California, reciba un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen el personal médico se ajuste al marco de legalidad y se envíen a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 13/2013

Agraviado: Margarito González Mosqueda

Queja: 648/12

Servidor Público Responsable: Carel Peraza Peraza, Nahúm Mauricio Medica Ángel, Fausto Legaspy y Víctor Manuel Flores López, en su calidad de Agentes de la Policía Estatal Preventiva.

Servidor Público a quien va dirigida: Dip. Gregorio Carranza Hernández, en su calidad de Presidente de la XX Legislatura del Estado de Baja California. Lic. Daniel de la Rosa Anata, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California y Lic. Rommel Moreno Manjarrez, en su calidad de Procurador General de Justicia del Estado.

Derecho Humano Violado: Violación al Derecho a la Vida e Integración Personal en la modalidad de Amenazas e intimidación , Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Extorsión y Dilación en la Procuración de Justicia

Fecha de Emisión: 28 de Junio del 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la presente recomendación, acontecieron el día veintinueve de septiembre de dos mil doce en la Ciudad de Tijuana Baja California, cuando el Sr. **Margarito González Mozqueda** fue extorsionado, amenazado e intimidado por los agentes de la Policía Estatal Preventiva **Carel Peraza Peraza, Nahúm Mauricio Medina Ángel, Fausto Legaspy Jiménez y Víctor Manuel Flores López** a las afueras de su domicilio, los cuales le exigían al agraviado la cantidad de cincuenta mil dólares de lo contrario le sembrarían droga y lo meterían a la cárcel, obteniendo un lucro de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) y $500.00 dlls. (Quinientos dólares), derivado de lo anterior en fecha treinta de septiembre se inició la investigación administrativa número IA/0278/2012 ante la Contraloría Interna de la Secretaria de Seguridad Pública, misma que se remitió ante la Comisión de Desarrollo Policial de la misma secretaria, y cuya resolución número CDP/001/2013 se emitió el quince de febrero de dos mil trece, señalando en su resolutivo segundo la remoción del cargo que venían desempeñando los CC. Nahúm Mauricio Medina Ángel, Fausto Legaspy Jiménez, Víctor Manuel Flores López y Carel Peraza Peraza, como agentes de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaria de Seguridad Pública, por el incumplimiento a las obligaciones derivados del servicio público que desempañaban.

Derivado de los mismos hechos en fecha treinta de septiembre de dos mil doce el agraviado presentó denuncia penal en contra de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Carel Peraza Peraza, Nahúm Mauricio Medina Ángel, Fausto Legaspy Jiménez y Víctor Manuel Flores López por la probable comisión de hechos delictuosos en su agravio, ante la Agencia del Ministerio Público Receptora de Otay de la Ciudad de Tijuana, siendo remitida a la agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Patrimoniales con número de Averiguación Previa 3197/12/20B/AP para su integración.

Lo anterior, aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la verdad y el acceso a la justicia van de la mano en el sistema de derechos humanos, mas no deben confundirse, ya que el derecho al acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, como lo es el derecho a la defensa adecuada, con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, debiéndose respetar los derechos de las víctima del delito, así como la práctica de todas aquellas diligencias necesarias de conformidad con los estándares de debido proceso.

De esta manera y con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted Dip. Gregorio Carranza Hernández en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la XX Legislatura del Estado de Baja California, la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- En el ámbito de sus facultades, incorpore al artículo 170 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la figura de la inhabilitación como medida de sanción, previo análisis y viabilidad de la misma.

De lo antes descrito y fundado, a Usted Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, esta Procuraduría le formula las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se sirva ordenar de manera pronta y expedita se implementen las acciones necesarias tendientes a resarcir los daños económicos ocasionados al agraviado Margarito González Mozqueda, por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Publica, una vez que se acredite ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo C4 remita a esta Institución la información requerida a efecto de solventar las investigaciones de violaciones a derechos humanos.

En virtud de lo antes manifestado y fundado, a Usted Lic. Rommel Moreno Manjarrez, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, esta Procuraduría le formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Se impulse la integración de la averiguación previa 3197/12/20B/AP que se integra en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos Patrimoniales, a efecto de que se compruebe el cuerpo del delito y se establezca la probable responsabilidad de los inculpados para proceder al ejercicio de la acción penal.

RECOMENDACIÓN: 14/2013

Queja: 016/13

Agraviado: C. Luis Fabricio Castañeda Arrequín

Servidor Público responsable; Miguel López Moran, Roberto Cervantes Díaz, Ricardo Abraham López Cabrera y Andrés González Michell, en su calidad de Agentes de la Policía Estatal Preventiva.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Derecho Humano Violado: Violación al derecho a la libertad en la modalidad de Detención Arbitraria, derecho a la vida y a la integridad personal en la modalidad de Intimidación y Amenazas; y derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público.

Fecha de Emisión: 15 de Julio de 2013

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la presentación de la queja y la emisión de la presente recomendación, acontecieron el día veintidós de diciembre de dos mil doce aproximadamente a las 11:30 horas, cuando el agraviado circulaba a bordo de su vehículo sobre el Boulevard de las Cascadas y Gustavo Díaz Ordaz en la Delegación La Mesa en Tijuana, Baja California, y observó que dos unidades de la Policía Estatal Preventiva tomaron la misma dirección que él, al llegar a la primera glorieta del Boulevard de las Cascadas, una de las unidades se puso frente al vehículo del agraviado, quedando el vehículo del hoy quejoso en medio de las unidades, de las cuales descendieron siete Agentes, mismos que rodearon su vehículo, uno de los Agentes le dijo que pusiera sus manos en el volante, después le indicaron que se bajara del automóvil, lo cual hizo en ese momento, otro de los agentes lo llevó a jalones hasta la parte delantera de su vehículo, le dijeron que pusiera las manos en el cofre, le llevaron a cabo una revisión corporal, al tiempo que registraban su vehículo, en esos momentos uno de los Agentes le tomó tres fotografías al agraviado, otro Agente le decía "te vamos a poner unos putazos, a la verga", "tú estás bien metido en broncas" (sic), tomaron su credencial de elector y su teléfono celular, revisaron el contenido del mismo y las fotografía que tenía, en una libretita que traía el Agente anotó la dirección del agraviado, su número telefónico, la marca y placas del vehículo, al tiempo que le decía que se veía drogado y que lo iban a subir a la patrulla, un Agente le dijo "a que te dedicas, pues a ti ya te cargó la chingada" (sic), después de revisar sus cosas

personales, uno de los Agentes le dijo "tú no digas nada, oh si no, te vamos a dar unos chingadazos" (sic), en todo momentos los Agentes intimidaban al agraviado; en seguida de revisar sus antecedentes en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo Tijuana C-4 y percatarse que no contaba con antecedentes, los agentes se fueron subiendo a las unidades, antes de retirarse le dijeron "ya te puedes ir", cuando el agraviado se disponía a subirse a su vehículo, se regresó un Agente y le dijo "vas a ir de llorón", contestándole el agraviado "yo voy hacer lo que se tenga que hacer", el Agente le contestó "tú mejor cállate el hocico, tenemos todos tus datos y si hablas te puedes encontrar una sorpresita", posteriormente los Agentes se retiraron del lugar, sin explicar el motivo por el cual lo había interceptado.

Del estudio en el expediente de queja 16/13 sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte la Violación al **Derecho a la libertad** en la modalidad de **Detención Arbitraria**; Violación al **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica** en la modalidad de **Prestación Indebida de Servicio Público**; y Violación al **Derecho a la vida y a la integridad personal** en la modalidad de **Intimidación y Amenazas**, atribuibles a los agentes de la Policía Estatal Preventiva **Juan Genaro Pérez Rodríguez, Miguel López Morán, Roberto Cervantes Díaz, Ricardo Abraham López Cabrera y Andrés González Michel**, en perjuicio del agraviado **Luis Fabricio Castañeda Arrequín**, en atención a las siguientes consideraciones:

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, están obligadas a actuar con apego a la legalidad en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en el que se expresen los fundamentos y motivos que lo sustentan, por su parte el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California señala que todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen; en base a lo anterior el proceder de los agentes de la Policía Estatal Preventiva **Juan Genaro Pérez Rodríguez, Miguel López Morán, Roberto Cervantes Díaz, Ricardo Abraham López Cabrera y Andrés González Michel**, se apartó de lo

establecido en la Ley de conformidad con lo mencionado en los artículos descritos, al no cumplir con sus responsabilidades, ya que ilegalmente restringieron la libertad de una persona.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva por cuanto hace a los agentes Juan Genaro Pérez Rodríguez, Miguel López Morán, Roberto Cervantes Díaz, Ricardo Abraham López Cabrera y Andrés González Michel.

SEGUNDA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés, que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Recomendación No. 15/2013

Queja: 137/13

Agraviados: Oscar Cárdenas García y María Inés Aguilar Osuna

Servidor Público responsable; Lic. Guadalupe Xochitl Hernández Lomeli, Oficial 03 de Registro Civil y Lic. Angélica Carolina Murrieta Cano, Oficial 01 del Registro Civil en Tijuana.

Servidos Público a quien a quien va dirigida: Lic. José Guadalupe Osuna Millán, en su calidad de Gobernador del Estado de BC. Dip. Gregorio Cárdenas Hernández Presidente de la Mesa Directiva de la XX Legislatura del Estado de BC y Lic. Carlos Walterio Bustamante, en su calidad de Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, BC.

Calificación: Discriminación para contraer Matrimonio por la condición de salud al Estado Serológico respecto al VIH/SIDA.

Fecha de Emisión: 30 de Julio del 2013

ANTECEDENTES

El doce de marzo del dos mil trece, se recibió en esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, vía internet escrito de la organización gubernamental CAPASITS (Centros Ambulatorios de Prevención y Atención en SIDA e ITS) Tijuana, en el cual se señalaron casos de discriminación de parejas que padecen VIH/SIDA, ya que las autoridades del Registro Civil, tanto de la delegación de La Presa, como del Palacio Municipal de Tijuana, Baja California, les niegan su derecho a contraer matrimonio lo que constituye una grave violación a sus derechos humanos.

Hasta la fecha de la emisión de la presente recomendación, las personas que cuentan con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA/VIH), son objeto de discriminación por la condición de salud para ejercer su derecho a contraer matrimonio y fundar una familia reconocida por el Estado, es decir, tienen impedimento para poder gozar del derecho al matrimonio y a la familia, por consecuencia el adquirir los beneficios que este acto jurídico los conlleva.

RECOMENDACIONES

A Usted C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Con el fin de desarticular estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población que padecen VIH/SIDA como lo prohíbe en el párrafo último del artículo 1° de la Constitución Federal, acorde a las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se le solicita respetuosamente y a manera de colaboración en términos de sus facultades legales y constitucionales envié al Congreso del Estado las modificaciones legislativas necesarias para reformar el artículo 153, fracción VIII del Código Civil para el Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Se informe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, de las acciones que se realicen para implementar el cumplimiento a la modificación al Código Civil para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Como medidas precautorias ante la violación reclamada y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116,117 y 118 de su Reglamento Interno de aplicación supletoria en materia de Derechos Humanos para este organismo protector de los Derechos Humanos según lo dispuesto en la Jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.), de ésta Décima Época en abril de dos mil trece, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor Gobernador instruya al Secretario de Salud en el Estado para que realice las acciones necesarias para que tenga la Señora "A2" acceso generalizado a los fármacos antirretrovíricos, así como a la prevención, atención y apoyo relacionados con el VIH. Enviando a este órgano protector de los derechos humanos constancias que acredite su acción y cumplimiento del Sector Salud en el Estado.

A Usted, Presidente de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- En el ámbito de sus facultades le solicitamos de su colaboración de la manea más respetuosa posible, a efecto que se realicen los trabajos legislativos necesarios, en cooperación de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Familia, Grupos Vulnerables y Protección Civil, en términos de sus facultades legales y constitucionales y se realice las modificaciones legislativas necesarias para reformar el artículo 153, fracción VIII del Código Civil para el Estado de Baja California, y de esa manera eliminar este fundamento legal que sostiene toda una política pública segregativa de estereotipos y prácticas que reproducen la discriminación y distinción violatoria de derechos humanos en contra de la población que padecen VIH/SIDA, tal y como lo dispone por imperativo constitucional el párrafo último del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados

Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte ante transcritos que vetan toda discriminación en nuestro país por motivos de salud.

A Usted Señor Presidente Municipal de Tijuana, Baja California:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO.-Ordene a quien corresponda, a efecto de que se emita una resolución reconociendo a los "Agraviados" el derecho fundamental al matrimonio y a fundar una familia reconocida por el Estado, para que puedan adquirir los beneficios que este acto jurídico los conlleva, con base en las consideraciones planteadas en esta recomendación, y se envíen a esta Procuraduría de los Derechos Humanos las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDO.- Se tomen las medidas necesarias para que el Registro Civil se abstenga de practicar los exámenes médicos como requisitos para contraer matrimonio sin obtener previamente el consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco, e informado que respete la confidencialidad; esto es, que quien se someta a análisis deberá hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria y estar seguro que se respetara su derecho a la confidencialidad.

TERCERO.-Ordene que se impartan los cursos de capacitación, actualización de los servidores y funcionarios públicos, principalmente al personal del Registro Civil para que se fortalezcan las partes respectivas al tópico de Derechos Humanos implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: **1)** Derecho a la igualdad y No Discriminación por razón del Estado Serológico respecto a los portadores del VIH/SIDA, y Trato Digno que deben recibir; **2)** Derechos humanos con relación a la orientación sexual; **3)** Estudio del artículo 1°. Constitucional, en que destaquen temas específicos como principios y obligaciones de los derechos humanos, prevención y sanción por violaciones a derechos humanos y principio pro persona. Remitiendo constancias que acrediten su cumplimiento a esta Procuraduría de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Se adopten las medidas de carácter preventivo necesarias para evitar la repetición de actos de discriminación, como los que dieron origen a la presente recomendación.

A Usted Directora del Registro Civil del Estado de Baja California:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- En uso de sus facultades ordene a las servidoras públicas responsables emitan una resolución reconociendo a los "Agraviados" el derecho fundamental al matrimonio y a fundar una familia reconocida por el Estado, a efecto que puedan adquirir y gozar de los beneficios que este acto jurídico los conlleva, como son los beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). Y en el caso particular, el acceso generalizado a los fármacos antirretrovíricos, la prevención, atención y apoyo relacionados con el VIH por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solicitándole envié las constancias con las que se acredite su cumplimiento a este organismo protector de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.-Gire instrucciones para que todo el personal que labore en el área adscritos al Registro Civil en Baja California, reciba un programa integral de capacitación y formación respectivas al tópico de Derechos Humanos; Implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: 1) derecho a la igualdad y no discriminación por razón del estado serológico respecto a los portadores del VIH/SIDA, y Trato Digno que deben recibir; 2) derechos humanos con relación a la orientación sexual; 3) Estudio del artículo 1º. Constitucional, en que destaquen temas específicos como principios y obligaciones de los derechos humanos, prevención y sanción por violaciones a derechos humanos y principio pro persona. Remitiendo constancias que acrediten su cumplimiento a esta Procuraduría de los Derechos Humanos.

TERCERO.-Giren instrucción expresa a los(as) funcionarios(as) y servidores públicos a su digno cargo para que no se repita los actos de discriminación, como los que dieron origen a la presente recomendación.

Recomendación 16/2013

Queja: 182/12

Agraviados: Tania Ramírez Lomeli, Jorge Luis Segura Romero, Ángel Aragón Rodríguez Pérez, Manuel Guillen Guillen y Adán Muñoz Hernández

Servidor Público responsable: Javier Valencia Ochoa, Luis Adolfo Verdugo González, Ramón Pimentel Gallegos, Jesús Abraham Avalos, Laura Briseño Robles, Brenda Elizabeth Marrón, Zulema Serrato Orona todos en su calidad de Agentes de la Policía Municipal de Ensenada, y Lic. Ana Lluvia Castrejon Bañuelos en su calidad de Juez Calificador del Ayuntamiento de Ensenada.

Servidor a quien va dirigida: CP. Enrique Pelayo Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Ensenada.

Derecho Humano Violado: Violación al Derecho a la Libertad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las Modalidades de Detención Arbitraria, Derecho a la Libertad de Expresión, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Empleo Arbitrario de la Fuerza Pública.

Fecha de Emisión: 31 de Julio del 2013

ANTECEDENTE:

Los hechos que generaron la presentación de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, sucedieron el quince de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las veintitrés horas, cuando los agraviados **Tania Ramírez Lomelí, Jorge Luis Segura Romero, Ángel Aarón Rodríguez Pérez, Manuel Guillen Guillen y Adán Muñoz Hernández,** fueron detenidos en forma violenta y arbitraria por los policías municipales de nombres Zulema Serrato Orona, Brenda Elizabeth Marrón, Luis E. Verdugo, Javier Valencia Ochoa, Ramón Pimentel Gallegos, Jesús Abraham Avalos y Laura Briseño Robles, a las afuera del Palacio Municipal simplemente por expresar sus ideas e inconformidades contra el gobierno que dirige la Ciudad.

Expresa el agraviado en su escrito de queja que pertenece a un grupo denominado "Movimiento Ciudadano Consiente", que en fecha quince de septiembre de dos mil doce aproximadamente a las veintitrés horas, se encontraban en la explanada del palacio municipal en compañía de Tania Ramírez Lomelí, Jorge Luis Segura Romero, Ángel Aarón Rodríguez Pérez y Adán Muñoz

Hernández, que el motivo de su presencia era manifestarse en forma pacífica por inconformidades contra el gobierno, sin agredir a nadie ni física ni verbalmente, que una vez iniciada la ceremonia en donde el alcalde pronunciaba sus arengas los agraviados gritaban las expresiones "sin pri" y "fraude", por lo que al concluir el evento, se acercaron policías municipales los cuales lo sujetaron del cuello y le torcieron su brazo, tratando de someterlo y llevándoselo del lugar, lo llevaron hasta donde se encontraban las unidades patrullas, en donde le realizaron una revisión precautoria a su persona, percatándose en ese momento de la violencia física y verbal con que eran tratados los también agraviados Tania Ramírez y Jorge Segura por parte de policías municipales, posteriormente fueron trasladados para que los certificara el médico y presentados ante la Juez Calificador, quien después de preguntarles el motivo de la detención y escuchar los argumentos del agraviado lo dejo en libertad, no sin antes ser sancionado con una amonestación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano de Control interno del Ayuntamiento de Ensenada, denominado Sindicatura Municipal, para que se inicie la investigación correspondiente en contra de los policías municipales Zulema Serrato Orona, Brenda Elizabeth Marrón, Luis E. Verdugo, Javier Valencia Ochoa, Ramón Pimentel Gallegos, Jesús Abraham Avalos y Laura Briseño Robles así como a la Lic. Ana Lluvia Castrejón Bañuelos, y se determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 133 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Que la Secretaria de Seguridad Pública Municipal ofrezca una disculpa pública a los agraviados por las afectaciones a sus derechos humanos, en la que se indique tanto a los servidores públicos señalados como responsables así como las actuaciones que indebidamente vulneraron los derechos humanos de los agraviados.

TERCERA: Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a Policías Municipales, para que incluya cursos de actualización en materia de Derechos Humanos de conformidad con la reforma Constitucional del 11 de junio de 2011,

con la finalidad de que permita mejorar el desempeño de sus funciones y sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA.- Instruir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que cuando se recurra el uso de la fuerza esta debe aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad, protegiendo la dignidad humana y respetando los derechos humanos de las personas detenidas.

QUINTA.- Ordene a quien corresponda, que instruya a los Policías encargados de elaborar el Informe Policial Homologado, lo elaboren de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de seguridad pública del Estado de Baja California.

Recomendación 17/2013

Queja 495/11

Agraviado: Gilberto Zapién Hernández, Interno del CERESO del Hongo I.

Servidor Público responsable: Juan Enrique Méndez Meza, en su calidad de Subdirector del Cereso el Hongo I y Juan Isidro Quiñajars, en su calidad de Comandante del Cereso Hongo I.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a los derechos de los internos en la modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Lesiones e Imposición de Castigo Indebido.

Fecha de Emisión: 19 de Agosto de 2013

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, ocurrieron el día cinco de julio de dos mil once aproximadamente a las 9:30 horas, cuando personal de custodia del Centro de Reinserción Social "El Hongo I" durante una revisión de rutina encontró un teléfono celular al interno Gilberto Zapien Hernández, los custodios procedieron a esposar al interno, lo sacaron de la celda A-309 del edificio H-5 y lo llevaron al área de "conyugales", en donde el Comandante Juan Isidro Quiñajars López, el Jefe de turno y tres custodios interrogaron al agraviado en relación al teléfono celular que se le encontró, el Comandante le dijo que "si quería las cosas por la buena o por la mala", manifestando el interno que el teléfono lo había comprado en el CERESO, el Comandante Juan Isidro Quiñajars López dijo "entonces por las malas", ordenando que lo golpearan en el abdomen en repetidas ocasiones, mientras se encontraba esposado de manos y pies, posteriormente el Comandante ordenó lo llevaran a certificar por el médico y después lo regresaran a su celda. Al día siguiente, el interno Gilberto Zapien Hernández fue llevado al patio del edificio H-5 ala B en donde se encontraba instalada la Comisión Disciplinaria, presidida por el Subdirector, el Comandante, la Jefa del Departamento Jurídico y la Jefa del Área de Criminología, el interno esperó su turno para que le indicaran cual sería su sanción por la falta que había cometido, posteriormente el Subdirector dictó la resolución, la cual consistía en 2 meses de castigo sin tener derecho a "yarda", "visita familiar", "visita conyugal" y "llamadas telefónicas", terminando ese "castigo", la "visita familiar" sería por el área de locutorios solamente 10 minutos por el término de 4 meses, por lo que el interno no estuvo de acuerdo con la resolución emitida por el Subdirector, ya que la sanción era superior a la establecida en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, los integrantes de la Comisión le manifestaron que firmara de conformidad y se retirara, el interno optó por no firmar y retirarse; una voz dio una orden a los oficiales de reacción inmediata que lo detuvieran y lo regresaran al Consejo, los oficiales sometieron al interno y lo presentaron ante el Consejo, uno de ellos le dijo que el Comandante Quiñajars había dado la orden de que se hincara y ofreciera una disculpa a la Comisión, el interno contestó que no lo haría, ya que eso era una humillación para él, que sólo se pondría en cuchillas, al agacharse, los oficiales le dieron varias patadas en la pierna izquierda, quedando ésta hacía atrás, en esos momentos un oficial dejó caer todo su peso sobre la rodilla, lo que le provocó un dolor intenso e insoportable ante la mirada atónita de la Comisión Disciplinaria, mismos que no intervinieron en los hechos, el interno comenzó a quejarse, el Comandante Quiñajars ordenó a los oficiales que lo esposaran de las piernas, ya que se encontraba esposado de las manos y lo llevaron a enfermería.

Tal circunstancia denota una ausencia de control efectivo para garantizar el debido proceso del interno, el cual tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones, situación que no se cumplió al momento de ser presentado ante la Comisión Disciplinaria, quien injustamente determinó una sanción excesiva y al momento de que el interno refiere su inconformidad por la sanción, es humillado y lesionado para que firme de conformidad el acta respectiva; por lo anterior es importante que los servidores públicos se conduzcan bajo criterios de control de sus acciones, que justifiquen el motivo de su intervención y sobre todo que ésta pueda ser revisada y valorada por sus superiores jerárquicos.es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación.

De esta manera con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva por cuanto hace a los **CC. Juan Enrique Méndez Meza** y **Juan Isidro Quiñajars López**.

SEGUNDA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos especialmente en Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

RECOMENDACIÓN 18/2013

Queja: 843/13

Agraviada: Dayane Zamayoa Clark,

Queja: 843/12

Servidor Público responsable: Dr. José Manuel Robles Barbosa en su calidad de Director General del Hospital General y Dr. Alejandro Guizar Martínez, en du calidad de Medico Gineco-obstetra del Hospital General en Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud en el Estado y Lic. Rommel Moreno Manjarrez, en su calidad de Procurador General de Justicia del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Violación al Derecho a la Protección de la Salud en la modalidad de Inadecuada Prestación de Servicio Médico.

Fecha de Emisión: 20 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

De la semana del quince al veinte de octubre del dos mil doce, la señora Dayane Zamayoa Clark, de 38 años de edad estuvo acudiendo al Hospital General de Tijuana, Baja California (ISESALUD), debido a que presentaba contracciones y salida de líquido amniótico, regresándola de dicho nosocomio porque argumentaban los médicos que todo estaba bien, hasta el sábado veinte del mismo mes y año que ante la negativa del Hospital General y el tiempo de gestación de cuarenta y un semanas, la hoy agraviada acudió a un Hospital particular en donde le realizaron un diagnóstico sonográfico con relación a la disminución o ausencia de líquido amniótico verificado con técnica de cuatro cuadrantes oligohidramnios severo y su comparación acorde con el tiempo gestional, poniendo en peligro la vida del producto de la concepción por lo que requería una cesaría de emergencia, y al no contar con los recursos económicos suficientes para su intervención, acudió nuevamente al Hospital General.

La "Agraviada" continúo presentando contracciones y salida del líquido amniótico vía vaginal, por lo que al día siguiente se presentó aproximadamente a las once horas en el Hospital General de Tijuana, Baja California en el Área de Urgencia, atendiéndole nuevamente el Doctor Alejandro Guizar Martínez, quien al darse cuenta que no se escuchaba el latido cardiaco del producto, acompañó de manera personal a la Señora Dayane Zamayoa Clark, para realizar un ultrasonido, el cual determinó un producto óbito, por lo que no presentaba signos vitales, procediendo a inducir a la hoy "Agraviada" al parto natural y hasta las veinte horas se expulsó al producto vía vaginal sin vida.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 843/12, se observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos a la legalidad, en la modalidad del debido proceso clínico; a la protección de la salud en agravio de la Señora Dayane Zamayoa Clark, en la modalidad de inadecuada prestación del servicio médico y abandono de paciente; así como a la vida del producto de la concepción, atribuibles al **Doctor Alejandro Guizar Martínez** y el personal médico del Hospital General de la ciudad de Tijuana, Baja California que intervinieron; lo anterior en atención a lo siguiente:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución mexicana, se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a la Señora Dayane Zamayoa Clark, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Tijuana, Baja California.

SEGUNDA.- Instruya el inicio ante la Contraloría Interna de esa Secretaría, a fin de que se inicie los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa para determinar la participación y el grado de responsabilidad en que incurrió el Doctor Alejandro Guizar Martínez y personal que en mayor o menor grado tuvo a cargo la atención médica de la Señora Dayane Zamayoa Clark y apliquen las sanciones respectivas; enviando a este órgano protector de los Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los Hospitales de la Secretaría a su cargo, especialmente en el Hospital General de Tijuana, Baja California (ISESALUD), se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y se envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Tijuana, Baja California (ISESALUD), en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional. Remita constancia del cumplimiento que acredite su actuar a este órgano protector de los Derechos Humanos.

A Usted, Señor Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, esta Procuraduría le formula las siguientes:

PRIMERA.- Instruir el desahogo de las diligencias pendientes dentro de la Averiguación Previa 11203/12/211/AP, hasta su total integración, determinación y consignación en su caso.

Recomendación 19/2013

Queja: 157/2013

Agraviados: Internos del Hongo II

Servidor Público Responsable: Juan Isidro Quiñajaras, en su calidad de Comandante General Del Centro Penitenciario El Hongo.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de La Rosa Anaya, en su calidad de secretario de Seguridad Pública Del Estado y Lic. Romel Moreno Manjarrez en su calidad de Procurador General de Justiça Del Estado.

Fecha de Emisión: 26 de agosto del 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que motivaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el quince de mayo de dos mil trece, aproximadamente a las catorce treinta horas, en el Centro de Reinserción Social "El Hongo", en la Ciudad de Tecate, B.C., en el área denominada "tratamientos especiales" (antes indiciados), cuando el Comandante **Juan Isidro Quiñajars López**, ordenó golpearan a todos los internos del área, los rosearan con gas pimienta, obligándolos a desnudarse y a que defecaran en unos botes de plástico; asimismo mandó a que se les retiraran de sus celdas todos los objetos que se encontraran (colchones, cobijas, ropa, artículos de aseo personal, etc.) dejándoles únicamente un plato y un vaso; permaneciendo todos los internos de las celdas desnudos por un periodo de cinco días, todo lo anterior como consecuencia de un altercado que se suscitó entre internos de la celda 17 y el sub comandante Diego Rosas Leyva. Asimismo, los internos que se vieron involucrados en la disputa, por instrucciones del Comandante Quiñajars de igual forma fueron golpeados, lesionados y trasladados al CERESO "El Hongo II"; como consecuencia de todo lo anterior todos los internos fueron sancionados por la Comisión Disciplinaria, pero sin ser presentados ante estos.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en fecha dieciocho de mayo del dos mil trece, radicó el expediente de queja número 157/13, avocándose a la integración del mismo.

Derivado de los hechos antes descritos los internos Edgar Fernando Moreno Salazar, Román Alejandro Ramírez Soto, Francisco Solís García y Jhoan de Jesús Casilla Flores se encuentran siendo procesados bajo la Causa Penal 511/13 por el delito de Lesiones Calificadas, en el Juzgado Mixto de la Ciudad de Tecate, B. C.

Por lo que la protección a los derechos humanos de los internos debe ser la parte fundamental del sistema penitenciario, reconociendo y respetando la dignidad humana de las personas internas y beneficiando la reinserción social.

El Estado como garante de proteger la integridad personal de los individuos privados de su libertad, tiene la obligación de tomar todas las medidas preventivas para evitar agresiones en contra de estas personas, por parte de los servidores públicos o por particulares.

Los servidores públicos que están a cargo de la custodia y protección de los internos deben de abstenerse de realizar actos que puedan infligir lesiones a la vida y a la integridad física de los internos, así como también deben procurar mantener a la persona recluida en el goce de sus derechos fundamentales en especial el derecho a la vida y a la integridad personal. Cuando el Estado por acciones u omisiones incumple a esta protección, vulnera los derechos de los reclusos constitucionalmente protegidos.

RECOMENDACIONES

A Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño psicológico causado a los sesenta y un (61) internos agraviado por las violaciones a Derechos Humanos de las que fueron objeto por parte de servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal de Seguridad y de Custodia Penitenciaria de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.-Se dé vista de la presente Recomendación a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se inicie y/o agilice la investigación en contra de quien resulte responsable por los hechos ya señalados, dando inicio al procedimiento administrativo; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda, inicie el procedimiento de **Remoción** del cargo al C. Juan Isidro Quiñajars López, por las acciones u omisiones en que incurrió en el ejercicio de sus funciones en su carácter de Comandante General del CE. RE. SO. "El Hongo", derivado de los hechos ya descritos; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Se realice una nueva valoración criminológica a todos los internos del área de tratamientos especiales, con la finalidad de que sean reubicados en los diferentes edificios del Centro Penitenciario "El Hongo", asimismo se establezca un área de espacio abierto y aire libre en donde los internos de las celdas de tratamientos especiales puedan salir a esparcimiento el día que les corresponda, y en ello no se vulneren sus derechos humanos; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA- Se respete los tiempos de visita familiar y conyugal de los internos del área de tratamientos especiales, así como se les permita la visita de contacto con sus familiares, por ser necesario para la reinserción social del interno y se promuevan las actividades con las que cuenta ese centro penitenciario entre los internos del área de tratamientos especiales por ser necesarias para su tratamiento de reinserción social; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEXTA.-Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a todo el personal adscrito a los diferentes Centros de Reinserción Social y de Adolescentes del Estado, para que incluya un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de los funcionarios públicos, establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, asimismo se impartan talleres sobre el manejo del control de la ira, mismos que deberán ir dirigidos a servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal de Seguridad y de Custodia Penitenciaria, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las persona y con apego a las normas legales que regulan su función pública; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA.- Se devuelvan las pertenencias de los sesenta y un (61)internos agraviados brinden las seguridades a los internos agraviados a efecto de que no haya represalias en su contra por la emisión de la presente recomendación. Y en ello el respeto de los Derechos Humanos que deben de prevalecer en un Estado de Derecho; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

A Usted, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California:

UNICA.- Se inicie la Averiguación Previa correspondiente en contra de quien resulte responsable derivada de los hechos señalados en la presente Recomendación, a efecto de que se compruebe el cuerpo del delito y se establezca la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados y proceder al ejercicio de la acción penal.

RECOMENDACIÓN 20 /2013

Queja: 843/12

Agraviada: Marcelina Muñiz Paniagua

Servidor Público responsable: Dr. Alejandro Guizar Martínez, en su calidad de Médico Ginecólogo del Hospital General en Tijuana, Baja california.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. José Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud en el Estado de B.C.

Derecho Humano Violado: Violación al derecho a la protección a la Salud, en la modalidad de Prestación Indebido de servicio Médico.

Fecha de Emisión : 13 septiembre de 2013

ANTECEDENTES

La Señora Marcelina Muñiz Paniagua, de 66 años de edad el día catorce de marzo del dos mil trece, acudió al Centro de Salud Urbano "El Pípila", adscrito al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California (ISESALUD) a su revisión de rutina, ya que sufre de diabetes e hipertensión arterial. Al terminar el Médico le extiende la receta con la prescripción de los medicamentos con la finalidad de recogerlos en la farmacia del mismo Centro de Salud.

Cuando la peticionaria llegó a la farmacia, hizo entrega de la receta y quien la atendió, únicamente le entregó uno de los cuatro medicamentos prescritos, procediendo a palomear el nombre del medicamento en la receta, pidiéndole que firmara el documento y quitarle la hoja

rosa, para hacerle entrega del medicamento, no sin antes indicarle que las demás medicinas las tendría que compra por su cuenta, ya que no tenían en existencia los demás medicamentos.

La hoy "Agraviada" le respondió a la encargada de la farmacia, que el Presidente de la República en la televisión había dicho que si no recibían sus medicamentos se extendería un cheque para cubrir el abastecimiento de estos en otras farmacias. Respondiéndole la empleada, ¡Sí!, pero...¿Dónde está?.

Molesta volvió con su Médico para plantearle la problemática y el Doctor le comentó que en cuanto a lo del abastecimiento de medicamentos en la farmacia, no podía ayudarle. Pero que era muy importante que tomara sus medicamentos por que podría tener un descompensamiento (desmayo ó coma diabético). Respondiéndole la Señora Marcelina Muñiz Paniagua,..."¡pero como no lo voy a dejar de tomar si no me lo dan!".

Aunado a lo anterior, es habitual en el Centro de Salud Urbano "El Pípila", que les hagan firmar la receta de recibido, siendo que no se les proporciona dicho servicio, quitándole la hoja rosa que va por detrás de la receta, lo que hace que no puedan acudir al Hospital General para que puedan otorgarle el medicamento faltante como opción.

Por lo que atendiendo al interés superior de la victima de las violaciones a derechos humanos reconocido por el Derecho Internacional, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 34 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, esta recomendación se emite favoreciendo la mayor protección que en derecho proceda a la víctima para lograr la efectiva restitución de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California se permite formular respetuosamente a Usted, Señor Secretario de Salud en el Estado de Baja California, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado ala Señora Marcelina Muñiz Paniagua, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el Centro de Salud Urbano "El Pípila", adscrito al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California (ISESALUD), adoptando las medidas necesarias para que en lo subsecuente siga recibiendo los medicamentos prescritos por su Médico. Debiendo enviar a éste organismo estatal de los Derechos Humanos, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.- Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales de ese Instituto a su cargo, en especial el Centro de Salud Urbano "El Pípila", adscrito al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California (ISESALUD), un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud.

TERCERA.- Garantizar que la farmacia que se encuentra en dicho nosocomio, esté debidamente abastecida con los medicamentos contemplados en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. Enviando a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Instruya el inicio ante la Contraloría Interna de la Secretaría, a fin de que se inicie los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa para determinar la participación y el grado de responsabilidad en que incurrió el personal del Centro de Salud Urbano "El Pípila", adscrito al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California (ISESALUD) y a quien corresponda de acuerdo al mayor o menor grado que tuvo de responsabilidad en los hechos expuestos en la presente Recomendación, y apliquen las sanciones respectivas; enviando a este órgano protector de los Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación: 21/2013

Agraviada: Paulina Pérez González

Queja: 187/11

Servidor Público responsable: Beatriz Guadalupe Martínez Téllez, en su calidad de Sub jefe de la Policía Municipal en Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Carlos W. Bustamante Anchondo, en su calidad de Presidente Municipal de Tijuana.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal Violación al derecho a la Libertad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública,

Fecha de Emisión: 4 de septiembre de 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el primero de marzo de dos mil once, aproximadamente a las diez treinta de la noche, cuando arribaron al domicilio de la Sra. Paulina Pérez González, tres patrullas de la Policía Municipal de Tijuana encabezadas por la Sub Jefe la oficial Beatriz Guadalupe Martínez Téllez y otros elementos policiacos más, es el caso que la agraviada al abrir la puerta esta fue aventada por la señalada oficial la cual la cuestionó sobre unos "rateros" desconociendo la agraviada a que se refería, motivo por el cual la oficial Martínez Téllez abofeteo a la agraviada, la insultó y la amenazó diciéndole que si no le decía dónde estaban los objetos robados le iba a poner una pistola y con eso la mandaría a la cárcel en donde ordenaría que la golpearan. Acto seguido la esposó y volvió a darle otro golpe en la cabeza, la agraviada le dijo a la oficial que se encontraba embarazada siendo ese el momento en que la oficial Martínez Téllez dio un golpe con su puño en el vientre de la agraviada cayendo esta al piso, ordenando la oficial la sacaran de la casa y la subieran a la patrulla. Fue trasladada a la Delegación Cerro Colorado en donde fue ingresada a una celda, minutos después comenzó a sangrar por vía vaginal, una oficial la llevó al baño e informó a la sub jefe Martínez Téllez de lo ocurrido, diciendo esta "*que no sea tan "panchera que solo es su menstruación"*, así permaneció por varias horas sintiéndose mal de salud y sin nadie quien le prestara ayuda, hasta que llegó una ambulancia de la Cruz Roja la cual la trasladó al Hospital General de Tijuana en donde le practicaron un legrado por presentar como diagnóstico

aborto incompleto, permaneciendo custodiada por dos policías municipales. Al día siguiente fue dada de alta y trasladada a la Agencia del Ministerio Público en donde le informaron que no se encontraba detenida pero que tenía que rendir su declaración, en relación a los hechos que se investigaban.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California formula, a Usted señor Presidente Municipal las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a la agraviada Paulina Pérez González; remitiendo a este Organismo pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva u orden legal expedida por autoridad competente; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

TERCERA.- Se colabore con ésta Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y oficiales de la Policía Municipal.

CUARTA.- Se inicie ante la Sindicatura Municipal, procedimiento administrativo en contra de la agente de la policía municipal Beatriz Guadalupe Martínez Téllez la cual intervino directamente en los hechos descritos en la presente Recomendación y se informe a este Organismo Estatal desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Recomendación: 22/2013
Queja: 36/13

Agraviada: Alma Aida Chávez Cuevas

Servidor Público Responsable: Domingo Joel Huerta Lozano, Jorge Antonio Palacios Ramírez, ambos en su calidad de Agente de la Policía Estatal Preventiva.

Servidor Público a quien va dirigido: Lic. Daniel de la Rosa Anaya en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al derecho a la privacidad, a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la vida y a la integridad personal, en la modalidad de Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Lesiones, Tortura, Falsa Acusación y Ejercicio Ilegal del Cargo.

Fecha de Emisión de la Recomendación: 10 de Octubre de 2013

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, ocurrieron el día trece de febrero de dos mil trece entre las 4:30 y 5:00 de la tarde, mientras la agraviada ALMA AIDA CHAVEZ CUEVAS en compañía de sus tres menores hijos se encontraba en su domicilio, cuando ingresaron 2 mujeres y 6 o 7 hombres vestidos de civil, con capucha y portando armas de fuego, sin la autorización de la agraviada y sin presentar ningún documento que justificara su actuación, posteriormente supo que se trataba de Agentes de la Policía Estatal Preventiva, los Agentes le indicaron que no se moviera, en esos momentos vio como otros oficiales traían a su esposo RICARDO ORTEGA EQUIHUA y lo metían a una recamara, uno de los Agentes les permitió a los menores que se acercaran a la agraviada pues estaban llorando, mientras los otros Agentes revisaban toda la casa en busca de algo, sin indicar a la quejosa el motivo de su presencia o lo que buscaban, a los veinte minutos los Agentes sacaron de la casa a la agraviada y a sus menores hijos, la subieron a uno de los carros y después de media hora salió de su casa una Agente de sexo femenino y le dijo que la llevara a la casa de su mamá, bajaron a la agraviada del vehículo y caminó en compañía de la Agente a la casa de su mamá, que está a unos metros de su domicilio,

percatándose que en toda la cuadra se encontraban vehículos sin logotipos, los cuales al parecer eran de los Agentes que estaban en su domicilio, ya que unos Agentes tenía a su cuñado FRANCISCO BARAJAS EQUIHUA hincado y esposado contra un vehículo.

Al llegar a la propiedad de la mamá de la agraviada, los Agentes empezaron a revisar la casa, la Agente mujer empujó a la agraviada y le dijo que "*soltara la sopa, que le dijera en donde estaban las armas y la droga, que su esposo ya había cantado, ahora sólo faltaba ella*", la agraviada le dijo que "*no sabía nada y que la careara con su esposo porque no sabía de qué hablaba*", la Agente le dio la vuelta y le puso las esposas al tiempo que le dijo "*vas a ver ahorita lo que te va a pasar en tu casa, te haces pendeja, hija de tu puta madre*" (sic), salieron del domicilio de la mamá de la agraviada, llegaron a la casa de la agraviada, la metieron a la recámara de sus hijos, le volvieron a preguntar "*en donde estaban las armas y la droga*", contestando nuevamente que no tenía armas y droga, admitiendo tener un rifle de postas, la Agente le dijo "*no te hagas pendeja, hija de tu puta madre*" al tiempo que le dio una cachetada, "*te sigues haciendo pendeja o vas a hablar*" y le dio otra cacheta, la agraviada le dijo a la Agente "*no me puede pegar*", contestándole que ellos tenían todo el derecho de hacerlo, en tono amenazante le dijo "*vas a ver lo que te va a pasar ahorita*", la sacaron de la recamara de su hijo, la llevaron a la recamara en donde tenían a su esposo, quien se encontraba hincado, esposado, con la cabeza tapada y custodiado por cuatro Agentes, quienes le dijeron a la quejosa que se acostara en la cama, ella les preguntó que le iban hacer, respondiéndole "*ahorita vas a ver hija de tu puta madre*", entre ellos se hablaban en claves, la agraviada se acostó en la cama boca arriba, continuaba esposada de las manos, sus pies quedaron colgados hacia el piso, en esos momentos le pusieron una bolsa negra en la cara y le decían "vas a hablar verdad, vas a hablar hija de tu puta madre, no te hagas pendeja", cuando le quitaron la bolsa les dijo "*pero de que quieren que hable*", un Agente le pegó en la cara y en el estómago, en cuatro ocasiones le pusieron la bolsa de plástico, al tiempo que le pegaban en el cuerpo, mientras otro Agente continuaba interrogándola, la agraviada les pedía que ya no le pegaran, sin hacerle caso, por los golpes se orinó en la cama, en esos momentos la Agente de sexo femenino salió de la recámara, la agraviada no se percató en qué momento sacaron a su esposo de la recamara, quedando custodiada solo por Agentes de sexo masculino, quienes le preguntaban en donde tenía dinero, ella les señaló una cajita en donde tenía $700.00 (setecientos pesos), le preguntaron cuánto dinero tenía en su bolsa, le contestó que $300.00 (trescientos pesos) y papeles, uno de los Agentes tomó su bolsa y se la llevó.

Sacaron a la agraviada de su casa, la subieron a unos de los vehículos que estaban estacionado afuera de su domicilio, la trajeron dando vueltas, llegaron a la recicladora que tiene su esposo en la Colonia Santa Isabel, bajaron a su esposo de otro vehículo, en el interior del negocio se escuchaban gritos, después sacaron a su hermano JOSE ANTONIO CUEVAS ESCALERA quien trabaja como velador en dicho lugar, lo subieron a uno de los vehículos, los Agentes se dirigieron a las oficinas de la Policía Estatal Preventiva, posteriormente la llevaron a certificar con el médico del CERESO, al momento de presentar a la agraviada con el médico, uno de los Agentes le dijo " *quieres a tus hijos, pues cuidadito con lo que digas ahorita, no quiero lloriqueos allá adentro*", contestándole que si los quería y que no tenía miedo porque no debía nada, al ser revisada por el médico le dijo que había sido golpeada por los Agentes, ya que se encontraba muy hinchada, al salir del médico la Agente le dijo a sus compañero lo que la agraviada le había dicho al médico, por lo que le preguntaron si quería a sus hijos y a la viejita, refiriéndose a su señora madre, diciéndole en tono amenazante "*cuidadito con lo que se te suelte mas*", otro Agente le dijo "*yo sólo te pegue dos cachetadas, la que se pasó fue la mujer, la vieja, discúlpame*", la agraviada le dijo que fuera hombre y reconociera lo que había hecho con ella, ya que no tenía miedo a las amenazas, contestándole el Agente "*eres muy arrogante y no se te ha quitado*", regresaron a las oficinas de la Policía Estatal Preventiva, en donde le tomaron sus generales, huellas y fotografías, la ingresaron a una celda, posteriormente la llevaron a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención al Delito de Narcomenudeo en donde se percató que también se encontraba su esposo RICARDO CORNEJO EQUIHUA, su cuñado FRANCISCO BARAJAS EQUIHUA y su hermano JOSE ANTONIO CUEVAS ESCALERA, mismos que pagaron una fianza para obtener su libertad.

De esta manera con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva por cuanto hace a los **CC. Domingo Joel Huerta Lozano, Jorge Antonio Palacios Ramírez, Lili Luz González Aguilera, Jhovany Mora Hernández y Agustín Jaime Brambila López**.

SEGUNDA.- En base a las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Se instruya a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva para que en forma personal y de manera pronta y expedita de cumplimiento a las solicitudes de información y requerimientos de informe justificado que reciban por parte de este Organismo.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

RECOMENDACIÓN 23/2013

Agraviada: Laura Elena Luna Lira, en representación del menor Javier García Luna

Queja: 347/10;

Servidor Público Señalado como responsable: C. Palmira Pacheco Figueroa, enfermera adscrita al Centro de Salud Guadalupe Victoria.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, Secretario de Salud en el Estado de Baja California.

Calificación: Violación al derecho a la Protección a la Salud, en su modalidad de Negligencia Médica

Fecha de la emisión de la recomendación: 10 de octubre del 2013

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los artículos 1, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5,12, fracciones I, II, V, IX, X, XI y XIII, 15, 34, 35, 37, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja número 347/10; en vista de los siguientes antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, se emite la presente recomendación.

ANTECEDENTES

Los hechos que da origen a la presente recomendación sucedieron el siete de enero de dos mil diez, cuando la Sra. Laura Elena Luna Lira llevó a su menor hijo de nombre Javier García Luna de un año siete meses de edad al Centro de Salud de Ciudad Guadalupe Victoria, en Mexicali, B. C., siendo atendido por el médico de guardia el cual indicó a la enfermera Palmira Pacheco Figueroa le aplicara una inyección intramuscular a dicho menor en virtud de que presentaba un cuadro de faringoamigdalitis purulenta, y la enfermera aplicó dicho medicamento en el glúteo izquierdo del menor. Cuando llegó a su casa la Sra. Laura Elena Luna puso a su hijo Javier a caminar percatándose de que se caía y no podía caminar, por lo que regresó a dicha clínica a hablar con el doctor y la enfermera Palmira Pacheco quienes fueron los que lo atendieron, los cuales le dijeron que muy probablemente era por la inyección que le habían puesto pero que en unas horas se le pasaría. Así transcurrieron cinco días en los que el niño no podía y la madre acudió al centro de salud sin que ningún doctor pudiera darle una explicación de que era lo que le ocurría a su menor hijo. Por lo que el día doce de enero de ese año al acudir al Centro de Salud el menor fue revisado por un médico pediatra el cual al revisar al niño le observó en su glúteo izquierdo una cicatriz que dejo la aplicación de la inyección y le dijo que muy probablemente el niño tenía un daño en su pierna pues el lugar donde le aplicaron la inyección no era el correcto, por lo que fue canalizado con el Dr. Guillermo Rembao quien le informa a la madre que el niño que probablemente presentaba un daño en el nervio ciático, solicitándole un estudio denominado electromiografía cuyo resultado arrojó un daño del 80 % (ochenta por ciento) de afectación en el nervio ciático. Desde entonces el niño Javier García Luna ha requerido de tratamientos especializados que van desde rehabilitación así como la utilización de una férula equina en su pierna izquierda, desconociendo por cuánto tiempo necesitara la atención médica especializada.

SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente el niño Javier García Luna, se le está proporcionando rehabilitación solo en casa por indicaciones del terapeuta del Centro de Atención a la Discapacidad Wa-Kiñul quien ya lo dio de alta, así mismo se le retiró la férula equina que utilizaba por indicaciones del mismo médico. Además el niño acude a consultas médicas cada seis meses con el Doctor Guillermo Sergio Rembao Cañedo y con el Neurocirujano Pediatra Dr. Enrique Dávalos y se encuentra una cita pendiente con el médico ortopedista.

De la denuncia presentada por la Sra. Laura Elena Luna Lira por las lesiones provocadas a su hijo Javier García Luna, se desprende que se radicó la Causa Penal misma que se resolvió en fecha ocho de marzo de dos mil trece, señalando en el resolutivo primero que la C. Palmira Pacheco Figueroa es penalmente responsable de la comisión del delito de Lesiones Culposas Provenientes de Responsabilidad Profesional y Técnica, imponiéndole una pena de seis meses de prisión y una multa de $ 1,838.72 (un mil ochocientos treinta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), la inhabilitación por tres meses para ejercer sus funciones como enfermera y por ultimo una amonestación pública haciéndola ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándola a la enmienda y conminándola a evitar su reincidencia. Cabe señalar que la reparación del daño ocasionado por los hechos delictivos deberá hacerse valer por la vía incidental correspondiente, una vez que la Fiscalía establezca con precisión y de manera detallada el monto a que se debe condenar a la sentenciada.

OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 347/10, se establece que se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar las violaciones al **Derecho a la Protección de la Salud** en la modalidad de Negligencia Médica, en agravio de niño Javier García Luna atribuible a la C. Paulina Pacheco Figueroa enfermera del Centro de Salud de Ciudad Guadalupe Victoria, del Municipio de Mexicali, Baja California, en atención a lo siguiente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementen acciones tendientes a resarcir el daño causado al menor agraviado **Javier García Luna**, brindándole la atención médica que requiera durante el tiempo que lo necesite, así también cubrir los gastos que se generen en el caso de que requiera estudios especializados o aparatos ortopédicos, lo anterior como resultado de la actividad administrativa irregular en que incurrió la **C. Palmira Pacheco Figueroa**, enfermera adscrita al Centro de Salud Ciudad Guadalupe Victoria, en el Municipio de Mexicali, Baja California, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación. Asimismo, solicitamos envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Ordene al Órgano del Control interno de la Secretaria de Salud iniciar procedimiento administrativo en contra de la **C. Palmira Pacheco Figueroa**, enfermera adscrita al Centro de Salud Guadalupe Victoria, por las acciones u omisiones en que incurrió en la prestación del servicio en materia de salud. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- Ordene por escrito a quien corresponda que, a través del mecanismo administrativo correspondiente se evalúe periódicamente el desempeño del personal de enfermería del todo el sector salud a su cargo, en especial el del Centro de Salud Guadalupe Victoria. Enviando a esta Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Ordene por escrito a quien corresponda, para que en el Centro de Salud Guadalupe Victoria se diseñe e imparta cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos. Enviando a esta Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación: 24/2013

Queja: 222/12

Agraviado: Menor José Luis Reyes Gamboa

Servidor Público Responsable: Profesor Jesús Netzahualcoyotl Mata Plascencia

Servidor Público a quien va dirigida; Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación.

Calificación: Violación al Violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad.

Fecha de emisión de la Recomendación: 10 de Octubre del 2013.

ANTECEDENTES

Los hechos que dan origen a la presente recomendación, fueron expuestos en la narración de hechos ante este Organismo Protector de Derechos Humanos, en fecha diecinueve de octubre de dos mil doce por el C. José Adán Leyva Solís en representación del de nombre José Luis Reyes Gamboa, quien es alumno regular del tercer año grado, grupo "C" en el turno matutino de la Escuela Telesecundaria No. 20, ubicada en la Colonia " 89" en la ciudad de Ensenada Baja California; quien en fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, al terminar la hora de educación física, el menor alumno le avisó al profesor que iba a ir al baño, ya que presentaba un dolor estomacal, al regresar al salón de clases, el profesor Jesús Netzahualcoyotl Mata Plascencia no le permitió la entrada al salón por no haber llegado a la hora de entrada, insistiendo y explicando el alumno que tenía un problema intestinal, y que su mamá ya había acudido a la escuela, explicando su problema médico, otorgando además copia del expediente clínico en la escuela, pero el profesor le obstruyó el paso al salón, por lo que el alumno colocó un pie en la puerta para que no la cerrara por lo que el maestro se molestó, y con la mano empujó del abdomen al menor, y al perder éste el equilibrio, levantó la mano y el profesor lo volvió a empujar, cayendo, quedándose sentado en unas llantas fuera del salón. Posteriormente el maestro condujo al alumno a la dirección escolar, donde el Profesor Marcos Francisco Sánchez Rosales, en su calidad de Inspector-Director y la Profesora María Silvina medina, en su calidad de Prefecta, extendieron un citatorio a los padres del alumno, quedando suspendido el menor hasta el día veintidós de octubre del dos mil doce, día en que tenía que comparecer acompañado de sus padres. .

Por lo anterior, la madre de familia decidió acudir en fecha diecinueve de Octubre del dos doce a atender la situación haciéndose acompañar de un oficial de policía municipal

encontrándose con el profesor Jesús Netzahualcoyotl Mata, quien se negó a dar información de los hechos sucedidos, por lo que el oficial le indicó que debía acompañarlo ante el Juez Calificador adscrito a la oficina de Seguridad Pública Municipal de la Calle Novena de la ciudad de Ensenada, Baja california.

Al salir del área policiaca se dirigieron a la oficina de la Zona Escolar Número XIV, siendo atendidos por el profesor Marcos Francisco Sánchez Rosales, quien manifestó su desaprobación en relación a la manera de actuar del Profesor Jesús Netzahualcoyotl Mata.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se Instruya al Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna a efecto de que dé prioridad y celeridad, al expediente procesal 72/06/12E a cargo del **Lic. Alejandro José Pujol Manríquez**, y se deslinde la responsabilidad correspondiente, respecto al actuar indebido del Profesor **Jesús Netzahualcoyotl Mata Plascencia**, en su calidad de Profesor de la Telesecundaria Número 20, de la Ciudad de Ciudad de Ensenada, Baja California.

SEGUNDA.- Como medida cautelar y dejando a salvo los derechos laborales y humanos del profesor **Jesús Netzahualcoyotl Mata Plascencia,** sea retirado de su actividad como profesor frente a Grupo, y sea examinado debidamente en su perfil psicométrico para determinar si se le permite continuar como maestro frente a grupo.

TERCERA.- Gire instrucciones para que el profesor **Jesús Netzahualcoyotl Mata Plascencia**, se le practiquen las valoraciones psicológicas correspondientes para determinar su capacidad para interactuar con los alumnos y desempeñarse como Maestro frente a grupo. .

CUARTA,- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos.

QUINTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación General: 1/2013

Agraviada: Alumnos de la Escuela Secundaria General Número 44

Quejas: 048/07,133/09, 592/12, 747/12 451/12

Servidor Público responsable: Profesor Enrique Canett Meza

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación y Bienestar Social del estado de Baja California.

Calificación; Violación al derecho de los menores a que se proteja Su integridad, Negativa de acceso a la educación, Inadecuada prestación del servicio en materia de Educación, Amenazas, Intimidación y difamación.

Fecha de Emisión: 19 de Marzo del 2013.

ANTECEDENTES

Los hechos que dan origen a la presente recomendación fueron expuestos en los siguientes expedientes de quejas:

Q. 048/07. En fecha quince de febrero de dos mil siete, fue entregado al agraviado A1 un citatorio para que al día siguiente acudiera su padre o tutor por motivo de incumplimiento del Reglamento Escolar, y cuando se entrevista con la subdirectora le informa que su hijo traía el cabello más corto de lo permitido, el quejoso le explica que su hijo se había cortado el cabello en la escuela en donde cobran por el servicio y llevan un registro de los alumnos, pero como la mamá del menor sabía cortar el cabello le había arreglado el corte, la subdirectora le indica que el corte tiene que ser igual a los otros alumnos, por lo que el agraviado era acreedor a una suspensión por quince días tiempo en el cual le crecería el cabello y podría reincorporarse a sus clases, cuando el quejoso trató de hablar con el Director de la escuela para solicitar una reconsideración a la sanción de su hijo, el director se negó a hablar con él, argumentando que era la madre del menor la que había acudido a la primera reunión, ella había aprobado y

firmado el reglamento escolar en donde se estipulaba sobre el corte del cabello de los alumnos, por lo tanto sólo ella tenía la facultad para acudir a hablar con el Director sobre lo relacionado con el menor.

Q. 133/09. En fecha nueve de enero de dos mil nueve, la agraviada A2 quien era maestra en la Escuela Secundaria General No. 44, al llegar a su salón de clases, sus alumnos le preguntaron si ella tenía algo que ver con lo que se estaba escuchando en la estación de radio, ella manifestó que no sabía nada, sin embargo, el maestro Enrique Canett Meza presionaba a los alumnos de la maestra para que la abuchearan, le gritaran y se salieran de clases, si hacían esto obtendrían una recompensa, de lo contrario los iba a suspender o correr de la escuela, incluso sus compañeros de trabajo no le hablaban por temor a represalias por parte del director de la escuela. Destacando que en este asunto al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos no se le permitió el acceso a la escuela para realizar una diligencia, por lo que se dieron por cierto los hechos, así mismo se dio conocimiento de lo ocurrido a la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, quien en su momento determinó sancionar al maestro Enrique Canett Meza con una suspensión temporal de cinco días.

Q. 451/12. En fecha trece de junio de dos mil doce, el maestro Enrique Canett Meza le negó a la menor agraviada A3 el ingreso a la escuela por haber llegado cinco minutos después de la hora de entrada, enviándole a la madre de la menor un citatorio para tratar el asunto relacionado con la baja de la menor, la quejosa acudió al Sistema Educativo Estatal en donde le informaron que la menor se presentara a sus clases de manera normal, la agraviada regresó a la escuela, terminó su año escolar, en virtud de la negativa del maestro Enrique Canett Meza de inscribir a la menor al siguiente ciclo escolar, la quejosa Q2 con apoyo del Sistema Educativo Estatal cambió a la menor a otra escuela secundaria para que cursara el tercer año.

Q. 592/12. En fecha catorce de septiembre de dos mil doce la quejosa Q3 recibió una llamada telefónica del personal de la Escuela Secundaria No. 44 informándole que tenía que presentarse inmediatamente en la escuela. Al llegar al plantel el director Enrique Canett Meza le informó que su menor hija -la agraviada A4- estaba dada de baja por una fotografía que circulaba en internet, la madre de la agraviada pidió al director que consideraba la sanción que

estaba dando a la menor, ya que ésta había aceptado su error al dar una fotografía a su compañero de clases y que éste la subiera a internet, pero a pesar de la petición de la quejosa el director fue tajante en su decisión de dar de baja a la menor. Cabe mencionar que el alumno que subió la fotografía a internet también fue dado de baja, sin embargo no fue posible para este Organismo localizar al menor para que declarara en relación a los hechos.

Q. 747/12. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, la agraviada A5 mientras se encontraba en clases pidió permiso a su profesor para salir al baño, el profesor le dijo que antes tenía que jugar a las vencidas con él; la menor insistía en que le permitiera salir al baño, y al no obtener el consentimiento de su maestro la agraviada se orinó en su ropa. Ante tal situación la menor no quiso regresar a la escuela. Cuando la quejosa Q4 y madre de la agraviada acudieron a hablar con el director de la escuela para exponerle lo sucedido con su hija, éste le dijo que eran puros chismes, que el profesor no pudo jugar a las vencidas con su hija, que él era su amigo, que lo conocía desde hace 20 años y no creía que eso pudiera haber pasado, la quejosa le dijo al director que era un cobarde, que no defendía a sus alumnos, que los humillaba, de babosos no los bajaba y los maltrataba, lo que molestó al maestro, quien habló a la policía para que sacaran a la quejosa del plantel. Finalmente la quejosa optó por cambiar a su hija de escuela, aún y cuando el director de la escuela impuso un extrañamiento y amonestación por escrito al maestro de la menor por haber jugado vencidas a cambio de un permiso para ir al baño.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, radicó los citados expedientes de queja, avocándose a la integración de los mismos.

Por lo que con fundamento en lo que dispone las fracciones IX y X del artículo 12 de la ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a usted en su carácter de Secretario de Educación Pública de Baja California las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva dar vista al órgano de control interno correspondiente a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones en que pudiese haber incurrido el profesor Enrique Canett Meza en su calidad de Director de la Escuela Secundaria No. 44 "Ignacio Ramírez".

SEGUNDA.- Como medida cautelar y dejando a salvo los derechos laborales y humanos del profesor Enrique Canett Meza, sea retirado de su actividad como director de la Escuela Secundaria No. 44 "Ignacio Ramírez", y sea examinado en su perfil psicométrico para determinar si se le asigna otra actividad.

TERCERA.- Gire instrucciones para que al profesor Enrique Canett Meza se le practiquen las valoraciones psicológicas correspondientes a fin de determinar su capacidad para interactuar con los alumnos y desempeñarse como Director de escuela.

CUARTA,- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos.

QUINTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

Recomendación General: 02/2013

Agraviada: Derecho –habientes del Seguro Popular en Tijuana.

Quejas: 448/10, 11/11, 359/11, 640/11, 689/11, 629/12, 630/12, 02/13, 056/13, 74/13, 77/13, 92/13, 119/13, 120/13 y 121/13

Servidor Público responsable: Dr. José Manuel Robles Barbosa, Director del Hospital General en Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. José Guadalupe Osuna Millán, en su calidad de Gobernador del Estado de Baja California

Calificación: Violación al derecho a la Protección a la Salud, en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico.

Fecha de Emisión: 14 de mayo de 2013

ANTECEDENTES

Los hechos que motivaron la presente recomendación fueron expuestos en los siguientes expedientes de quejas:

Q. 448/10. En fecha seis de septiembre de dos mil diez, esta Organismo recibió las comparecencias de la C. Zoyla Guzmán Mancera en representación de su menor hijo **Fernando Guzmán Mancera** (+), del C. **Francisco Covarrubias Valdez**, así como de la C. Patricia Jhoana Martínez González en representación de su padre **José María Martínez Robles**, todos ellos miembros pertenecientes a la Asociación de Trasplantados y Enfermos Renales "TIROMET" A. C., quienes manifestaron que todos ellos se encuentran afiliados al seguro popular, que fueron diagnosticados con **insuficiencia renal crónica**, que acudieron al Hospital General de Tijuana en donde les informaron que no cuenta con el tratamiento especializado para su enfermedad, enviándolos a clínicas alternas para que les hicieran el presupuesto sobre el costo del tratamiento de hemodiálisis, el cual correría por cuenta de los pacientes. En fecha ocho de diciembre de dos mil diez, dentro del mismo expediente se acumuló la queja de la Sra. Gloria Rodríguez Martínez en representación de su hijo **Jorge Eduardo Rodríguez Martínez** (+), la cual manifestó que su hijo se encuentra afiliado al seguro popular, que fue diagnosticado con la misma enfermedad, que acudieron al Hospital General de Tijuana informándoles lo mismo. Motivo por el cual esta Procuraduría gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, Secretario de Salud del Estado medidas cautelares para que se les brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis a los CC. Francisco Covarrubias Valdez y Jorge Eduardo Rodríguez Martínez, con la finalidad de salvaguardar sus vidas, obteniendo respuesta favorable solo para el primero de los señalados, mientras que para el segundo de ellos no se obtuvo respuesta, falleciendo en fecha veintiséis de enero de dos mil once. Asimismo, el agraviado Fernando Guzmán recibió el tratamiento de hemodiálisis por gestiones realizadas por la Asociación de Trasplantados y Enfermos Renales TIROMET A. C.

Q. 11/11. En fecha cuatro de enero de dos mil once, ante esta Procuraduría se recibió la comparecencia de la Sra. Andrea Ramírez Madera en representación de su hijo **Mario Andrés Rojas Ramírez**, la cual manifestó la misma situación que en el caso anterior.

Q. 359/11. En fecha ocho de febrero de dos mil once, compareció ante este Organismo la C. María Victoria Luera Mora en representación de su hijo **José Ángel Estrada Luera**, relatando la misma situación por lo que se han visto en la necesidad de cubrir ellos mismos los gastos que generan el tratamiento de hemodiálisis.

Q. 640/11. En fecha doce de septiembre de dos mil once, se recibió la comparecencia de la C. **Olga Alcazar Ríos**, quien manifestó pertenecer a la Asociación de Trasplantados y Enfermos Renales "TIROMET" A. C., que comenzó con la hemodiálisis, pero por cuestiones de dinero acudió al Hospital General de Tijuana en donde el único procedimiento a ofrecerle fue la diálisis peritoneal, la cual debería de realizársela en su casa y tener muchos cuidados pues podría infectarse con facilidad, no aceptando el tratamiento en virtud de que vive sola, además de tener otros padecimientos como soplo en el corazón y anemia. En razón de lo anterior, en fecha catorce de noviembre de dos mil once, esta Procuraduría gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, Secretario de Salud del Estado como medida cautelar se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del referido servidor público.

Q. 689/11. En fecha uno de noviembre de dos mil once, compareció el C. **Manuel Avelar Muñoz**, quien manifestó que lo diagnosticaron insuficiencia renal crónica desde hace nueve años cubriendo la hemodiálisis con recursos personales, pero ante la escasez financiera ya no puede cubrir el costo de su tratamiento. Por lo que en fecha doce de diciembre de dos mil once se le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa, en su calidad de director del Hospital General de Tijuana le brinde el tratamiento para su enfermedad, encontrando como respuesta que en dicho lugar no cuentan con esa especialidad.

Q.629/12. En fecha veinte de abril de dos mil doce, compareció el C. **Jesús Hernández García** (+), mismo que manifestó pertenecer a la Asociación de Trasplantados y Enfermos Renales "TIROMET" A. C., y por la misma situación en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, este Organismo le

gestionó ante el Lic. Oscar Lino Sanabia Peinado, Secretario de Desarrollo Social Municipal, y ante el Lic. Mario Osuna Jiménez, Subsecretario Zona Costa de SEDESOE, apoyo económico para su tratamiento sin obtener respuesta favorable de los servidores públicos. Asimismo en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, Secretario de Salud del Estado como medida cautelar se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud del quejoso, no obteniendo respuesta alguna por parte de dicho servidor público, perdiendo la vida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Q.630/12. En fechas tres y veinticinco de julio de dos mil doce, se recibieron dos escritos signados por el C. Alejandro Vizcarra Estrada, en su calidad de Presidente de la Asociación de Trasplantados y Enfermos Renales "TIROMET", A. C., en donde manifiesta que los CC. **Manuel Avelar Muñoz, María Estilita Rojas Ramírez, Felipe Gerardo Montes Gutiérrez, María Magdalena Sánchez Avalos, María del Carmen Huerta Meneses, Claudia Verónica Hernández, Antonio Caldera Flores, Olga Alcatraz Rivero, Antonio Rojas Ramírez, Benito Ramírez Arellano, María Teresa Ramírez TzinTzun**, solicitan el apoyo de esta Procuraduría, para que el Hospital General de Tijuana les brinde el tratamiento de la enfermedad de insuficiencia renal crónica que padecen. En razón de lo anterior en fecha veintiséis de julio de dos mil trece esta Procuraduría gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado como medida cautelar se les brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, con la finalidad de salvaguardar sus vidas, sin que a la fecha conste respuesta alguna por parte del referido servidor público dentro del expediente.

Q. 02/13. En fecha dos de enero de dos mil trece, se recibió la comparecencia de la C. Olga Reyes Pérez en representación de su esposo **Patricio de Jesús** manifestó sufrir la misma situación de los casos anteriores. Por lo que en fecha dos de enero de dos mil nueve se solicitaron apoyos al Lic. Mario Osuna Jiménez, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Social Estatal, así como al Lic. David Saúl Guakil en su calidad de Secretario de Desarrollo Social Municipal, para el tratamiento de hemodiálisis que el quejoso requería, sin embargo no hubo respuesta por parte de los dos funcionarios. Asimismo en fecha nueve de enero de dos mil trece esta Procuraduría gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad Secretario de Salud del Estado como medida cautelar se le brindaran el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, sin que a la fecha obre respuesta alguna. En fecha trece de marzo de dos mil trece, se le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa, en

su calidad de Director del Hospital General de Tijuana, informe justificado relacionado con los hechos señalados, no obteniendo respuesta por parte del mencionado servidor público, por lo que en fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se le requirió de nueva cuenta diera respuesta a lo solicitado, sin que a la fecha conste le respuesta dentro del expediente de queja.

Q. 056/13. En fecha nueve de enero de dos mil trece, se recibió la comparecencia de la C. Vanessa Janet Pérez Verdugo en representación de su esposo **Ángel Armando Cortez García** (+), solicitando nuestra intervención para la atención de su esposo en el Hospital General de Tijuana ya que le habían detectado en una clínica particular la enfermedad de insuficiencia renal crónica, que no contaba con seguro popular, y que se encontraba muy grave de salud. En ese mismo acto esta Procuraduría le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa en su calidad de Director del referido nosocomio, atención médica especializada para el agraviado, señalando como fecha para su atención el día dieciséis de enero del mismo año con el Dr. Robles para determinar el tipo de tratamiento que requería. Sin embargo el agraviado ya no pudo llegar a su cita pues falleció el mismo día que la tenía.

Q.74/13. En fecha trece de febrero de dos mil trece, se recibió la comparecencia del C. Gerardo Octavio Martínez Zaragoza en representación de su madre la **Sra. Cecilia Zaragoza Talavera** (+), por la misma situación y en fecha dieciocho de febrero del presente año, esta Procuraduría gestionó ante el Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado, como medida cautelar se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, con la finalidad de salvaguardar la vida, no obteniendo respuesta alguna por parte del referido servidor público. Asimismo se le solicitó informe justificado al Dr. Luis García Martínez, en su calidad de Director del Hospital General de Playas de Rosarito, el cual contestó en tiempo y forma.

Q. 77/13. En fecha catorce de febrero de dos mil trece, se recibió la comparecencia de la C. Erika González González en representación de su esposo **Enrique Hernández Gutiérrez**, quien manifiesta una situación similar a los casos anteriores por lo que en fecha quince de febrero de dos mil trece, ésta Procuraduría le solicitó al Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado, como medida cautelar se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, con la finalidad de salvaguardar la sin que a la fecha obre respuesta alguna. En fecha trece de marzo de dos mil trece, se le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa, en su calidad de Director del Hospital General de Tijuana, rindiera un informe justificado relacionado con los hechos pero no hubo

contestación motivo por el cual en fecha dieciséis de abril de este año, se le envió atento recordatorio solicitándole diera contestación a lo peticionado, sin que a la fecha obre contestación en el expediente.

Q. 92/13. En fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, compareció la C. Beatriz Gómez Tejeda en representación de su familiar **José Guadalupe Márquez Cervantes**, manifestando que su cuñado fue deportado de los Estados Unidos, que en aquel país fue diagnosticado con la enfermedad de insuficiencia renal crónica, que recibía tratamiento de hemodiálisis desde hace cinco años, que en el Consulado Mexicano les dijeron que lo apoyarían para que en México le brindaran el tratamiento que requería, sin embargo no han tenido apoyo de dicha dependencia, que acudieron al Hospital General de Tijuana sufriendo una situación similar a las anteriores.

Q.119/13. En fecha seis de marzo de dos mil trece, personal de esta Procuraduría acudió a las instalaciones del Hospital General de Tijuana, entrevistándose con la Sra. Josefina López López en representación de su nieto **Francisco Javier López Partida** (+), manifestó una situación similar a las anteriores. Por lo que esta Procuraduría se avoco a gestionar apoyo ante el Secretario de Desarrollo Social Municipal, ante el Subsecretario de Desarrollo Social Estatal, al Dr. Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado, no obteniendo respuesta alguna por parte de ninguno de los servidores públicos mencionados. En fecha veinticinco de marzo del presente año se le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa, Director del Hospital General de Tijuana informe justificado en relación a los hechos aquí expuestos, no obteniendo respuesta por parte del funcionario y en fecha dieciséis de abril del dos mil trece se le volvió a requerir al Director del Hospital con la finalidad de que diera respuesta a lo solicitado, sin obtener respuesta hasta el momento del servidor público señalado.

Q. 120/13. En fecha seis de marzo de dos mil trece, personal adscrito a este Organismo acudió a las instalaciones del Hospital General de Tijuana en donde se entrevistó con el C. Jorge Josué Morales en representación de su pareja **Jesenia Cuevas Ortiz**; pues la agraviada duró internada en el referido nosocomio desde hace mes y medio, sin recibir el tratamiento de hemodiálisis, motivo por el cual solicita nuestra intervención. Esta Procuraduría en fecha trece de marzo de dos mil trece, le solicitó al Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, Secretario de Salud del Estado como medida cautelar se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del referido servidor público. En fecha veinticinco de marzo del presente año se le solicitó al Dr. José Manuel Robles

Barbosa, como Director del Hospital General de Tijuana, informe justificado en relación a los hechos mencionados, sin que obtuviéramos respuesta por parte del servidor público dentro del plazo establecido, enviándole en fecha dieciséis de abril de dos mil trece, atento recordatorio, sin que hasta la fecha obre contestación por parte del Director dentro del expediente de queja.

Q. 121/13. En fecha seis de marzo de dos mil trece, personal adscrito a este Organismo acudió a las instalaciones del Hospital General de Tijuana, en donde se entrevistó con el C. **Daniel Alberto Real González**, quien manifestó ser diagnosticado con insuficiencia renal crónica y pasando por la situación descrita en los casos anteriores por lo que en fecha trece de marzo de dos mil trece esta Procuraduría solicitó al Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno, en su calidad de Secretario de Salud del Estado como medida cautelar, se le brindara el tratamiento de diálisis o hemodiálisis, con la finalidad de salvaguardar la vida, sin que a la fecha obre respuesta y en fecha veinticinco de marzo de dos mil trece se le solicitó al Dr. José Manuel Robles Barbosa, en su calidad de Director del Hospital General informe justificado en relación a los hechos ya mencionados, no teniendo respuesta, enviándole un recordatorio en fecha dieciséis de abril del presente año, sin que hasta el momento obre respuesta dentro del expediente.

Por lo que atendiendo el interés superior de las víctimas de violaciones a derechos humanos reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 34, de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, esta recomendación se emite favoreciendo la mayor protección que en derecho proceda a las víctimas.

En virtud de lo antes descrito y fundado, a usted C. Gobernador del Estado de Baja California, esta Procuraduría le formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones tendientes a resarcir el daño causado a los agraviados, cubrir el pago de gastos funerarios de los agraviados fallecidos, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California, derivado de la negativa atención médica y envíe a

esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, se asigne una partida presupuestal suficiente para garantizar el tratamiento de diálisis y hemodiálisis para enfermos que padecen insuficiencia renal, y envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- Instruya a quien corresponda, que en tanto no se tenga asignada una partida presupuestal para el programa de atención médica de la insuficiencia renal, el sector salud garantice a los pacientes de diagnóstico reciente, reciban la atención y tratamiento médico que requieran, financiando dicha Secretaria los gastos que se generen de los tratamientos aplicados a los enfermos renales. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Ordene al Órgano del Control interno de la Secretaria de Salud iniciar procedimiento administrativo en contra del Dr. José Manuel Robles Barbosa, Director del Hospital General de Tijuana, por incumplimiento a sus obligaciones en su calidad de servidor público, derivadas del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA.- Exhorte al Secretario de Salud en base a sus facultades, a que rinda en tiempo y forma los informes requeridos por esta Procuraduría, en específico la solicitud de Medidas Cautelares, cuya finalidad es salvaguardar el derecho a la salud de los agraviados. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

VISTAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO

Vista Al Órgano de Control Interno: 01/2013

Agraviada: Adriana Ramírez Alba

Queja: 606/2012

Servidor Público responsable: Dra. Ahyde Soledad Zuñiga Velasco, en su calidad de Directora de la Escuela Secundaria Técnica Número 49

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación en el Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la educación

Fecha de Emisión: 11 de Enero de 2013

ANTECEDENTES

En fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, recibió la comparecencia de la menor agraviada Adriana Ramírez Alba alumna de la Escuela Secundaria Técnica número 49, la cual manifestó que había sido dada de baja por la Directora del plantel educativo donde estudiaba el tercer año de secundaria, al haber sido sorprendida por el profesor Lenin Alexei Muñoz Cazares al proferir una palabra altisonante cuando sonó la alarma de su teléfono, el cual la llamó para retirárselo por estar prohibido el uso de éste en el salón de clases, sacándola al pasillo para cuestionarle por qué le había faltado al respeto, contestando la alumna que no había sido su intención, pero que de todos modos le pedía disculpas, las cuales no fueron aceptadas; optando el maestro en canalizarla con la asesora del grupo, quien al mismo tiempo la envió con la psicóloga adscrita a dicho plantel educativo, con la que esperó hasta que llegara la directora de la escuela.

Al llegar la directora del plantel, ésta fue informada de lo sucedido y solicitó el expediente de la alumna de los grados anteriores y tomando como base algunos datos considerados como faltas de disciplina, tales como: no haber cumplido con llevar tenis exigidos por personal de la escuela, alguna vez las calcetas, otra, que traía maquillaje, o que no estaba peinada, y un citatorio que tuvo en la clase de matemáticas por falta de respeto, le dijo a la alumna que debía de cambiar de escuela, ordenando que se citara a la madre para que firmara la baja.

Por lo anterior, esta Procuraduría ha examinado el acto de autoridad conforme a lo establecido en legislación nacional e internacional protectora de Derechos Humanos por lo cual es de observarse que existe una actuación irregular en el incumplimiento a las disposiciones legales; por lo tanto este organismo público de Derechos Humanos determina:

PRIMERO.-Se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social e Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la servidora pública señalada en este documento.

SEGUNDO.- Se garantice el respeto al derecho a la Educación de los alumnos y se respeten las disposiciones legales que rigen nuestro sistema legal en todos sus ámbitos.

TERCERO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

Vista Al Órgano de Control Interno: 02/2013

Agraviada: Mónica Sharlene Rocha Martínez

Queja: 157/2012

Servidor Público responsable: Profesor Gerardo Martínez Fuentes, Profesor de la Escuela Secundaria Numero 5 ¨ Ignacio Altamirano¨.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación en el Estado.

Derecho Humano Violado; Violación a la Igualdad y al trato Digno, Violación a los Derechos de los Menores.

Fecha de Emisión: 26 de Febrero de 2013

ANTECEDENTE:

En fecha 16 de abril de dos mil doce, ésta Procuraduría recibió la comparecencia de la Sra. Gabriela Martínez Mendoza en representación de su menor hija de nombre Mónica Sharlene Rocha Martínez de trece años de edad, quien en ese entonces era alumna del primer grado " C" de la Escuela Secundaria Número 5 "Ignacio Manuel Altamirano"; adjunto a su declaración presentó dos escritos de queja, uno de ellos suscrito por su hija Verónica Shantal Rocha Martínez, quien también es alumna del mismo plantel y hermana de la quejosa, y el segundo escrito a nombre de la menor agraviada.

Refiere la menor agraviada Mónica Sharlene Rocha Martínez que el día veintidós de marzo de dos mil doce estando en receso entre diez y diez treinta horas, caminaba por el pasillo donde se encuentra el salón del Profesor Gerardo Martínez Fuentes, quien inmediatamente salió molesto y le gritó *"...Hey tu niña gorda panzona, si tú, la del corazón..."*,respondiendo la menor que no había hecho nada, respondiendo el maestro con un *"...si aja..."*, en ese lugar había niños quienes le dijeron que se quejara porque el maltrato del profesor era injusto, acudiendo con su hermana ante la prefectura de primer grado de la de la Escuela y ésta en lugar de apoyar a la menor por el agravio les dijo que ya les había dicho que no pasaran por ese salón. Al salir de clases se lo comentaron a su mamá, quien regresó en ese mismo momento a la escuela pero ya no se encontraba nadie del turno matutino laborando; señalando la agraviada que no se le hace justo que el Profesor Gerardo Martínez Fuentes la insulte delante de sus compañeros de escuela sin ningún motivo, solicitando se haga algo con respecto a la conducta del profesor.

Por lo tanto, este organismo conforme lo establece el artículo 46, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California[2]. Así como también de conformidad a lo establecido en legislación nacional e internacional protectora de Derechos Humanos, por lo cual es de observarse que existe una actuación irregular de maltrato a una menor de edad y de incumplimiento a las disposiciones legales por lo tanto, atentamente se solicita a Usted, Secretario de Educación y Bienestar Social e Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del estado de Baja California, lo siguiente:

PRIMERO.- Se de vista al Órgano de Control Interno de esa Secretaria a su cargo, para que se inicie la investigación correspondiente y una vez agotado el procedimiento legal, se le sancione al servidor público responsable conforme a la ley.

SEGUNDO.- Tomar las providencias necesarias para que se garantice el respeto el derecho a la protección de los niños de los alumnos y se respeten las disposiciones legales que rigen nuestro sistema legal en todos sus ámbitos.

TERCERO.- Se sirva informar a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

Vista Al Órgano de Control Interno: 03/2013

Agraviada: SharleanJazmine Suzuki Gallardo

Queja: 027/2011

Servidor Público responsable: Profesor Carlos Lara Medina, Profesor de la Escuela Telesecundaria No.45. Ensenada Baja California, y Profesor Alfredo Navarro Alderete, en su calidad de Director de la Escuela Telesecundaria No.45, en Ensenada. .

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación en el Estado.

Calificación: Violación al Derecho a derecho la integridad y seguridad personal de las y los menores por inadecuada protección de personas,

Fecha de Emisión: 28 de marzo del 2013

ANTECEDENTES:

En lo sustancial la alumna SharleanJazmine Suzuki Gallardo, establece en su declaración que ha tenido conflictos con el C. Carlos Lara Medina quien es maestro en la Telesecundaria No. 45; ya que manifiesta que una mañana se encontraba en el salón de clases, y el maestro salió un momento del aula, cuando él regreso, ella se encontraba trabajando en equipo con sus compañeros, después salieron a recreo, un compañero de clases le dice que el maestro quiere hablar con ella, por lo que se dirigió al salón de clases y el maestro Carlos Lara Medina traía en su

mano un vaso, preguntándole que era lo que había echado en el café porque olía a perfume, y sus compañeros le habían dicho que ella había puesto algo señalando a la quejosa como responsable, sin contar con suficientes evidencias y obligándola a que probara el café, sin saber qué es lo que contenía y a que aceptara que ella había sido la responsable de haber puesto alguna sustancia en el café, a lo cual la agraviada al sentirse hostigada por el maestro aceptó los hechos, precisando que en ese momento el maestro le dijo que no se iba a salvar, por lo que estaba expulsada de la escuela, decisión que además de que no le compete, la tomó basándose con el señalamiento que hizo el alumno Alec Arturo Legaspy, quien manifestó que vio a la quejosa destapar el café del maestro y vaciar el contenido de un sobre en él.

Situación por la cual la agraviada se sintió muy mal, humillada y avergonzada ante sus compañeros de escuela y la comunidad, ya que demostraron una actitud negativa hacia su persona, por lo que tuvo que inscribirse en la Telesecundaria No.1 de Bahía de los Ángeles.

Con respecto a los conflictos surgidos entre la agraviada y el Profesor Carlos Lara Medina, la señora Teresa Ríos, tutora de la agraviada sostuvo una reunión con el profesor Alfredo Navarro Alderete, Director del plantel, estando presente personal de este Organismo de Derechos Humanos, en la cual este último *se comprometió a enviar a analizar el café, a fin de determinar que sustancia contenía*. Lo cual hasta el momento a decir de la señora Ríos, no han mandado a laboratorio.

Ahora bien, se desprende del informe que rinde el Profesor Alfredo Navarro Alderete, Director de la Telesecundaria No. 45, mismo que comisionó al maestro Jesús Iván Anaya Perea, para que llevara la sustancia en cuestión para su análisis al Laboratorio Acuario, donde el químico que realizó el estudio, le informó en forma verbal que se trataba de incienso. Sin documento escrito que avalara lo anteriormente sostenido por el mencionado químico.

Es evidente que el maestro y director de la escuela Telesecundaria No. 45, ubicada en Ejido Díaz Ordaz, Delegación Punta Colonet, municipio de Ensenada, Baja California, han actuado de manera inadecuada, violando el propio sistema bajo el cual laboran.

En consecuencia, es de observarse que el personal señalado de la Escuela Telesecundaria No. 45, ha tenido una actuación de forma irregular e ilegal en contra de la menor agraviada, ya que está argumenta actos violatorios a sus derechos humanos, de parte del maestro Carlos Lara Medina, el cual también establece actos irregulares por parte de la agraviada que interpuso la queja motivo de la presente. Circunstancias que se derivan propias de la relación maestro-alumno, las cuales hasta la fecha no han sido resueltas Afectándose de esta manera el servicio que brinda la Telesecundaria No. 45.

Dado lo anterior esta Procuraduría atentamente solicita a Usted, el Secretario de Educación Pública y Bienestar Social del Estado de Baja California, lo siguiente:

PRIMERO.- Se inicie la investigación correspondiente y se deslinden las responsabilidades que se hubieren suscitado por parte de los servidores públicos involucrados.

SEGUNDO.-Se sirva ordenar a quien corresponda, para que lleve a cabo las acciones que estime conducente que permitan determinar la valoración psicológica y la preparación académica del Profesor Carlos Lara Medina, a fin de establecer si el servidor público se encuentra apto para desempeñar su cargo frente al grupo.

TERCERO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

Vista Al Órgano de Control Interno: 04/2013

Agraviada: Altaír Brown Pérez.

Queja: 027/2013

Servidor Público responsable: Personal de la Escuela Centro de Atención Múltiple ¨Enrique Pestalozzi¨ Ensenada, Baja california.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación en el Estado.

Calificación: Violación a los Derechos de los menores, Violación al Derecho A los menores a que se les proteja su integridad, Indebida prestación de Servicio Público en Materia de educación.

Fecha de Emisión: 03 de septiembre del 2013

En fecha veintitrés de enero del dos mil trece, en las oficinas de representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudad de Ensenada, Baja california, compareció la Señora Ángela Adriana Pérez López, para exponer que es madre de la menor Altaír Brown Pérez, quien cuenta con tres años de edad y padece el síndrome Smith, originando una discapacidad motriz y parcialmente mental, siendo alumna de Preescolar en la Escuela Centro de Atención Múltiple ¨Enrique Pestalozzi¨, ubicada en Boulevard Zertuche sin número y Boulevard de los Lagos en la Ciudad de Ensenada, Baja California en el ciclo escolar 2012-2013. Solicitando nuestra intervención ya que el día veintidós de enero del 2013, ella dejó a su hija a la escuela, la menor por olvido no contaba con un zapato, solicitando la madre de familia que su hija fuera recibida así, aceptando el personal de la escuela. Aproximadamente una hora después habló con ella la Trabajadora Social, quien le informó que debía de presentarse en la escuela porque su hija se había caído, cuando regresó a la escuela la maestra de la menor de nombre Martina iba corriendo en brazos con su hija, preguntando la madre de familia tanto a la psicóloga, trabajadora social y a la maestra de grupo a que hospital llevaba a su hija para su atención medica ya que cuentan con un seguro médico escolar, pero el personal de la escuela no contaba con tal información, además de que el Aviso Contra Accidentes Escolares demoró en demasía su realización, siendo entregado sin firma por parte de la Directora de la Escuela, quien es la persona que otorga la autorización en el mencionado documento;

Personal de la escuela informó a la madre de familia que uno de los Hospitales que cubría el seguro médico escolar era el Hospital del Carmen, por lo que se trasladó en compañía de la Trabajadora social, hospital que se encontraba cerrado, por lo que acudió al Hospital General de Ensenada sin contar con seguro popular, sin embargo recibió llamada por parte de otra madre de familia, informándole que ya estaba abierto el Hospital del Carmen, ante su desesperación y por el tiempo ya transcurrido sin recibir atención médica su hija decidió regresar al Hospital del Carmen, donde fue informada por el propio personal que el hospital médico no cubría el seguro escolar, por lo tanto, no fue correcta la información proporcionada por la Escuela.

La madre de familia decidió que su hija fuera atendida medicamente, teniendo que cubrir los gastos generados de la atención médica otorgada a su hija.

A consecuencia de la caída su hija recibió cinco puntadas en la frente, teniendo la madre de familia que cubrir la cantidad de mil quinientos pesos, moneda nacional por la atención medica además del costo de los medicamentos.

Por lo anterior, es de observarse que existe una actuación irregular en el cumplimiento a las disposiciones legales, por lo tanto este organismo público de Derechos Humanos determina:

PRIMERO.- Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la profesora Lorena Romero Moreno, en su calidad de Directora del Centro Centro de Atención Múltiple ¨Enrique Pestalozzi¨ de la Ciudad de Ensenada Baja California, la Profesora Lorena Sotelo Ranfle, en su calidad de Subdirectora, Psicóloga Claudia Berenice Anaya Sánchez, Profesora Martina López Valenzuela, en su calidad de Profesora de Grupo, y la Trabajadora Social Patricia Enedina Robles Mejía por las acciones y omisiones en las que hubiera incurrido y se les sancione conforme a la ley.

SEGUNDO.-Se garantice el respeto a la protección y a la salud de los niños y se respeten las disposiciones legales que rigen nuestro sistema legal en todos sus ámbitos.

TERCERO.- Se sirva a informar a esta institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES

Recordatorio de Obligaciones: 01/2013

Agraviados: Menores Arath Guillermo Ruiz Reyes y Mía Isabella Mayne Castillo

Queja: 693/2012

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME ANUAL 2013

Servidor Público responsable: Profesor Juan Carlos Huerta Ávila, Director del Jardín de Niños,"Bertha Von Glumer".

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Javier Santillán Pérez, en su calidad de Secretario de Educación en el Estado.

Calificación: Violación a los Derechos de los menores, a que se les proteja su Integridad.

Fecha de Emisión: 04 de Marzo del 2013

ANTECEDENTES:

En fecha dieciséis y diecisiete de octubre del dos mil doce, en las oficinas de representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana Zona Tijuana, comparecieron las Señoras Norma Alejandra Reyes Olvera y Luz Mireya Castillo Cano para exponer que son madres de los menores Arath Guillermo Ruiz Reyes y Mia Isabella Mayne Castillo respectivamente, los cual son alumnos de Tercer Grado Grupo A del Jardín de Niños "Bertha Von Glumer", turno vespertino, ubicado en Boulevard Sánchez Taboada y Paseo de los Héroes número 11074, Zona Río en la Ciudad de Tijuana, Baja California en el ciclo escolar 2012-2013. Solicitando nuestra intervención toda vez que al acudir al Jardín de Niños para recoger a sus respectivos hijos se percataron que en la puerta principal del jardín de niños que da a la vía pública había un listado con todos los nombres completos de los alumnos con adeudo de aportaciones que se utilizan para cubrir el pago del material que utilizarían durante el ciclo escolar y el pago de los alumnos que iban a tomar clases de inglés, dicha lista permaneció por dos días sin la menor precaución de los nombres exhibidos a terceros ajenos al plantel.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en fecha 18 de octubre de 2012, le solicitó informe justificado al Profesor Juan Carlos Huerta Ávila, Director del Jardín de Niños, quien en su respuesta refirió: "... *había agotado la invitación a los padres de familia para que hicieran única cooperación voluntaria anual para la realización de compra de material y útiles escolares y material de aseo, sin condicionar la inscripción e ingreso de los alumnos al plantel, los padres de familia hacían caso omiso e ignoraban nuestra petición que solicitábamos, informando que*

a tres meses de clases, nuestro banco de material se agota y es necesario seguir con el trabajo y no contamos con el recurso económico para la adquisición de los mismos, acuerdo de padres de familia en conjunto con Asociación de Mesa Directiva al inicio del ciclo escolar; la clase de inglés no es obligatorio, y es un servicio que el padre de familia solicita, mismo que se paga…".

Si bien es cierto el Director del plantel no condicionó la educación de los menores por el pago de la cuota "voluntaria", con su actuar al publicar la lista y exhibir ante todos a los alumnos que adeudaban dicha cuota, violentó el derecho de los menores. Además de considerar que en el presente caso también se actualizó una violación al derecho a la integridad y seguridad personal del menor por inadecuada protección de persona, esto en razón de que el incidente ocurrió dentro de las instalaciones educativas, con la intervención y aprobación del director, dejando de lado el propio director el interés superior de los menores, el cual debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su protección, educación y orientación.

Por lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, ha examinado el acto de autoridad conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional protectora de Derechos Humanos por lo cual formula con fundamento en el artículo 35 fracción II de la ley en la materia, el presente RECORDATORIO DE OBLIGACIONES LEGALES y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Procuraduría con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.-Se instruya al Profesor Juan Carlos Huerta Ávila para que garantice el respeto al derecho a la integridad y seguridad personal de todos los menores que acudan al referido centro escolar.

TERCERO.- Que se instruya a todo su personal, a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta institución, y se cumpla y se hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, dispone la legislación local.

Por lo anteriormente expuesto, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, le solicita informe de las medidas que tomará de acuerdo a las anteriores consideraciones, en un plazo no mayor de CINCO DIAS, contados a partir de la fecha en que se reciba el presente RECORDATORIO DE OBLIGACIONES LEGALES.

Recordatorio de Obligaciones: 02/2013

Agraviado: José Roberto Vázquez

Queja: 293/2012

Servidor Público responsable: Lic. Juan Vargas Rodríguez, en su calidad de Diputado del XII Distrito, en Tecate, Baja California.

Servidor Público a quien va dirigida: H. Presidente del Congreso del Estado de Baja California.

Calificación: Indebida prestación de servicio Público.

Fecha de Emisión: 27 de Septiembre del 2013

ANTECEDENTES:

En fecha tres de diciembre del dos mil doce, en las oficinas de representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de la ciudad de Tecate, compareció el C. José Roberto Vázquez para exponer que el veintisiete de noviembre de dos mil doce, se encontraba en el Teatro de la Escuela de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, en la ciudad de Tecate, Baja California y al finalizar el segundo informe de gobierno del presidente municipal de Tecate, estando entre un grupo de personas sintió un jalón en su hombro izquierdo obligándolo a voltear, dándose cuenta que era el Lic. Juan Vargas Rodríguez, Diputado del XII Distrito de la XX Legislatura del Estado de Baja California,

quien molesto le reclama por las opiniones vertidas en el Periódico Frontera en su columna semanal de nombre " Educación" donde ha hecho una crítica sustentada sobre el desempeño del diputado en la legislatura actual, por lo que el diputado lo acusa de mentiroso, ignorante, y obediente a un interés conocido, a lo que le respondió que los datos que el expone en sus artículos los toma de otra fuente periodística y de un monitoreo legislativo de manera mensual, por lo cual exige que le compruebe su dicho.

Con relación a lo anterior, la Procuraduría de los Derechos humanos, en fecha 7 de mayo de 2013, le solicitó informe justificado al Lic. Juan Vargas Rodríguez Diputado del XII Distrito en la XX Legislatura del Estado de Baja California, oficio recibido en su oficina el día 30 de mayo de 2013, en la ciudad de Tecate, del que no hubo respuesta en el plazo concedo legalmente, por lo que después de varias llamadas telefónicas con su personal de asistencia y directamente con su persona, se le hicieron diversos recordatorios sobre la respuesta a la solicitud del informe justificado, observando que en esta Procuraduría en sus distintas oficinas en la región no se ha recibido el informe solicitado.

Es obligación de todo servidor público conocer la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de junio de 2011, sobre la cultura de los derechos humanos, no olvidando que un legislador es promotor, protector, respetuoso y generador de normas que hacen cumplir con el cometido de velar por la legalidad en la administración pública, promover la justicia y asegurar el respeto a los derecho humanos y por ende el apoyo a los organismos encargados de la defensa de los mismos, para lograr su objetivo.

Los servidores públicos tienen la obligación de auxiliar al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en el desempeño de sus funciones para efectos de ser expeditos en la emisión de las resoluciones tanto de responsabilidad como de ausencia de ella. Por lo que la misma ley dispone que ante las solicitudes de informes hayamos de ser merecedores de la respuesta por escrito de los servidores públicos en el plazo específico, existiendo la posibilidad de que al emitir alguna resolución se podrá tomar como ciertos los motivos de la queja.

Por lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, ha examinado el acto de autoridad conforme a lo establecido en legislación estatal, nacional e internacional protectora de Derechos Humanos por lo cual formula con fundamento en el artículo 35 fracción II de la ley en la materia, el presente RECORDATORIO DE OBLIGACIONES LEGALES y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Procuraduría con fundamento en lo establecido por los numerales1, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 15, 28 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.-Se sirva solicitar al C. Diputado Juan Vargas Rodríguez de esa H. Legislatura, para que se lleven a cabo las acciones que estimen conducentes que permitan darnos el apoyo con su participación para con este organismo defensor de los Derechos Humanos, dando respuesta formal en la solicitud que se le hace y coopere con las funciones que desarrollamos en el cumplimiento de nuestras funciones.

TERCERO.- Se garantice el respeto el derecho de Petición y de legalidad para con los organismos protectores de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, le solicita informe de las medidas que tomará de acuerdo a las anteriores consideraciones, en un plazo no mayor de CINCO DIAS, contados a partir de la fecha en que se reciba el presente RECORDATORIO DE OBLIGACIONES LEGALES.

ESTADÍSTICA

ANEXO ESTADISTICO

Estatal

5.1.1. Asuntos por mes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Enero	1105	9.4	9.4
Febrero	925	7.9	17.3
Marzo	1014	8.7	26.0
Abril	1350	11.5	37.6
Mayo	1308	11.2	48.7
Junio	1075	9.2	57.9
Julio	1086	9.3	67.2
Agosto	963	8.2	75.4
Septiembre	934	8.0	83.4
Octubre	313	2.7	86.1
Noviembre 2012	865	7.4	93.5
Diciembre 2012	763	6.5	100.0
Total	11701	100.0	

5.1.2. Asuntos por oficina

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Tijuana	3299	28.2	28.2
Tecate	1549	13.2	41.4
Playas de Rosarito	462	3.9	45.4
Ensenada	1312	11.2	56.6
San Quintín	1034	8.8	65.4
Mexicali	1271	10.9	76.3
Zona Este Tijuana	1788	15.3	91.6
Valle Mexicali	503	4.3	95.9
San Quintín II	451	3.9	99.7
San Felipe	32	.3	100.0
Total	11701	100.0	

5.1.3. Clasificación por tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	6835	58.4	58.4
Orientación	2666	22.8	81.2
Queja	1972	16.9	98.1
Remisión	228	1.9	100.0
Total	11701	100.0	

5.1.4. Tipo de asunto por oficina

	Clasificación del tipo de asunto				Total
	Gestión	Orientación	Queja	Remisión	
Tijuana	1940	512	788	59	3299
Tecate	1162	105	274	8	1549
Playas de Rosarito	280	114	63	5	462
Ensenada	528	403	318	63	1312
San Quintín	394	599	35	6	1034
Mexicali	809	41	339	82	1271
Zona Este Tijuana	1189	512	83	4	1788
Valle Mexicali	357	122	24	0	503
San Quintín II	172	238	40	1	451
San Felipe	4	20	8	0	32
Total	6835	2666	1972	228	11701

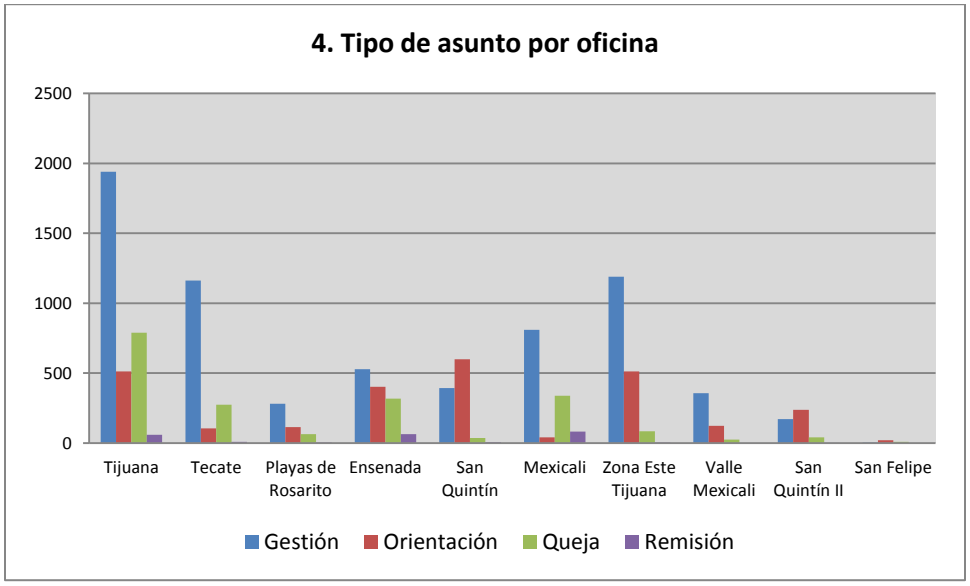

5.1.5. Tipo de gestiones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Administrativo	1355	19.9	19.9
Registro de nacimiento	1335	19.6	39.4
Otro	913	13.4	52.8
Penal	552	8.1	60.9
Apoyo económico	339	5.0	65.9
Civil	264	3.9	69.7
Escolar Otros	260	3.8	73.5
Atención médica	249	3.6	77.2
Situación jurídica	239	3.5	80.7
Defensoría de oficio	229	3.4	84.1
Beneficios fuero común	207	3.0	87.1
Trámite migratorio	125	1.8	88.9
Traslado penitenciario	124	1.8	90.7
Otras gestiones*	632	9.3	100.0
Total	6823	100.0	

*Visita a internos, familiar, localización de personas, laboral, entre particulares…

5.1.6. Tipo de orientaciones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Laboral	454	17.0	17.0
Penal	415	15.6	32.6
Atención psicológica	340	12.8	45.4
Administrativo	338	12.7	58.0
Familiar	316	11.9	69.9
Civil	253	9.5	79.4
Entre particulares	156	5.9	85.3
Otro	94	3.5	88.8
Escolar Otros	70	2.6	91.4
Registro de nacimiento	60	2.3	93.7
Violencia intrafamilar	33	1.2	94.9
Apoyo económico	25	.9	95.8
Atención médica	24	.9	96.7
Atención a víctimas	23	.9	97.6
Situación jurídica	21	.8	98.4
Otro tipo de orientaciones*	43	1.6	100.0
Total	2665	100.0	

Trámite migratorio, trabajo social, defensoría de oficio, escolar cuotas, Defensoría de oficio…

5.1.7. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	416	21.4	21.4
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	410	21.1	42.4
Derecho a la Protección de la Salud	298	15.3	57.8
Derecho a la Libertad	228	11.7	69.5
Derecho de los Internos	188	9.7	79.1
Derecho a la Igualdad	160	8.2	87.4
Derecho a la Privacidad	95	4.9	92.2
Derecho de los Infantes	89	4.6	96.8
Derecho a la Educación	37	1.9	98.7
Derecho a la Propiedad y Posesión	21	1.1	99.8
Derechos Colectivos	3	.2	99.9
Otros Derechos	1	.1	100.0
Total	1946	100.0	

5.1.8. Quejas según modalidad de violación de derechos humanos/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	354	18.3	18.3
Lesiones	259	13.4	31.7
Detención arbitraria	224	11.6	43.3
Tortura, tratos crueles	110	5.7	49.0
Discriminación	92	4.8	53.8
Allanamiento de morada	78	4.0	57.8
Inadecuada protección de infantes	63	3.3	61.1
Falta de fundamento o motivo legal	60	3.1	64.2
Ejercicio ilegal del cargo	57	3.0	67.1
Negativa injusta de beneficios	55	2.8	70.0
Dilación en procuración de justicia	52	2.7	72.7
Intimidación	38	2.0	74.6
Inadecuada prestación de educación	35	1.8	76.4
Imposición de castigos	33	1.7	78.2
Denegación de justicia	31	1.6	79.8
Otras Modalidades	26	1.3	81.1
Amenazas	26	1.3	82.5
Falsa acusación	26	1.3	83.8
Derecho a la libertad retención ilegal	25	1.3	85.1
Derecho de petición	24	1.2	86.3
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	23	1.2	87.5
Negativa a la educación	22	1.1	88.7
Uso arbitrario de la fuerza pública	22	1.1	89.8
Otras Modalidades*	197	10.2	100.0
Total	1932	100.0	

* Irregular integración de AP, estancia en celdas inadecuadas, negligencia médica…

8. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

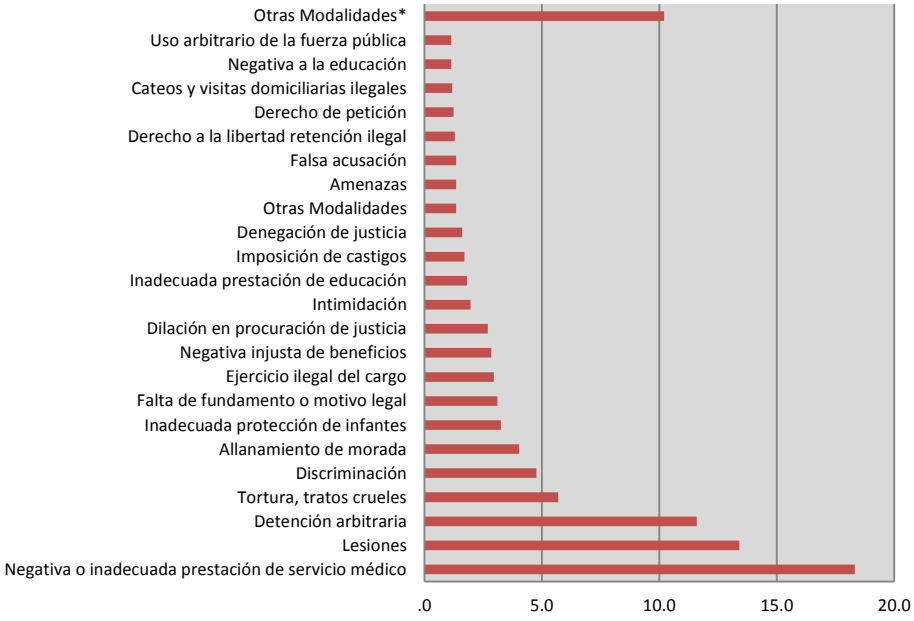

5.1.9 Quejas según modalidad de violación de derechos humanos/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Detención arbitraria	173	14.0	14.0
Discriminación	135	10.9	24.8
Ejercicio ilegal del cargo	83	6.7	31.5
Lesiones	81	6.5	38.1
Derecho a la libertad retención ilegal	75	6.0	44.1
Falsa acusación	71	5.7	49.8
Falta de fundamento o motivo legal	62	5.0	54.8
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	59	4.8	59.6
Intimidación	56	4.5	64.1
Uso arbitrario de la fuerza pública	38	3.1	67.2
Amenazas	34	2.7	69.9
Inadecuada prestación de educación	31	2.5	72.4
Allanamiento de morada	29	2.3	74.8
Irregular integración de AP	26	2.1	76.9
Otras Modalidades	21	1.7	78.5
Negativa a la educación	21	1.7	80.2
Condición de mujer	20	1.6	81.9
Dilación en procuración de justicia	20	1.6	83.5
Otras Modalidades*	205	16.5	100.0
Total	1240	100.0	

* Derecho de petición, robo, condición de discapacidad, imposición de castigos…

5.1.10. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	614	32.2	32.2
SSPE- Policía Estatal Preventiva	213	11.2	43.3
SSPE- Cereso El Hongo	184	9.6	53.0
SSPE- Cereso Coordinación Médica	153	8.0	61.0
PGJE- Agente del Ministerio Público	95	5.0	66.0
PGJE- Policía Ministerial	69	3.6	69.6
SSPE- Cereso Ensenada	69	3.6	73.2
Otra Autoridad Estatal	51	2.7	75.9
SSPE- Cereso La Mesa	48	2.5	78.4
SEE- Escuela Primaria	45	2.4	80.8
SSPE- Cereso Mexicali	45	2.4	83.1
Otra Autoridad Municipal	44	2.3	85.4
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	41	2.1	87.6
SEE- Escuela Secundaría	41	2.1	89.7
SEE- Depto. Primarias	26	1.4	91.1
SEE- Depto. Secundarias	21	1.1	92.2
Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud	19	1.0	93.2
Otras autoridades*	130	6.8	100.0
Total	1908	100.0	

*DIF Estatal, policía auxiliar, TSJE Juez civil, Ayuntamiento inspección y vigilancia…

5.1.11. Remisiones según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Protección de la Salud	72	39.1	39.1
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	46	25.0	64.1
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	25	13.6	77.7
Derecho a la Libertad	12	6.5	84.2
Derecho a la Igualdad	10	5.4	89.7
Derecho a la Privacidad	10	5.4	95.1
Derecho de los Internos	4	2.2	97.3
Derecho de los Infantes	2	1.1	98.4
Derecho a la Propiedad y Poseción	2	1.1	99.5
Otros Derechos	1	.5	100.0
Total	184	100.0	

5.1.12. Remisiones según modalidad de violación de derechos humanos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	48	26.7	26.7
Irregularidades en el cumplimiento de oblig. en SS	16	8.9	35.6
Falta de fundamento o motivo legal	15	8.3	43.9
Detención arbitraria	13	7.2	51.1
Tortura, tratos crueles	11	6.1	57.2
Lesiones	10	5.6	62.8
Allanamiento de morada	9	5.0	67.8
Negligencia médica	9	5.0	72.8
Ejercicio ilegal del cargo	6	3.3	76.1
Otras modalidades*	43	23.9	100.0
Total'	180	100.0	

* Derecho de petición, Discriminación, Amenazas, intimidación, falsa acusación…

5.1.13. Remisiones por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gob. Fed. IMSS	69	38.1	38.1
Otra Autoridad Federal	32	17.7	55.8
SEDENA- Militares	17	9.4	65.2
Ayuntamiento- Policía Municipal	13	7.2	72.4
Gob. Fed. Comisión Federal de Electricidad	8	4.4	76.8
Gob. Fed. ISSSTE	8	4.4	81.2
Policía Federal Preventiva	8	4.4	85.6
SSPE- Policía Estatal Preventiva	6	3.3	89.0
Gob. Fed. INFONAVIT	6	3.3	92.3
Otra Autoridades*	14	7.7	100.0
Total	181	100.0	

VISITADURÍAS

VISITADURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

5.2.1.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	615	28.7	28.7
Orientación	359	16.8	45.5
Queja	1088	50.8	96.3
Remisión	79	3.7	100.0
Total	2141	100.0	

5.2.1.2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Penal	447	72.7	72.7
Otro	52	8.5	81.1
Situación jurídica	36	5.9	87.0
Administrativo	30	4.9	91.9
Localización de persona	15	2.4	94.3
Civil	8	1.3	95.6
Entre particulares	8	1.3	96.9
Cambio de celda	4	.7	97.6
Otras gestiones*	15	2.4	100.0
Total	615	100.0	

*Defensoría de oficio, atención médica, beneficios del fuero común…

5.1.2.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Penal	217	60.4	60.4
Civil	36	10.0	70.5
Laboral	24	6.7	77.2
Administrativo	23	6.4	83.6
Familiar	21	5.8	89.4
Entre particulares	21	5.8	95.3
Situación jurídica	8	2.2	97.5
Otro	9	2.5	100.0
Total	359	100.0	

5.2.1.4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	393	36.7	36.7
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	304	28.4	65.1
Derecho a la Libertad	224	20.9	86.1
Derecho a la Privacidad	94	8.8	94.9
Derecho a la Igualdad	34	3.2	98.0
Derecho a la Propiedad y Posesión	15	1.4	99.4
Derecho de los Infantes	4	.4	99.8
Derecho a la Protección de la Salud	2	.2	100.0
Total	1070	100.0	

5.1.2.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Lesiones	250	23.5	23.5
Detención arbitraria	223	21.0	44.5
Tortura, tratos crueles	109	10.3	54.8
Allanamiento de morada	78	7.3	62.1
Dilación en procuración de justicia	52	4.9	67.0
Ejercicio ilegal del cargo	41	3.9	70.9
Intimidación	33	3.1	74.0
Denegación de justicia	29	2.7	76.7
Falta de fundamento o motivo legal	27	2.5	79.3
Amenazas	24	2.3	81.5
Falsa acusación	24	2.3	83.8
Derecho a la libertad retención ilegal	23	2.2	86.0
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	23	2.2	88.1
Uso arbitrario de la fuerza pública	20	1.9	90.0
Otras modalidades*	106	10.0	100.0
Total	1062	100.0	

*Robo, cohecho, inadecuado manejo de bienes, extorsión, homicidio…

5.2.1.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Detención arbitraria	173	21.1	21.1
Derecho a la libertad retención ilegal	75	9.2	30.3
Lesiones	72	8.8	39.1
Falsa acusación	68	8.3	47.4
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	59	7.2	54.6
Intimidación	49	6.0	60.6
Ejercicio ilegal del cargo	49	6.0	66.6
Falta de fundamento o motivo legal	36	4.4	71.0
Uso arbitrario de la fuerza pública	33	4.0	75.1
Amenazas	31	3.8	78.9
Allanamiento de morada	29	3.5	82.4
Irregular integración de AP	26	3.2	85.6
Dilación en procuración de justicia	19	2.3	87.9
Robo	17	2.1	90.0
Otras modalidades	82	10.0	100.0
Total	818	100.0	

5.2.1.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	609	58.1	58.1
SSPE- Policía Estatal Preventiva	213	20.3	78.4
PGJE- Agente del Ministerio Público	94	9.0	87.4
PGJE- Policía Ministerial	69	6.6	94.0
Otra Autoridad Estatal	13	1.2	95.2
Otra Autoridad Municipal	10	1.0	96.2
Otras autoridades	40	3.8	100.0
Total	1048	100.0	

VISITADURÍA SISTEMA PENITENCIARIO

5.2.2.1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	1526	69.2	69.2
Orientación	126	5.7	75.0
Queja	528	24.0	98.9
Remisión	24	1.1	100.0
Total	2204	100.0	

5.2.2.2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Otro	314	20.6	20.6
Defensoría de oficio	221	14.5	35.2
Beneficios fuero común	206	13.5	48.7
Situación jurídica	198	13.0	61.7
Traslado penitenciario	124	8.2	69.9
Atención médica	107	7.0	76.9
Visita a internos	96	6.3	83.2
Penal	80	5.3	88.5
Administrativo	38	2.5	91.0
Cambio de celda	24	1.6	92.6
Actividades a internos	22	1.4	94.0
Localización de persona	21	1.4	95.4
Otras modalidades*	70	4.6	100.0
Total	1521	100.0	

* Beneficios del fuero federal, Civil, Trabajo social…

5.2.2.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Penal	68	54.0	54.0
Administrativo	17	13.5	67.5
Familiar	7	5.6	73.0
Situación jurídica	6	4.8	77.8
Entre particulares	5	4.0	81.7
Atención médica	4	3.2	84.9
Beneficios fuero común	4	3.2	88.1
Otro tipo de orientación	15	11.9	100.0
Total	126	100.0	

5.2.2.4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Protección de la Salud	233	44.1	44.1
Derecho de los Internos	188	35.6	79.7
Derecho a la Igualdad	51	9.7	89.4
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	45	8.5	97.9
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	10	1.9	99.8
Derecho a la Libertad	1	.2	100.0
Total	528	100.0	

5.2.2.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	294	56.0	56.0
Negativa injusta de beneficios	54	10.3	66.3
Discriminación	42	8.0	74.3
Imposición de castigos	32	6.1	80.4
Derecho de petición	12	2.3	82.7
Estancia en celdas inadecuadas	11	2.1	84.8
Falta de actividades recreativas	11	2.1	86.9
Negativa injustificada de traslado penitenciario	9	1.7	88.6
Lesiones	8	1.5	90.1
Omisión de información a inculpados u ofendidos	7	1.3	91.4
Ejercicio ilegal del cargo	7	1.3	92.8
Revisiones indignas a internos	5	1.0	93.7
Otras Modalidades*	33	6.3	100.0
Total	525	100.0	

*Intimidación, transportación inadecuada de internos, derecho de la defensa...

5.2.2.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Discriminación	121	52.6	52.6
Ejercicio ilegal del cargo	27	11.7	64.3
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	15	6.5	70.9
Derecho de petición	9	3.9	74.8
Negativa injusta de beneficios	7	3.0	77.8
Falta de actividades recreativas	7	3.0	80.9
Imposición de castigos	6	2.6	83.5
Lesiones	5	2.2	85.7
Otras modalidades*	33	14.3	100.0
Total	230	100.0	

* Estancia inadecuada en celdas, intimidación, amenazas, negligencia médica…

5.2.2.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
SSPE- Cereso El Hongo	183	35.1	35.1
SSPE- Cereso Coordinación Médica	152	29.1	64.2
SSPE- Cereso Ensenada	66	12.6	76.8
SSPE- Cereso Mexicali	45	8.6	85.4
SSPE- Cereso La Mesa	45	8.6	94.1
SGG- Defensoría de Oficio	10	1.9	96.0
Otra Autoridad Estatal	10	1.9	97.9
SSPE- Centro Diagnostico Adolescentes	6	1.1	99.0
Otra Autoridadades*	5	1.0	
Total			

* SSPE- Cereso Custodios

VISITADURÍA GRUPOS VULNERABLES

5.2.3.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	2280	61.4	61.4
Orientación	1081	29.1	90.6
Queja	268	7.2	97.8
Remisión	82	2.2	100.0
Total	3711	100.0	

5.2.3.2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Registro de nacimiento	785	34.5	34.5
Administrativo	533	23.4	58.0
Apoyo económico	245	10.8	68.7
Escolar Otros	228	10.0	78.8
Otro	173	7.6	86.4
Civil	62	2.7	89.1
Familiar	53	2.3	91.4
Laboral	36	1.6	93.0
Atención médica	36	1.6	94.6
Trabajo Social	27	1.2	95.8
Entre particulares	21	.9	96.7
Otros tipos de gestiones	75	3.3	100.0
Total	2274	100.0	

5.2.3.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Familiar	194	18.0	18.0
Laboral	188	17.4	35.41
Administrativo	160	14.8	50.22
Civil	157	14.5	64.76
Entre particulares	93	8.6	73.37
Escolar Otros	65	6.0	79.39
Penal	63	5.8	85.22
Otro	52	4.8	90.04
Registro de nacimiento	33	3.1	93.09
Violencia intrafamilar	23	2.1	95.22
Apoyo económico	17	1.6	96.80
Otro tipo de orientaciones*	35	3.2	100.00
Total	1080	100.0	

* Trabajo social, derecho de los niños, escolar cuotas…

5.2.3.4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho de los Infantes	81	30.9	30.9
Derecho a la Igualdad	66	25.2	56.1
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	56	21.4	77.5
Derecho a la Educación	36	13.7	91.2
Derecho a la Protección de la Salud	9	3.4	94.7
Otros derechos*	14	5.3	100.0
Total	262	100.0	

* Derechos colectivos, derecho a la privacidad…

5.2.3.5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada protección de infantes	58	22.5	22.5
Discriminación	41	15.9	38.4
Inadecuada prestación de educación	33	12.8	51.2
Negativa a la educación	22	8.5	59.7
Falta de fundamento o motivo legal	21	8.1	67.8
Exclusión de servicios educativos	10	3.9	71.7
Ejercicio ilegal del cargo	9	3.5	75.2
Otras modalidades*	64	24.8	
Total	258	100.0	

* Omisión o irregularidades en la notificación, derecho de petición, cobros indebidos…

5.2.3.6. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada prestación de educación	31	20.8	20.8
Falta de fundamento o motivo legal	21	14.1	34.9
Negativa a la educación	20	13.4	48.3
Inadecuada protección de infantes	11	7.4	55.7
Discriminación	10	6.7	62.4
Ejercicio ilegal del cargo	6	4.0	66.4
Derecho de petición	5	3.4	69.8
Condición de mujer	4	2.7	72.5
Otras modalidades*	41	27.5	100.0
Total	149	100.0	

* Exclusión de servicios educativos, condición de discapacidad, uso indebido de información…

5.2.3.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
SEE- Escuela Primaria	43	17.0	17.0
SEE- Escuela Secundaría	40	15.8	32.8
SEE- Depto. Primarias	25	9.9	42.7
Otra Autoridad Municipal	24	9.5	52.2
Otra Autoridad Estatal	23	9.1	61.3
SEE- Depto. Secundarias	21	8.3	69.6
SEE- Preparatorias	15	5.9	75.5
Otras autoridades*	62	24.5	100.0
Total	253	100.0	

SEE-Inspección escolar, DIF, SEE- Preescolares…

5.2.4.1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	2414	66.2	66.2
Orientación	1100	30.2	96.4
Queja	88	2.4	98.8
Remisión	43	1.2	100.0
Total	3645	100.0	

5.2.4.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Administrativo	754	31.2	31.2
Registro de nacimiento	544	22.5	53.8
Otro	374	15.5	69.3
Civil	192	8.0	77.2
Trámite migratorio	114	4.7	82.0
Atención médica	105	4.4	86.3
Apoyo económico	84	3.5	89.8
Atención a víctimas	51	2.1	91.9
Localización de persona	38	1.6	93.5
Otro tipo de gestiones*	157	6.5	100.0
Total	2413	100.0	

*Laboral, familiar, violencia intrafamiliar, trabajo social…

5.2.4.3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Administrativo	754	31.2	31.2
Registro de nacimiento	544	22.5	53.8
Otro	374	15.5	69.3
Civil	192	8.0	77.2
Trámite migratorio	114	4.7	82.0
Atención médica	105	4.4	86.3
Apoyo económico	84	3.5	89.8
Atención a víctimas	51	2.1	91.9
Localización de persona	38	1.6	93.5
Laboral	34	1.4	94.9
Otro tipo de orientación*	123	5.1	100.0
Total	2413	100.0	

* Familiar, entre particulares, atención psicológica, violencia intrafamiliar…

5.2.4.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Protección de la Salud	54	62.8	62.8
Derecho a la Legalidad y Seguridad Juridica	11	12.8	75.6
Derecho a la Igualdad	9	10.5	86.0
Derecho de los Infantes	4	4.7	90.7
Otros derechos*	8	9.3	100.0
Total	86	100.0	

*Derecho a la propiedad y posesión, derecho a la vida y a la integridad personal.

5.2.4.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	53	60.9	60.92
Falta de fundamento o motivo legal	8	9.2	70.11
Discriminación	6	6.9	77.01
Inadecuada protección de infantes	3	3.4	80.46
Otros derechos*	17	19.5	100.00
Total	87	100.0	

* Negligencia médica, derecho de petición, uso arbitrario de la fuerza pública…

5.2.4.6 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ segunda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Condición de mujer	11	25.6	25.6
Negligencia médica	4	9.3	34.9
Otras Modalidades*	28	65.1	100.0
Total	43	100.0	

*Uso arbitrario de la fuerza pública, abandono de paciente, deficiencia en los trámites médicos.

5.2.4.7. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	34	40.0	40.0
Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud	19	22.4	62.4
Otra Autoridad Municipal	10	11.8	74.1
Otras autoridades*	22	25.9	100.0
Total	85	100.0	

* DIF Estatal, CORETTE, Dirección de registro civil…

Autoridad señalada por municipios

1. Quejas por municipio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Tijuana	871	44.17	44.17
Tecate	274	13.89	58.06
Playas de Rosarito	63	3.19	61.26
Ensenada	393	19.93	81.19
Mexicali	371	18.81	100.00
Total	1972	100.00	

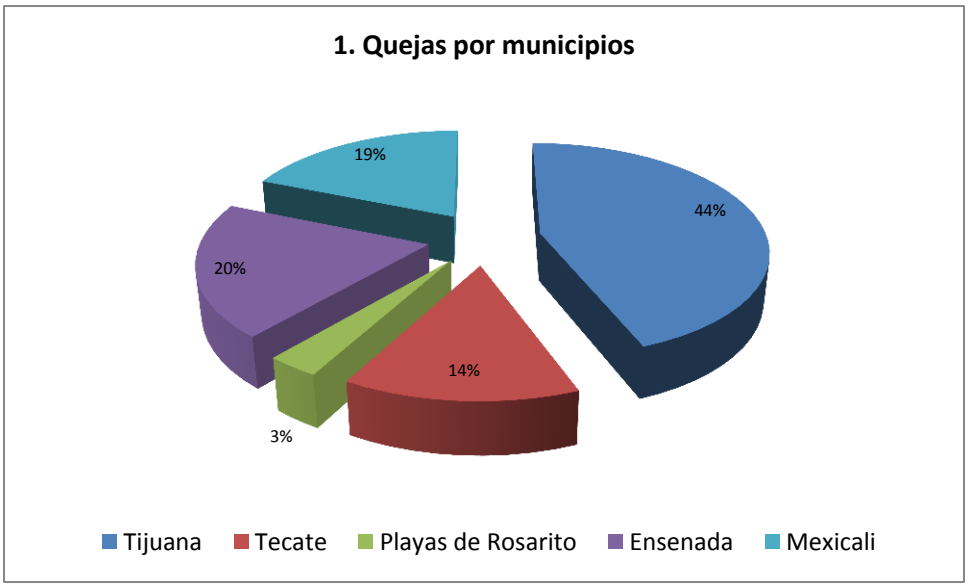

2. Tijuana autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	284	33.2	33.2
SSPE- Cereso Coordinación Médica	148	17.3	50.5
SSPE- Policía Estatal Preventiva	104	12.2	62.7
SSPE- Cereso La Mesa	48	5.6	68.3
PGJE- Policía Ministerial	39	4.6	72.9
PGJE- Agente del Ministerio Público	32	3.7	76.6
Otra Autoridad Municipal	28	3.3	79.9
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	28	3.3	83.2
SEE- Escuela Secundaría	26	3.0	86.2
SEE- Escuela Primaria	21	2.5	88.7
Otra Autoridad Estatal	20	2.3	91.0
SSPE- Cereso El Hongo	14	1.6	92.6
SEE- Preparatorias	11	1.3	93.9
SEE- Depto. Secundarias	10	1.2	95.1
SEE- Depto. Primarias	8	.9	96.0
Otras autoridades*	34	4.0	100.0
Total	855	100.0	

*ISESALUD, DIF Estatal, Ayuntamiento-Sindicatura…
Sin dato:16

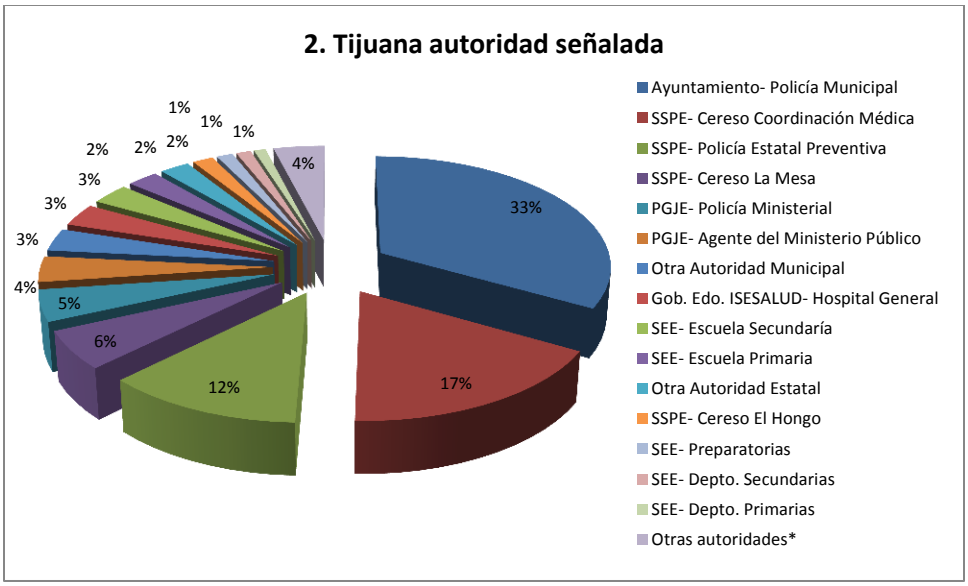
2. Tijuana autoridad señalada
33%
17%
12%
6%
5%
4%
3%
3%
3%
2%
2%
2%
1%
1%
1%
4%
Ayuntamiento- Policía Municipal
SSPE- Cereso Coordinación Médica
SSPE- Policía Estatal Preventiva
SSPE- Cereso La Mesa
PGJE- Policía Ministerial
PGJE- Agente del Ministerio Público
Otra Autoridad Municipal
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General
SEE- Escuela Secundaría
SEE- Escuela Primaria
Otra Autoridad Estatal
SSPE- Cereso El Hongo
SEE- Preparatorias
SEE- Depto. Secundarias
SEE- Depto. Primarias
Otras autoridades*

3. Tecate autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
SSPE- Cereso El Hongo	168	63.2	63.2
Ayuntamiento- Policía Municipal	48	18.0	81.2
SEE- Escuela Primaria	9	3.4	84.6
SSPE- Policía Estatal Preventiva	9	3.4	88.0
PGJE- Agente del Ministerio Público	6	2.3	90.2
SSPE- Cereso Coordinación Médica	5	1.9	92.1
Otras autoridades*	21	7.9	100.0
Total	266	100.0	

* Escuela secundaría, Policía auxiliar, SEE- Preparatorias…
Sin dato: 8

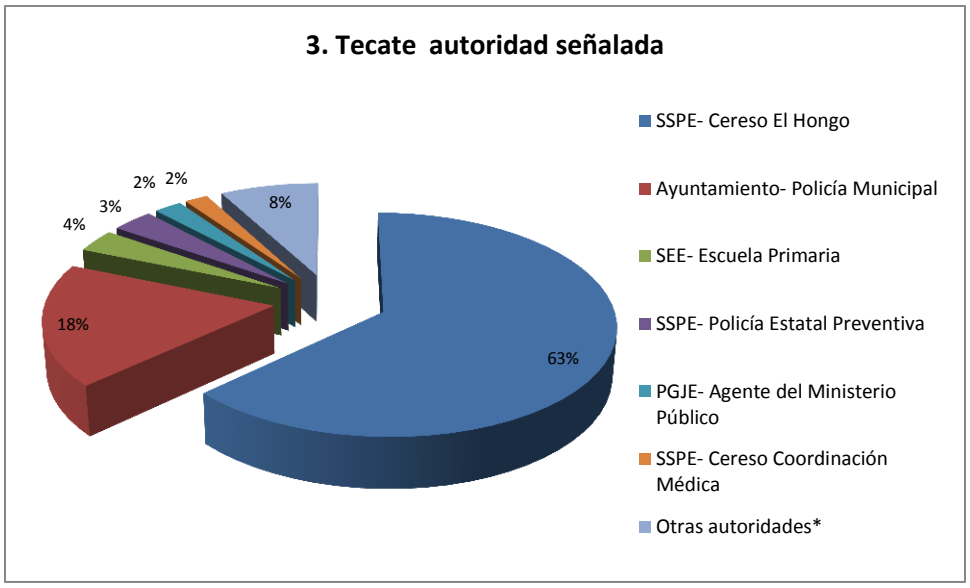

4. Rosarito autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	40	67.8	67.8
SEE- Escuela Primaria	4	6.8	74.6
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	2	3.4	78.0
SEE- Escuela Secundaría	2	3.4	81.4
PGJE- Agente del Ministerio Público	2	3.4	84.7
Otra Autoridad Estatal	2	3.4	88.1
Otras autoridades*	7	11.9	100.0
Total	59	100.0	

*Policía auxiliar, CERESO El Hongo, PGJE Policía Ministerial…
Sin dato: 4

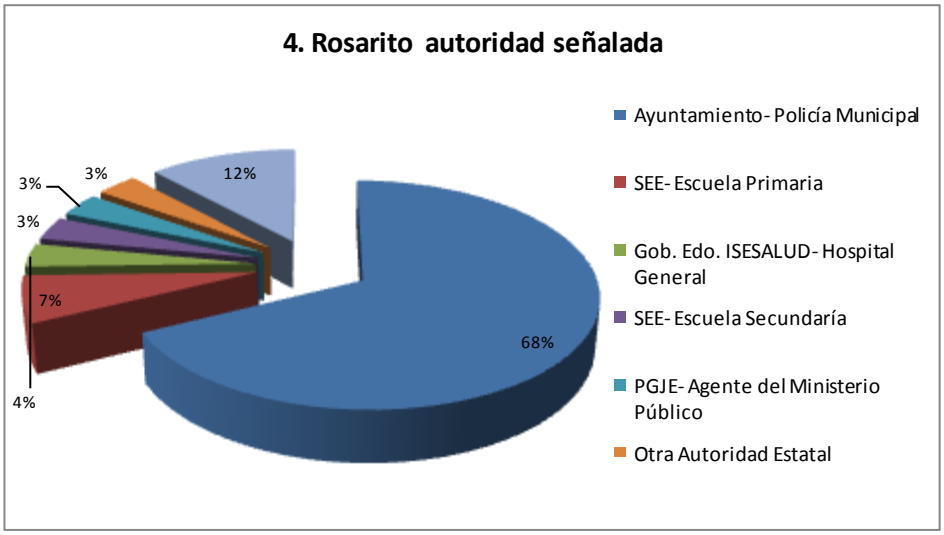

5. Ensenada autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	135	35.5	35.5
SSPE- Cereso Ensenada	69	18.2	53.7
PGJE- Agente del Ministerio Público	42	11.1	64.7
SSPE- Policía Estatal Preventiva	36	9.5	74.2
SEE- Depto. Primarias	11	2.9	77.1
SEE- Escuela Primaria	11	2.9	80.0
PGJE- Policía Ministerial	11	2.9	82.9
Otra Autoridad Municipal	8	2.1	85.0
Otra Autoridad Estatal	8	2.1	87.1
SEE- Depto. Secundarias	7	1.8	88.9
SEE- Escuela Secundaría	7	1.8	90.8
Gob. Edo. CORETTE	4	1.1	91.8
SSPE- Centro Diagnostico Adolescentes	4	1.1	92.9
Otras autoridades*	27	7.1	100.0
Total	380	100.0	

*Gob. Edo. Proc. Defensa del Trabajo, Hospital General, SEE-Preescolares…
*Sin dato: 13

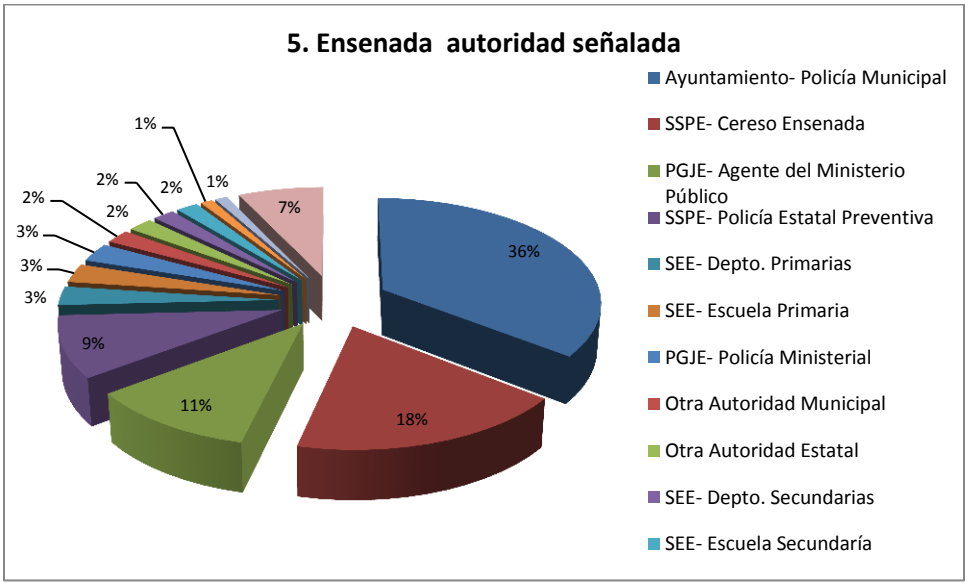

6. Mexicali autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ayuntamiento- Policía Municipal	107	30.7	30.7
SSPE- Policía Estatal Preventiva	63	18.1	48.9
SSPE- Cereso Mexicali	44	12.6	61.5
Otra Autoridad Estatal	20	5.7	67.2
PGJE- Policía Ministerial	17	4.9	72.1
Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud	14	4.0	76.1
PGJE- Agente del Ministerio Público	13	3.7	79.9
SGG- Defensoría de Oficio	9	2.6	82.5
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	8	2.3	84.8
SEE- Depto. Primarias	6	1.7	86.5
Otras autoridades*	47	13.5	100.0
Total	348	100.0	
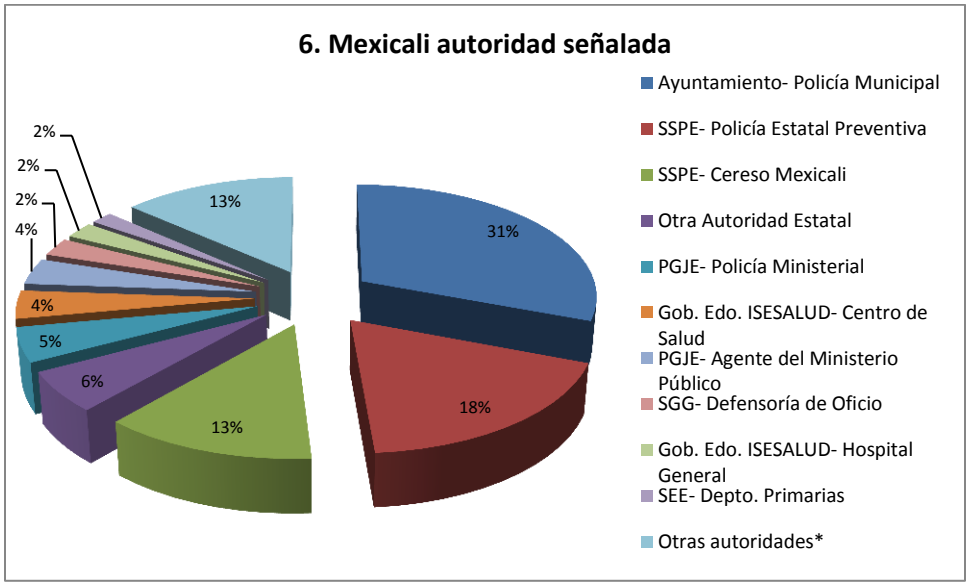
* Ayuntamiento Sindicatura, SEE Preparatorias, TSJE-Juzgado penal…
Sin dato: 23